



Distr. General
25 de febrero de 2015



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Español
Original: inglés

**Comité intergubernamental de negociación encargado
de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante
a nivel mundial sobre el mercurio
Sexto período de sesiones
Bangkok, 3 a 7 de noviembre de 2014**

**Informe del Comité intergubernamental de negociación
encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante
a nivel mundial sobre el mercurio relativo a la labor realizada
en su sexto período de sesiones**

I. Introducción

1. El Comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio fue establecido de acuerdo con la sección III de la decisión 25/5 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). En esa decisión, el Consejo convino en elaborar un instrumento jurídicamente vinculante sobre el mercurio y pidió al Director Ejecutivo del PNUMA que convocara un Comité intergubernamental de negociación con el mandato de elaborar ese instrumento.
2. Con arreglo a su mandato, el Comité intergubernamental de negociación ya había celebrado cinco períodos de sesiones, en Estocolmo, del 7 al 11 de junio de 2010; Chiba (Japón) del 24 al 28 de enero de 2011; Nairobi, del 31 de octubre al 4 de noviembre de 2011; Punta del Este (Uruguay), del 27 de junio al 2 de julio de 2012; y Ginebra, del 13 al 18 de enero de 2013. En su quinto período de sesiones, el Comité acordó el texto de un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, para su aprobación por una Conferencia de Plenipotenciarios.
3. Por invitación del Gobierno del Japón y en cumplimiento de la solicitud del Consejo de Administración del PNUMA en su decisión 27/12, el Director Ejecutivo del PNUMA convocó la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio de Minamata sobre el Mercurio en Kumamoto (Japón), los días 10 y 11 de octubre de 2013. El 10 de octubre de 2013, la Conferencia aprobó el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, y lo abrió a la firma el 11 de octubre de 2013. La Conferencia también aprobó varias resoluciones, entre ellas una sobre los arreglos para el período de transición entre la apertura del Convenio a la firma y su entrada en vigor, y otra sobre los arreglos financieros.
4. En el párrafo 3 de la resolución sobre los arreglos para el período de transición, la Conferencia de Plenipotenciarios invitó al Director Ejecutivo del PNUMA a que, durante el período comprendido entre la fecha en que el Convenio se abriera a la firma y la fecha en que comenzara la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio, convocara las reuniones del Comité intergubernamental de negociación que fueran necesarias para facilitar la rápida entrada en vigor del Convenio y su aplicación eficaz una vez que hubiera entrado en vigor. La Conferencia de Plenipotenciarios también encomendó al Comité una serie de tareas, como se indica en los párrafos 5 a 8 de la resolución sobre los arreglos para el período de transición y los párrafos 2, 3 y 6 de la resolución sobre los arreglos financieros.

5. El sexto período de sesiones del Comité se celebró de conformidad con el párrafo 3 de la resolución sobre los arreglos para el período de transición, para permitir que el Comité iniciara su labor en virtud de lo dispuesto en los párrafos 5 a 8 de esa resolución y en los párrafos 2, 3 y 6 de la resolución sobre los arreglos financieros.

II. Apertura del período de sesiones (tema 1 del programa)

6. El sexto período de sesiones del Comité intergubernamental de negociación se celebró en el Centro de Conferencias de las Naciones Unidas de Bangkok, del 3 al 7 de noviembre de 2014. Comenzó a las 10.15 horas del lunes 3 de noviembre y la Sra. Fatoumata Keita-Ouane, Jefa de la Subdivisión de Productos Químicos de la División de Tecnología, Industria y Economía del PNUMA, actuó como maestra de ceremonias.

7. El Comité guardó un minuto de silencio en recuerdo del fallecimiento del Sr. Michael Chilufya Sata, Presidente de Zambia, así como de la Sra. Soledad Blanco, de la Comisión Europea, y del Sr. Matthew Gubb, del PNUMA, excoordinador de las negociaciones sobre el mercurio, que contribuyeron enormemente a la elaboración del Convenio de Minamata.

8. El Sr. Fernando Lugris, hablando en calidad de Presidente del Comité y representante del Uruguay, uno de los siete países que hasta la fecha habían depositado instrumentos de ratificación o aceptación del Convenio, dio la bienvenida a los participantes en el período de sesiones, tras lo cual pronunciaron discursos de apertura el Sr. Suphot Tovichakchaikul, Secretario Permanente Adjunto, Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente de Tailandia; el Sr. Ibrahim Thiaw, Director Ejecutivo Adjunto del PNUMA; y la Sra. Naoko Ishii, Directora Ejecutiva y Presidenta del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM). Tras la intervención de la Sra. Ishii, los participantes vieron un breve vídeo preparado por el FMAM sobre la aprobación del Convenio y la necesidad de que entrara en vigor cuanto antes. También formularon declaraciones de apertura los representantes del Gabón, los Estados Unidos de América y Guinea, tres de los siete países que habían depositado instrumentos de ratificación o aceptación.

9. El Sr. Lugris, que calificó al período de sesiones en curso del Comité de ocasión histórica, recordó los principales logros de cada uno de los cinco períodos de sesiones previos y puso de relieve la función crucial que habían desempeñado para su éxito la diplomacia multilateral, las organizaciones no gubernamentales, los científicos, la comunidad académica, las instituciones financieras internacionales y los centros regionales del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, y del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

10. El orador subrayó el firme compromiso de su país con las cuestiones ambientales y, en particular, con el Convenio de Minamata, no en vano Uruguay fue uno de los primeros en ratificarlo. El Convenio de Minamata, el “Convenio Feliz”, como lo denomina el Sr. Achim Steiner, Director Ejecutivo del PNUMA, no era simplemente un acuerdo multilateral más sobre el medio ambiente, sino un auténtico convenio favorable al desarrollo sostenible, cuya aplicación requeriría las aportaciones de todos los sectores, entre ellos el del trabajo, los derechos humanos, la minería, otras industrias y muchos más, y que incorporaba las enseñanzas extraídas de otros convenios. Las negociaciones del Convenio no tenían parangón y servían de ejemplo para otras negociaciones sobre el medio ambiente y el desarrollo sostenible. El Sr. Lugris también destacó el apoyo del FMAM a los esfuerzos relativos al mercurio, entre otras cosas mediante el Convenio, y mencionó la necesidad de continuar reforzando los vínculos con dicho Fondo.

11. Pese al éxito de la aprobación del Convenio, en la situación actual se necesitaban nuevos promotores para aplicarlo con rapidez y eficacia en el plano nacional a fin de reducir las liberaciones y las emisiones de mercurio, cuyos niveles seguían siendo inaceptables. Por lo tanto, el Sr. Lugris exhortó a todos los interesados a que redoblaran sus esfuerzos encaminados tanto a concluir las labores necesarias para aplicar el Convenio como a apoyar la gran diversidad de actividades relacionadas con el mercurio que estaban llevando a cabo la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA y otros agentes de todo el mundo.

12. En su declaración, el Sr. Tovichakchaikul dio la bienvenida a los participantes en nombre del Gobierno de Tailandia y dijo que su país otorgaba gran prioridad a reducir el uso intencional de mercurio y a promover la gestión racional de los desechos de mercurio. Tailandia había trabajado en estrecha colaboración con los asociados internacionales en la elaboración y la negociación del Convenio de Minamata, que consideraba crucial para fortalecer aún más el compromiso internacional sobre la reducción y la eliminación de la contaminación por mercurio. Tailandia había establecido un subcomité nacional sobre el Convenio de Minamata encargado de apoyar su aplicación y estaba realizando un estudio preparatorio a fin de evaluar la infraestructura institucional y jurídica del país, y

de determinar las carencias y las acciones necesarias antes de la ratificación. En el marco de ese estudio se habían llevado a cabo actividades de sensibilización, consultas con los interesados y audiencias públicas. A finales de año comenzaría un proyecto sobre la ratificación y la pronta aplicación, con el apoyo técnico y financiero del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) y el Gobierno de Suiza.

13. El período de sesiones en curso se enfrentaba a desafíos encaminados a facilitar la entrada en vigor del Convenio, en particular mediante disposiciones relativas a la inscripción de exenciones, el registro de notificaciones de consentimiento para importar mercurio y las directrices sobre la gestión ambientalmente racional del mercurio, que serían de importancia decisiva para su aplicación eficaz cuando entrara en vigor. Además, el período de sesiones sería una buena oportunidad para ofrecer información actualizada sobre la labor realizada entre períodos de sesiones desde la Conferencia de Plenipotenciarios, intercambiar buenas prácticas y deliberar sobre la ratificación y la entrada en vigor del Convenio. También sería importante entablar una comunicación pública clara sobre la gestión del mercurio. El orador expresó sus expectativas de que la reunión en curso fuera fructífera y de que el Comité alcanzara los resultados previstos.

14. En su declaración, el Director Ejecutivo Adjunto observó que, si bien el pescado era parte fundamental de la dieta humana, muchos médicos recomendaban evitar ciertos tipos de peces por su alto contenido de mercurio; dijo que era necesario invertir esa lógica mediante el empeño en reducir las emisiones y liberaciones de mercurio que causaban la contaminación y afectaban directamente a la salud y los medios de vida. La aprobación del Convenio de Minamata había sido un paso fundamental y en el período de sesiones en curso el Comité proporcionaría las herramientas necesarias para fortalecerlo y ponerlo en marcha rápidamente. Existía un intenso compromiso para abordar el problema del mercurio. Muchos países continuaban sus esfuerzos encaminados a luchar contra las amenazas a nivel mundial, regional y nacional que planteaba la contaminación por mercurio. El compromiso con el Convenio era igualmente intenso, como lo demostraba el acto especial de alto nivel para la firma y ratificación del Convenio de Minamata celebrado el 24 de septiembre de 2014, en el cual se habían recibido seis nuevas ratificaciones y otras 24 firmas. El Director Ejecutivo Adjunto felicitó a los países que habían depositado sus instrumentos de ratificación o de aceptación (Djibouti, los Estados Unidos, el Gabón, Guinea, Guyana, Mónaco y el Uruguay) y dio las gracias a los 128 Estados y organizaciones regionales de integración económica que habían firmado el Convenio en esa fecha.

15. En relación con los recursos necesarios para aplicar el Convenio, el Director Ejecutivo Adjunto dijo que nunca se podría insistir lo suficiente en la importancia de consolidar la base de recursos para prestar asistencia a los países en la aplicación de los convenios y la ejecución de otras actividades destinadas a proteger la salud humana y el medio ambiente, y expresó su confianza en que, en ese sentido, desempeñaría una función importante el Programa especial de apoyo al fortalecimiento institucional a nivel nacional para la aplicación del Convenio de Basilea, el Convenio de Estocolmo, el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, el Convenio de Minamata y el Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos, establecido por la Asamblea de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en su primer período de sesiones. Dio las gracias a la Sra. Ishii, en su calidad de Directora Ejecutiva y Presidenta del FMAM, por sus esfuerzos dirigidos a fortalecer el ámbito de los productos químicos y los desechos y a velar por que el Convenio de Minamata tuviera un mecanismo financiero estable y seguro, y también expresó su agradecimiento a los países que habían prestado apoyo financiero y técnico al Comité intergubernamental de negociación, además de solicitar recursos adicionales para ayudar a los países en desarrollo y los países con economías en transición.

16. El Director Ejecutivo Adjunto observó que la Organización Mundial de la Salud (OMS) consideraba el mercurio uno de los diez productos químicos más preocupantes en materia de salud pública y culminó su intervención invitando a los países a agilizar la ratificación del Convenio, en la esperanza de que tras el período de sesiones en curso se logran la inocuidad de todo tipo de pescado para la alimentación, el aire limpio y el uso de productos libres de mercurio.

17. La Sra. Ishii recordó en su intervención los trágicos efectos del envenenamiento por mercurio sufrido en Minamata y dio las gracias a todos aquellos que se habían sumado a los esfuerzos mundiales por proteger el planeta contra los efectos nocivos del mercurio. El FMAM continuaría prestando asistencia técnica y financiera internacional a los países en desarrollo y los países con economías en transición; había asignado 141 millones de dólares de los Estados Unidos de la sexta reposición de su fondo fiduciario para ayudar a los países a prepararse con miras a la ratificación, que se sumaban a la asistencia que había prestado con anterioridad a otros 25 países. El FMAM estaba creando conocimientos y reuniendo experiencias para compartir, y también estaba recabando

soluciones de aplicación que podrían transmitirse a otros países. El Fondo deseaba trabajar en estrecha colaboración con las Partes para elaborar programas estratégicos y obtener múltiples beneficios de la coordinación entre distintos sectores, entre otros en los ámbitos de la diversidad biológica, la degradación de la tierra, el cambio climático y la utilización de la energía para lograr el desarrollo sostenible y, puesto que el mercurio se utilizaba en numerosos procesos de fabricación, sería esencial incluir al sector privado en las iniciativas de aplicación del Convenio. Para concluir, alentó a todos a formar parte de una comunidad mundial que libraría al mundo de mercurio.

18. Como representante de uno de los países que ya habían depositado instrumentos de ratificación o aceptación, el representante del Gabón dijo que su país daba prioridad a la protección del medio ambiente, por lo que era Parte en varios tratados internacionales y regionales destinados a la lucha contra la contaminación química, cuyas disposiciones había codificado en leyes nacionales sobre el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente. El Gabón había recibido un certificado de bronce del Mercury Club del PNUMA por su contribución a la organización del segundo período de sesiones del Comité intergubernamental de negociación. El país se había comprometido a aplicar el tratado, pero necesitaba el apoyo del FMAM en sus esfuerzos encaminados a fortalecer los recursos humanos, realizar estudios científicos, gestionar los desechos y el equipo que contengan mercurio y los sitios contaminados con mercurio, gestionar la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, y acceder a productos alternativos.

19. El representante de Guinea dijo que la ratificación era un paso lógico tras las difíciles negociaciones y la firma del Convenio, y que sin el apoyo que había recibido durante todo el proceso de negociación no habría alcanzado esa etapa. Guinea daba prioridad a la protección de la salud pública y el medio ambiente, sin los cuales no había futuro, pero necesitaba asistencia técnica y financiera para poder alcanzar sus objetivos. Alentó a otros países a que ratificaran el Convenio y afirmó la buena disposición de su país para compartir su propia experiencia relativa a la ratificación.

20. El representante de los Estados Unidos elogió las negociaciones constructivas llevadas a cabo por los países, las organizaciones no gubernamentales, la industria y otros interesados, que habían desembocado en la aprobación del Convenio, cuyo texto abarcaba las fuentes más importantes de contaminación transfronteriza por mercurio y establecía medidas claras y ambiciosas que otorgaban flexibilidad para la aplicación nacional. Si bien cabía celebrar la ocasión, aún quedaba mucho por hacer y la influencia del Convenio solo se mediría realmente a través de las actividades llevadas a cabo por los países para aplicarlo. Afortunadamente, muchos países ya habían comenzado a poner en marcha esas actividades. Expresó su satisfacción por la actividad ininterrumpida del FMAM, poniendo de relieve los fondos asignados y ya disponibles, y también por la función del PNUMA en la facilitación de las negociaciones y la prestación de servicios de secretaría provisional, entre otras cosas. Mencionó las medidas que había adoptado su país para reducir la contaminación por mercurio y expresó su confianza en el compromiso de las demás Partes, tras lo cual prometió que su país estaba dispuesto a trabajar en favor de la primera reunión de la Conferencia de las Partes y de la aplicación efectiva del Convenio.

III. Cuestiones de organización (tema 2 del programa)

A. **Asistencia**

21. Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Eslovenia, España, Estado de Palestina, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Guatemala, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Lesotho, Letonia, Líbano, Lituania, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Mali, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumanía, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Túnez, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

22. Estuvieron representados los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas siguientes: Fondo para el Medio Ambiente Mundial, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Industrial, Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, Organización Mundial de la Salud.

23. Estuvieron también representadas las organizaciones intergubernamentales siguientes: Comisión de la Unión Africana, Unión Europea, Liga de Estados Árabes, Programa Cooperativo de Asia Meridional para el Medio Ambiente.

24. Además estuvieron representadas las secretarías de los siguientes acuerdos ambientales multilaterales: Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

25. Estuvieron representadas varias organizaciones no gubernamentales cuyos nombres figuran en la lista de participantes que se reproduce en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/INF/11.

B. Aprobación del programa

26. El Comité aprobó el programa que figura a continuación sobre la base del programa provisional (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/1):

1. Apertura del período de sesiones.
2. Cuestiones de organización:
 - a) Aprobación del programa;
 - b) Organización de los trabajos;
 - c) Cuestiones relativas a la Mesa.
3. Labor de preparación de la entrada en vigor del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y de la primera reunión de la Conferencia de las Partes:
 - a) Elementos necesarios para la aplicación eficaz del Convenio tras su entrada en vigor;
 - b) Cuestiones que, en virtud del Convenio, deberá decidir la Conferencia de las Partes en su primera reunión;
 - c) Cuestiones que el Comité deberá aprobar con carácter provisional hasta su aprobación oficial por la Conferencia de las Partes en su primera reunión;
 - d) Actividades para facilitar la rápida entrada en vigor del Convenio y su aplicación efectiva tras su entrada en vigor.
4. Informe sobre las actividades de la secretaría provisional durante el período anterior a la entrada en vigor del Convenio:
 - a) Actividades realizadas a nivel regional y nacional en apoyo de la aplicación;
 - b) Actividades de cooperación con otros agentes pertinentes;
 - c) Financiación para la secretaría y las actividades.
5. Otros asuntos.
6. Aprobación del informe.
7. Clausura del período de sesiones.

C. Organización de los trabajos

27. De conformidad con una propuesta presentada por el Presidente después de consultas con la Mesa, el Comité decidió reunirse todos los días de 10.00 a 13.00 horas y de 15.00 a 18.00 horas, y establecer pequeños grupos de trabajo, si hubiese necesidad. El Comité decidió también que el idioma de trabajo en esos grupos sería el inglés y que, tomando en cuenta las necesidades de las delegaciones pequeñas, no más de dos grupos celebrarían reuniones al mismo tiempo.

28. El Comité decidió además organizar su trabajo de conformidad con una propuesta por el Presidente, que figura en su nota informativa (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/2), y como se aclara en las anotaciones al programa (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/1/Add.1), incluso en relación con el orden en que se

examinarán los temas de su programa. Así pues, el Comité decidió, entre otras cosas, que al debatir el tema 3 deliberaría sobre los temas 3 a) a c) en su conjunto según su relación con cada artículo del Convenio, examinando artículo por artículo. A continuación examinaría el subtema 3 d), también en función de su pertinencia con cada artículo del Convenio e igualmente examinando artículo por artículo.

D. Cuestiones relativas a la Mesa

29. El Presidente anunció que el Sr. John Thompson (Estados Unidos), la Sra. Abiola Olanipekun (Nigeria) y la Sra. Katerina Sebkova (República Checa) no podrían seguir desempeñando sus funciones como miembros de la Mesa y que sus respectivos grupos regionales habían propuesto a las siguientes personas para reemplazarlos: la Sra. Sezaneh Seymour (Estados Unidos), el Sr. David Kapindula (Zambia) y Sr. Alojz Grabner (Eslovenia).

30. El Comité confirmó los nombramientos y dio la bienvenida a los tres nuevos miembros de la Mesa.

E. Declaraciones generales

31. Tras haberse convenido en la organización de los trabajos, el Presidente invitó a que se formularan declaraciones generales sobre la labor que se realizaría en el período de sesiones en curso. Primero se formularon declaraciones en nombre de los grupos regionales de países, seguidas de las de representantes de países, y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

32. El representante que habló en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros felicitó a quienes habían ratificado el Convenio de Minamata y dijo que la Unión Europea había puesto en marcha un proceso para adaptar su legislación a fin de poder ratificar y aplicar todas las disposiciones del Convenio. El Comité se enfrentaba a la difícil tarea de elaborar y, en algunos casos, aprobar provisionalmente un gran número de orientaciones y otros documentos para facilitar la aplicación eficaz del Convenio una vez que este hubiese entrado en vigor, y la Unión Europea tenía el firme propósito de lograr progresos en relación con todos los temas del programa del período de sesiones en curso.

33. El representante que habló en nombre de los Estados de Asia y el Pacífico dijo que apoyaba plenamente la pronta entrada en vigor y la aplicación efectiva del Convenio de Minamata, pero que todavía quedaba mucho por hacer para lograr los objetivos del Convenio. La región esperaba que se celebrasen intensos debates sobre distintos temas con vistas a su posible adopción de manera provisional en el período de sesiones en curso.

34. El representante que habló en nombre de los Estados de África felicitó a los siete países que habían ratificado el Convenio de Minamata, tres de los cuales pertenecían a África. Pidió a la secretaría provisional que hiciese una presentación en la Conferencia Ministerial Africana sobre el Medio Ambiente con vistas a promover nuevas ratificaciones del Convenio y exhortó a que se redoblasen los esfuerzos por apoyar la pronta aplicación del Convenio en África, incluso velando por que todos los documentos que se elaborasen en el marco del Convenio, en particular la orientación sobre las mejores tecnologías disponibles y las mejores prácticas ambientales, fuesen claros y fáciles de comprender; fomentando la concienciación entre los interesados y creando las capacidades nacionales necesarias para la aplicación del Convenio; prestando apoyo a las actividades en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala; y procurando simplificar los procedimientos del FMAM para facilitar el acceso de los países africanos a la financiación de ese Fondo.

35. La representante que habló en nombre de Estados de América Latina y el Caribe dijo que esos Estados estaban, entre otras cosas, adoptando medidas para controlar el uso de mercurio en la minería y desarrollar programas nacionales e inventarios relacionados con el mercurio; además habían avanzado mucho en el proceso de ratificación. A fin de facilitar la ratificación y pronta aplicación del Convenio en la región, era importante que se celebrasen otros talleres regionales para facilitar el intercambio de experiencias y que se asignasen los recursos necesarios, se prestase asistencia técnica y se fomentase la creación de capacidad, incluso por intermedio del mecanismo que se establecería en virtud del artículo 13 del Convenio, el cual, insistió, debería distinguirse del Programa especial de apoyo al fortalecimiento institucional a nivel nacional para la aplicación de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, el Convenio de Minamata y el Enfoque Estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional y a la vez complementarlo.

36. El representante que habló en nombre de Estados de Europa Central y Oriental dijo que casi todos los países de la región habían firmado el Convenio de Minamata y se encontraban en una fase muy avanzada para su ratificación; habida cuenta de que el mercurio era un problema mundial, consideró importante que el mayor número posible de países ratificase y pusiese en práctica el

Convenio. Todavía quedaba mucho por hacer para promover la pronta aplicación del Convenio y los países de la región estaban dispuestos a velar por que el período de sesiones en curso fuese un éxito.

37. A continuación, formularon declaraciones los representantes de Estados a título individual.

38. Muchos de los representantes que hicieron uso de la palabra dijeron que en sus países se estaba trabajando con miras a ratificar el Convenio y varios describieron las iniciativas desplegadas para aplicar sus disposiciones durante el período de transición. Dos representantes esbozaron el apoyo prestado por sus países para la ratificación y pronta aplicación del Convenio en países en desarrollo, y uno dijo que su Gobierno estaba dispuesto a redoblar los esfuerzos por compartir sus tecnologías y experiencia con miras a reducir la exposición al mercurio dentro de una misma generación.

39. Tres representantes expresaron su apoyo a las sinergias con los convenios sobre productos químicos y desechos y solicitaron a la secretaría provisional del Convenio de Minamata que mantuviese la colaboración con la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, a fin de aprovechar su experiencia, así como la de los centros regionales de los Convenios de Basilea y Estocolmo.

40. Un representante dijo que el programa especial ofrecía una oportunidad única para apoyar el fortalecimiento institucional en el plano nacional a fin de facilitar el acceso a la financiación para la aplicación efectiva del Convenio de Minamata y crear sinergias con los acuerdos en el ámbito de los productos químicos y los desechos. Otro representante dijo que para aplicar el Convenio de Minamata se precisaban recursos financieros que fuesen seguros y con fines específicos. Un representante dijo que la cuestión de la financiación debería resolverse en una etapa temprana, mientras que otros pidieron una mayor coordinación entre los países desarrollados y los países en desarrollo para fomentar la creación de capacidad, la investigación, la supervisión y la transferencia de tecnología.

41. Un representante dijo que los requisitos de cofinanciación del FMAM eran demasiado ambiciosos y deberían revisarse. Otro acogió con beneplácito la estrecha participación del FMAM en la prestación de apoyo para la ratificación y pronta aplicación del Convenio.

42. Un representante pidió al PNUMA que velase por que la orientación sobre las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales se elaborase en el marco del Convenio de Minamata, se refirió a la viabilidad económica de la aplicación de esas técnicas y prácticas en países en desarrollo y expresó la esperanza de que la orientación sobre el almacenamiento del mercurio incorporase estudios de casos y enfoques realistas que los países pudieran aplicar. También puso de relieve la pertinencia del principio de la soberanía del Estado y, con el apoyo de otros dos representantes, el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas con respecto a la aplicación del Convenio de Minamata.

43. El Sr. Atle Fretheim (Noruega), en su calidad de Presidente del Grupo Consultivo sobre Asociaciones hizo una reseña de la labor de la Asociación Mundial sobre el Mercurio y su función en la aplicación del Convenio de Minamata mediante el intercambio de información, la asistencia técnica y el apoyo científico y técnico e invitó a los representantes a adherirse a ella.

44. A continuación formularon declaraciones los representantes de organizaciones intergubernamentales. La representante del UNITAR dijo que su organización, con el apoyo financiero de Suiza, había puesto en marcha un proyecto mundial para prestar apoyo a 15 países en el período transcurrido entre 2014 y 2015 con vistas a acelerar la ratificación del Convenio de Minamata y determinar las prioridades nacionales para su pronta aplicación. Ya se había comenzado a realizar actividades a ese respecto en Filipinas, Jordania, Mongolia, Nigeria, Senegal, Uruguay y Zambia. Todas las actividades apoyadas por el UNITAR relativas al Convenio de Minamata se llevaban a cabo en estrecha coordinación con el Programa Interinstitucional de Gestión Racional de los Productos Químicos (IOMC).

45. La representante de la OMS dijo que, en mayo de 2014, la 67ª Asamblea Mundial de la Salud había acogido con beneplácito la aprobación oficial del Convenio de Minamata y había aprobado la resolución WHA67.11, titulada: “Repercusiones de la exposición al mercurio y a los compuestos mercuriales en la salud pública: la función de la OMS y de los ministerios de salud pública en la aplicación del Convenio de Minamata”, en la que se alentaba a los Estados miembros de la OMS a participar activamente en las actividades destinadas a aplicar el Convenio y a promover la estrecha cooperación entre los ministerios de salud con los ministerios de medio ambiente con ese fin (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/INF/4). La OMS ya había comenzado su labor en respuesta a la resolución WHA67.11, por ejemplo mediante la elaboración de orientaciones para los ministerios de salud acerca de las medidas necesarias en relación con los termómetros y esfigmomanómetros que utilizan mercurio y directrices sobre la elaboración de estrategias de salud pública en lo que respecta a la extracción de oro artesanal y en pequeña escala.

46. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las consecuencias para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos formuló también una declaración y dijo que había recibido el mandato del Consejo de Derechos Humanos de dar seguimiento a los efectos adversos de las sustancias y los desechos peligrosos en todo el mundo y rendir informe al Consejo sobre la cuestión. En 2011, el Consejo había ampliado ese mandato para incluir el examen y la vigilancia del impacto sobre los derechos humanos de todo el ciclo de vida útil de las sustancias peligrosas, desde su extracción hasta su eliminación definitiva. Instando a los Estados que aún no hubieran ratificado el Convenio a que acelerasen el proceso de ratificación, dijo que la contaminación por mercurio representaba una amenaza para numerosos derechos humanos, entre otros el derecho a la no discriminación dado sus efectos adversos desproporcionados en las poblaciones vulnerables.

47. El representante de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) dijo que su organización era miembro activo de la Asociación Mundial sobre el Mercurio y había participado plenamente en el proceso del Comité intergubernamental de negociación. La ONUDI estaba ejecutando una serie de proyectos con financiación del FMAM sobre cuestiones tales como la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, los desechos industriales de mercurio y las emisiones de la fundición de materiales no ferrosos. El FMAM había anunciado la asignación de fondos adicionales para apoyar la adopción de medidas para la pronta ratificación, incluso por intermedio de proyectos de evaluación inicial del Convenio de Minamata a nivel nacional, y la ONUDI estaba colaborando activamente con otros organismos de ejecución en el desarrollo de esos proyectos. La ONUDI también estaba trabajando con otros asociados en un grupo de actividades relacionadas con el mercurio, incluida la elaboración de planes de acción nacionales sobre extracción de oro artesanal y en pequeña escala.

48. El representante del Programa Cooperativo de Asia Meridional para el Medio Ambiente dijo que la organización subregional integrada por Afganistán, Bangladesh, Bhután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka, trabajaba en la protección, gestión y mejora del medio ambiente en Asia meridional. El Programa Cooperativo de Asia Meridional para el Medio Ambiente había determinado varias esferas en las que podría prestar asistencia en la ratificación y la aplicación del Convenio de Minamata, entre otras cosas mediante la asistencia en la creación de capacidad y el fomento de la cooperación regional.

49. A continuación, formularon declaraciones los representantes de varias organizaciones no gubernamentales. Un representante dijo que su organización había preparado un manual para la ratificación y la aplicación con objeto de simplificar las disposiciones y obligaciones del Convenio. Dijo que el principal reto que encaraba el período de sesiones en curso era encontrar la mejor manera de traducir los requisitos del Convenio en una supervisión, presentación de informes y medidas eficaces que derivaran en reducciones cuantificables del uso, el comercio y las emisiones de mercurio. Se debería hacer hincapié también en velar por que se pudiesen evaluar de manera eficaz los resultados para determinar el cumplimiento, asegurar la rendición de cuentas y aumentar el interés de los donantes. Otro representante dijo que el hecho de que el Convenio llevase el nombre de Minamata constituía una responsabilidad ética y moral para todos los gobiernos, les impulsaba a adoptar medidas expedidas para ratificarlo y se hacía eco del llamado de los grupos de víctimas de la enfermedad de Minamata para que se adoptasen medidas para garantizar que la contaminación por mercurio no causase nunca más daños a la salud humana. En ese sentido, la identificación y gestión de los sitios contaminados seguía siendo una cuestión crítica, y el orador instó a que se prestara particular atención al artículo 16 sobre los aspectos de la salud. Para concluir dijo que su organización había puesto en marcha recientemente un programa para fortalecer las actividades de apoyo relativas al Convenio, con la asistencia de varios donantes.

50. Otro representante que se mostró partidario de la odontología libre de mercurio dijo que en los países en los que se habían eliminado las amalgamas que contienen mercurio se habían adoptado un grupo de métodos útiles, entre otros, fijar metas nacionales, promover una odontología libre de mercurio, por ejemplo actualizando los programas de estudio en las escuelas de odontología; modificar los programas de seguros; y eliminar el uso de amalgamas que contienen mercurio en niños y embarazadas. Otro representante dijo que muchas personas aún estaban expuestas al mercurio elemental a través de los empastes dentales, así como al acetato de mercurio por medio de vacunas, a pesar de que existían alternativas sin mercurio. Otro representante dijo que le satisfacía comprobar que el Convenio de Minamata adoptaría un enfoque de eliminación gradual de la amalgama dental, algo que su organización y otras entidades habían defendido y que permitiría que los odontólogos siguiesen teniendo acceso al mercurio como uno de los principales materiales de restauración. Entre las medidas dirigidas a respaldar la eliminación gradual cabía mencionar la investigación de nuevos materiales odontológicos, la gestión eficaz de los desechos de amalgama, y la reducción de la necesidad de atención dental restaurativa mediante la educación y la prevención de caries.

IV. Labor de preparación de la entrada en vigor del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y de la primera reunión de la Conferencia de las Partes (tema 3 del programa)

51. Como se indica en la sección III. B, sobre la organización de los trabajos del actual período de sesiones, el Comité decidió examinar conjuntamente los temas del programa 3 a) (Elementos necesarios para la aplicación eficaz del Convenio tras su entrada en vigor), 3 b) (Cuestiones que, en virtud del Convenio, deberá decidir la Conferencia de las Partes en su primera reunión) y 3 c) (Cuestiones que el Comité deberá aprobar con carácter provisional hasta su aprobación oficial por la Conferencia de las Partes en su primera reunión) y centrar el debate sobre ellos en su relación con cada artículo del Convenio, procediendo artículo por artículo, y examinar a continuación el tema 3 d) (Actividades para facilitar la rápida entrada en vigor del Convenio y su aplicación efectiva tras su entrada en vigor), una vez más centrándose en su relación con cada artículo del Convenio y procediendo artículo por artículo.

A. Temas 3 a) a 3 c) del programa

1. Artículo 3: Fuentes de suministro y comercio de mercurio

52. Al presentar el subtema, la representante de la secretaría señaló a la atención cuatro documentos relacionados con el artículo 3. El primero contenía un proyecto de propuesta de comunicación de consentimiento escrito o notificación general para la importación de mercurio con arreglo al Convenio de Minamata sobre el Mercurio (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/3) y los otros se referían al registro de notificaciones de consentimiento para importar mercurio (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/4), el contenido necesario de la certificación que se proporcionará a un Estado u organización que no sea Parte para poder importar (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/5) y los factores que pueden considerarse para la identificación de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/9). En el caso de los tres primeros documentos, se invitó al Comité a que examinara las propuestas y las adoptara de manera provisional, a la espera de una decisión oficial de la Conferencia de las Partes en su primera reunión. Respecto del cuarto documento, se solicitó al Comité que determinara si los factores mencionados debían constituir la base para la elaboración de un proyecto de orientación a fin de que el Comité lo examinase en su séptimo período de sesiones.

53. A continuación, se invitó al Comité a formular observaciones sobre la información presentada en la exposición. En respuesta a las diversas observaciones y sugerencias, la representante de la secretaría dijo que, con el fin de facilitar el intercambio de información sobre el consentimiento de la Partes importadoras con arreglo al artículo 3, era importante que cada Parte designara a una persona que trabajara en la institución o el departamento público pertinente para que desempeñara la función de coordinador, tal como se solicitaba en el párrafo 4 del artículo 17, con independencia de si esa persona actuaba en su capacidad institucional o a título personal. Respecto de la cuestión de la confidencialidad, dijo que era importante tener en cuenta que gran parte de la información comercial suministrada podía provenir de países que no fueran Partes en el Convenio o estuvieran sujetos a sus disposiciones. En cuanto a la sugerencia de que el Convenio debería incluir una disposición para impedir que un Estado que no fuera Parte exportara mercurio importado de una Parte, dijo que las importaciones de Estados exportadores que no fueran Partes estarían reguladas, entre otras cosas, por el requisito que figuraba en el artículo 3 de certificar que el mercurio no procedía de una fuente no permitida.

54. La representante de los Estados Unidos presentó un documento de sesión en el que se proponían dos formularios distintos para la comunicación del consentimiento escrito para la importación de mercurio, uno para las Partes y otro para los Estados que no fueran Partes. Esos dos formularios reemplazarían al formulario único propuesto por la secretaría. Además, el documento de sesión contenía otro formulario para la certificación por los Estados no Partes de la fuente del mercurio que fueran a exportar a una Parte, en el que esos Estados no Partes estarían obligados a certificar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 3, que el mercurio que iban a exportar no procedía de la extracción primaria ni era excedente de instalaciones de producción de cloro-álcali. Por último, el documento incluía un formulario para la notificación general del consentimiento para la importación, en el que se consignaría toda la información básica necesaria para que la secretaría pudiera llevar un registro con arreglo a las obligaciones establecidas en el Convenio.

55. En el debate subsiguiente, se expresó aprecio en general por los documentos que había preparado la secretaría, que se consideraban como un buen punto de partida para proseguir el debate en un grupo de contacto sobre asuntos técnicos. Muchos representantes se hicieron eco de esos sentimientos en sus observaciones sobre los formularios propuestos por los Estados Unidos, y un

representante expresó preferencia por estos formularios como punto de partida y otros dos representantes pidieron más tiempo para examinarlos.

56. Con respecto a los documentos de la secretaría, un representante, hablando en nombre de un grupo de países, dijo que los países necesitaban más elementos, incluida una orientación general sobre cómo aplicar los párrafos 5 a), 6 y 8 del artículo 3 para controlar el comercio de mercurio y garantizar que el suministro de mercurio fuera compatible con el Convenio; también sugirió que, en aras de la coherencia, todas las propuestas presentadas para su adopción de manera provisional deberían aprobarse de forma conjunta. Otro representante dijo que, a la hora de elaborar directrices, era importante evitar distracciones causadas por problemas menos urgentes relacionados con la aplicación del artículo 3, como la evaluación de la demanda de mercurio en un país determinado. Otro dijo que era también importante mantenerse dentro del ámbito del tratado y evitar la introducción de nuevas obligaciones.

57. Respecto de la comunicación de consentimiento escrito o notificación general para la importación de mercurio, dos representantes dijeron que era crucial contar con un procedimiento claro y detallado de consentimiento previo informado para controlar el suministro y envío de mercurio y que, para la elaboración de un procedimiento de ese tipo, se debía aprovechar la experiencia adquirida en el marco de los Convenios de Basilea y Rotterdam. Otro representante dijo que, entre otras cosas, un procedimiento de ese tipo ayudaría a verificar que el mercurio importado se utilizara para los propósitos declarados, y otro sostuvo que las Partes importadoras deberían dar también su consentimiento explícito a las importaciones; este último añadió que, si se adoptara un formato más detallado para las notificaciones generales, ello podría ayudar a los países a adaptar ese formato a sus necesidades y circunstancias específicas.

58. Dos representantes de organizaciones no gubernamentales dijeron que era igualmente importante obtener el consentimiento escrito de los exportadores. Uno de ellos añadió que en los formularios de consentimiento se debería proporcionar la información que los países importadores necesitaban para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio y para determinar si las importaciones eran apropiadas para sus circunstancias nacionales. El otro dijo que dicha información era crucial a la luz de los nuevos, y en su mayor parte invisibles, centros de comercio que habían surgido como resultado de la reciente prohibición de las exportaciones de mercurio, y añadió que se debía exigir también a los países exportadores que identificaran los países de tránsito; que la información sobre todas las notificaciones de exportación e importación presentadas a la secretaría se debía hacer pública; y que los gobiernos debían intercambiar información sobre los reglamentos pertinentes para la importación, la exportación y el comercio de mercurio que estuvieran vigentes en sus respectivos países.

59. Con respecto a la lista propuesta de factores que pueden considerarse para la identificación de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio, un representante, hablando en nombre de un grupo de países, sugirió que se deberían elaborar directrices para el suministro de datos sobre las cantidades de mercurio almacenadas o generadas, y añadió que se debían tener en cuenta para ello las exenciones registradas que fueran pertinentes para la identificación. Otro representante hizo suya esa propuesta y dijo que resultaría útil que se aclararan las directrices y los requisitos para el almacenamiento provisional de mercurio, que se considerarían como existencias, y que, teniendo en cuenta que el FMAM proporcionaría apoyo a muchas Partes para la reunión inicial de datos, el documento de orientación resultante, una vez finalizado por el Comité, se debería poner a disposición del FMAM. No obstante, otro representante dijo que los fondos disponibles seguían siendo limitados y que no se debía establecer un sistema excesivamente complicado porque resultaría contraproducente imponer una carga demasiado pesada a Partes soberanas; otro dijo que era importante tener presente las dificultades adicionales que enfrentarían los países en desarrollo a la hora de adquirir la capacidad tecnológica necesaria. Un representante dijo que la primera prioridad debía ser cumplir los requisitos específicos establecidos en el Convenio para proporcionar e intercambiar información en el contexto del comercio, y que los distintos formularios que se utilizaran para ello debían ser claros y prácticos tanto para las Partes como para los Estados que no fueran Partes.

60. El Comité decidió establecer un grupo de contacto sobre asuntos técnicos, copresidido por la Sra. Jimena Nieto (Colombia) y el Sr. Karel Blaha (República Checa), para revisar y, en caso necesario, modificar las directrices sobre la aplicación del artículo 3 del Convenio elaboradas por la secretaría. Ese grupo se centraría en las medidas que debían tomar tanto las Partes como los Estados que no fueran Partes de conformidad con los párrafos 6 y 8 del artículo 3, el formato para la presentación de información, de conformidad con las propuestas de la secretaría y de los Estados Unidos, la lista de factores que se podían considerar para la identificación de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio, y cualquier otra cuestión adicional, incluidas las que se contemplaban en el párrafo 12 del artículo 3.

61. En una sesión posterior, el copresidente del grupo de contacto sobre cuestiones técnicas presentó un documento de sesión en el que figuraban cuatro proyectos de formulario: los dos primeros para la comunicación de consentimiento por escrito, que debían cumplimentar las Partes y los Estados u organizaciones que no fuesen Parte; el tercero para la certificación de un Estado u organización exportador sobre la fuente del mercurio que se fuese a exportar a una Parte; y el cuarto para la notificación general de consentimiento a la importación de mercurio. La representante de la secretaría introdujo una pequeña modificación en el texto, que se había considerado necesaria durante la preparación del documento de sesión.

62. El Comité aprobó los proyectos de formularios de presentación de informes con carácter provisional, a la espera de su posible aprobación por la Conferencia de las Partes en su primera reunión. Los formularios aprobados de manera provisional figuran en el anexo I del presente informe.

63. El Comité también decidió que el grupo de contacto prosiguiese con sus deliberaciones y procurase determinar los elementos que debían incluirse en un documento, que habría de preparar la secretaría para que el Comité lo examinase en su séptima reunión, sobre las cuestiones que hacía falta resolver para la aplicación del artículo 3 del Convenio, entre ellas la relación entre las existencias de mercurio (artículo 3) y el almacenamiento provisional de mercurio (artículo 10).

64. Posteriormente, el copresidente del grupo de contacto informó de que los miembros del grupo habían acordado que la secretaría debería preparar un proyecto de orientación, sobre la base de los elementos convenidos por el grupo que se habían enunciado en un documento de sesión, para ayudar a las Partes a rellenar los formularios elaborados en virtud del artículo 3, así como un proyecto de orientación acerca de cómo identificar las existencias de mercurio y las fuentes de existencias que pudieran dar lugar a un suministro de mercurio según los dispuesto en el párrafo 5 a) del artículo 3, sobre la base de las comunicaciones recibidas, a fin de que el Comité examinase ambos proyectos en su séptimo período de sesiones. En relación con los elementos adicionales comprendidos en la orientación a que se hacía referencia en el párrafo 12 del artículo 3 no descritos más arriba, se invitó a los gobiernos y demás entidades pertinentes a que presentasen información a la secretaría, entre otras cosas sobre si esa orientación adicional era necesaria.

65. Sobre la base del informe del copresidente del grupo de contacto, el Comité acordó:

a) Que la secretaría debía preparar, para su examen por el Comité en su séptimo período de sesiones, la primera sección del proyecto de orientación, que serviría para ayudar a las Partes a rellenar los formularios requeridos en virtud del artículo 3, teniendo en cuenta que dicha orientación debía incluir los siguientes elementos:

- i) Aclaración del alcance del artículo 3, es decir, qué es lo que no quedaba cubierto, a saber, los desechos (artículo 11) y productos de mercurio (artículo 4);
- ii) Qué formulario debía utilizarse en cada circunstancia;
- iii) Aclaración de la información que debía proporcionarse en cada sección;
- iv) Función de los registros y forma de utilizarlos;
- v) Dónde obtener los formularios;
- vi) Cómo transmitir los formularios;

b) Que la secretaría debía preparar, para su examen por el Comité en su séptimo período de sesiones, la segunda sección del proyecto de orientación, en la que se abordaría la identificación de las existencias individuales de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de existencias que pudieran dar lugar a un suministro de mercurio superior a 10 toneladas métricas anuales, según lo dispuesto en el párrafo 5 a) del artículo 3, teniendo en cuenta las comunicaciones que se hubieran de solicitar a los gobiernos y otros agentes pertinentes, sobre la base de los factores que se sugerían en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/9;

c) Que la secretaría debía solicitar a los gobiernos y demás entidades pertinentes que presentaran comunicaciones acerca de si existían elementos adicionales dentro de la orientación a que se hacía referencia en el párrafo 12 del artículo 3 que no quedarán contemplados en la orientación relativa a los formularios sobre las existencias. Se invitó a los gobiernos y demás entidades pertinentes a que enviasen comunicaciones a la secretaría, entre otras cosas acerca de si esa orientación adicional era necesaria, y de la naturaleza de esa orientación, que la secretaría debería hacer públicas en el sitio web del Convenio de Minamata.

2. Artículo 6: Exenciones de las que puede hacer uso una Parte previa solicitud

66. Al presentar este tema, la representante de la secretaría dijo que el Comité tenía ante sí tres documentos pertinentes para su examen de la cuestión: un proyecto de propuesta del formato para la inscripción de exenciones (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/6); un proyecto de propuesta sobre la información que debe presentarse al inscribirse para una exención (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/7); y un proyecto de propuesta en relación con el registro de exenciones que habría de mantener la secretaría, incluida información sobre la conservación de la información proporcionada al pasar a ser Parte (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/8). Se invitó al Comité a que examinara las propuestas que figuraban en esos tres documentos y las adoptara de manera provisional, a la espera de una decisión oficial de la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

67. La representante de los Estados Unidos presentó un documento de sesión sobre cuestiones relacionadas con el artículo 6 del Convenio. Observando que la secretaría había presentado un formulario para la notificación de exenciones que se podía utilizar para los productos enumerados en el anexo A del Convenio y para los procesos enumerados en el anexo B del Convenio, y que había propuesto directrices por separado para la información que se debía proporcionar en una declaración en la que se explicara la necesidad de la Parte de obtener una exención, la oradora dijo que esos dos documentos se podían combinar en un formulario dividido en dos secciones, una para los productos y otra para los procesos. Además de la combinación de documentos, en el documento de sesión se proponían otras sugerencias para mejorar la claridad, así como algunos cambios en el formulario para el registro de exenciones que habría de mantener la secretaría. La representante dijo que era particularmente importante que la declaración en que se explicaba la necesidad de una Parte de obtener una exención se presentara tal como la había notificado la Parte.

68. En el debate subsiguiente, varios representantes dijeron que el documento de sesión presentado por los Estados Unidos era una adición útil a los documentos preparados por la secretaría y que constituía una buena base para las deliberaciones ulteriores. Un representante dijo que sería importante lograr un buen equilibrio, a fin de asegurar que el formulario para las exenciones fuera al mismo tiempo útil para las Partes e incluyera la información necesaria para explicar la necesidad de una exención. Ese representante dijo que cada formulario presentado debería ir acompañado de una declaración detallada en la que se explicara la necesidad de la Parte solicitante de obtener una exención y que esa declaración debía formar parte del registro público. Otro representante dijo que no resultaba constructivo proponer qué información debían incluir los países en sus declaraciones explicativas, ya que en el Convenio no se establecían criterios específicos para la justificación de una exención. Las exenciones se concederían como una medida general de flexibilidad para dar más tiempo a las Partes en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con sus circunstancias nacionales particulares, y eran esas circunstancias las que se deberían explicar en la declaración. Otro representante dijo que había que simplificar y aclarar los criterios en relación con las exenciones, y que se necesitaban normas claras sobre la presentación de una declaración de notificación y el período de exención; un registro que fuera sencillo y fácil de comprender para todos los usuarios; y un proyecto de formato que entrañara un número mínimo de trámites y no exigiera la presentación de documentos de gran longitud.

69. Por lo que respecta a la duración de las exenciones, varios representantes dijeron que no se podía asumir que las exenciones se concederían por un período completo de cinco años y que en el formulario que habría que rellenar se debería especificar el período para el que se solicitaba la exención. Un representante preguntó si había alguna relación entre la duración de una exención y la cantidad de productos con mercurio añadido que hubiera importado una Parte. También preguntó si había cierto margen de maniobra en cuanto al período de exención en el caso de que surgieran problemas que exigieran su ampliación. Un representante dijo que para cumplir el requisito de preparar un plan de acción para la eliminación de ciertas exenciones se necesitaría contar con la asistencia apropiada y oportuna de la secretaría.

70. Varios representantes dijeron que se debía prestar mucha atención al formato del anexo en que figuraba el listado de productos con mercurio añadido y que se debían diferenciar claramente unas subcategorías de otras en líneas separadas, a fin de evitar malentendidos en el sentido de que las exenciones se podían aplicar a todos los artículos incluidos en una determinada categoría.

71. Algunos representantes dijeron que el Convenio de Estocolmo era un buen modelo para las disposiciones sobre exenciones del Convenio de Minamata, aunque uno de ellos aclaró que se habían realizado progresos considerables desde la redacción del Convenio de Estocolmo y que se debía examinar cuidadosamente la validez de usar un modelo en particular.

72. Sobre la base del debate mantenido, el Comité decidió remitir el tema al grupo de contacto sobre asuntos técnicos para que lo examinara. El Presidente solicitó al grupo de contacto que tuviera

en cuenta todas las observaciones formuladas en el debate del pleno, así como los documentos previos al período de sesiones que fueran pertinentes y el documento de sesión presentado por los Estados Unidos. El grupo de contacto examinaría: el proyecto de formato para el registro de exenciones, a fin de determinar si el nivel de información era apropiado y si había otras cuestiones que se deberían incluir en el documento de registro de una exención; la propuesta sobre la información que se debería proporcionar a la hora de registrar una exención, a fin de determinar si se necesitaba información adicional o si la información solicitada se podía simplificar; y la propuesta sobre el registro de exenciones que habría de mantener la secretaría, a fin de formular recomendaciones, si procedía, para enmendar dicha propuesta.

73. A continuación, el copresidente del grupo de contacto sobre cuestiones técnicas sometió al examen del Comité un documento de sesión preparado por los copresidentes del grupo de contacto que, según dijo, estaba basado en el documento de sesión presentado por los Estados Unidos y establecía el resultado acordado por el grupo en relación con el artículo 6 del Convenio de Minamata.

74. El copresidente explicó que el resultado acordado incluía dos formatos propuestos para el registro, al pasar a ser Parte, de exenciones a partir de las fechas de eliminación que figuran en el Convenio, uno para los productos con mercurio añadido incluidos en la parte I del anexo A del Convenio y otro para los procesos de fabricación en los que se utilizaba mercurio o compuestos de mercurio enumerados en la parte I del anexo B del Convenio, y dos formatos propuestos para el registro de exenciones que habría de mantener la secretaría, uno para cada anexo. Los dos primeros formatos permitían flexibilidad a las Partes que procurasen exenciones con respecto a las explicaciones de su necesidad de tales exenciones; esas explicaciones, que debían ofrecerse en formato electrónico, se incluirían automáticamente en el registro que habría de mantener la secretaría, que estaría a disposición del público.

75. El Comité aprobó los cuatro formatos propuestos en el documento de sesión de manera provisional, a la espera de su examen y posible aprobación por la Conferencia de las Partes en su primera reunión. Los formularios así aprobados figuran en el anexo II del presente informe.

3. Artículo 8: Emisiones

76. Al presentar el tema, la representante de la secretaría recordó que, en virtud del artículo 8 del Convenio, la Conferencia de las Partes debía aprobar las directrices necesarias para la aplicación de algunas de las disposiciones de dicho artículo. Por consiguiente, la Conferencia de Plenipotenciarios, en su resolución sobre los arreglos para el período de transición, había establecido un grupo de expertos técnicos encargado de elaborar las directrices solicitadas en el artículo 8, relativas a cuatro ámbitos: mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales; prestación de apoyo a las Partes en la aplicación de las medidas que figuran en el párrafo 5 del artículo 8 relativas a las fuentes de las emisiones; criterios que las Partes pueden establecer con arreglo al párrafo 2 b) de ese artículo; y metodología para la preparación de inventarios de emisiones. El grupo de expertos había celebrado dos reuniones hasta el momento, en Ottawa, del 25 al 28 de febrero de 2014, y en Montreux (Suiza), del 8 al 11 de septiembre de 2014. El informe del grupo, copresidido por el Sr. Adel Shafei Osman (Egipto) y el Sr. John Roberts (Reino Unido), figuraba en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/10, que incluía un anexo donde se establecía el proyecto de reglamento del grupo.

77. A continuación, el Sr. Roberts presentó un resumen de la labor del grupo de expertos, que había trabajado en cuatro grupos de redacción correspondientes a las categorías de fuentes enumeradas en el anexo D del Convenio, con un quinto grupo encargado de preparar el material relativo a la vigilancia en el marco de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales. La secretaría estaba preparando una introducción a las directrices y las secciones que eran comunes a las distintas categorías de fuentes, teniendo en cuenta las deliberaciones del grupo. La documentación sería examinada en la tercera reunión del grupo, en marzo de 2015, con el objetivo de publicar un primer proyecto de las directrices completas sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, y de recibir las observaciones de los países, tras lo cual se elaboraría un proyecto revisado para que el Comité de negociación lo examinara en su siguiente reunión. El grupo había seguido estrechamente el ejemplo del Convenio de Estocolmo y de las directrices sobre las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales aprobadas en virtud de ese Convenio, y era consciente de la necesidad de coherencia con lo dispuesto en los Convenios de Basilea y Estocolmo. El grupo había hecho uso también de la labor de la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA en la esfera de la combustión del carbón. El grupo había conseguido progresos iniciales en las directrices sobre la metodología para la preparación de inventarios, que resultarían de utilidad para que los países planificaran la aplicación inicial del Convenio, y esperaba que el proyecto de directrices al respecto estuviera listo para la próxima reunión del Comité. Se habían celebrado debates preliminares acerca de los otros dos elementos incluidos en el mandato del grupo en virtud del

artículo 8, y la secretaría solicitaría a los países y otros interesados que proporcionarían información sobre las normas y los valores límite de emisión reglamentarios como ayuda para las deliberaciones del grupo. En resumen, dijo que el grupo había establecido un método de trabajo eficaz, había logrado buenos progresos iniciales y aguardaba con interés la consecución de avances sustanciales en los 12 meses siguientes.

78. En el debate subsiguiente, varios representantes elogiaron al grupo por su trabajo y por los progresos realizados. Un representante señaló la importancia de los conjuntos de herramientas, como el instrumental elaborado en virtud del Convenio de Estocolmo para la identificación y cuantificación de liberaciones de dioxinas y furanos, para facilitar datos que sirvieran de ayuda a las decisiones normativas a nivel nacional, y preguntó si el grupo de expertos había considerado la posibilidad de efectuar una evaluación rápida de las metodologías para la vigilancia de las liberaciones de mercurio al aire y al agua, de manera que los países pudieran establecer los niveles de base oportunos y vigilar el éxito de las medidas adoptadas. La representante de la secretaría dijo que el grupo, en su segunda reunión, había examinado la posibilidad de ofrecer orientaciones sobre metodologías para la preparación de inventarios, teniendo en cuenta un documento de antecedentes preparado por la secretaría, y había pedido a la secretaría que preparara nuevas orientaciones haciendo uso del instrumental para la identificación y cuantificación de las liberaciones de mercurio, aunque los países tal vez necesitaran realizar evaluaciones más detalladas de las fuentes determinadas en el artículo 8. El grupo también había deliberado sobre las prácticas de vigilancia para determinar los niveles de base y medir los progresos, deliberaciones que continuarían en su tercera reunión. Otro representante preguntó cómo podían participar expertos de su país en el trabajo del grupo. El Presidente respondió que se acogían con agrado las aportaciones de expertos de todo el mundo, que podrían realizarlas por mediación de los expertos regionales nombrados para el grupo por las cinco regiones de las Naciones Unidas. También habría oportunidad para formular observaciones cuando se distribuyera el primer proyecto de orientaciones y esas observaciones se incorporarían en un proyecto revisado.

79. Un representante, hablando en nombre de un grupo de países, dijo que confiaba en que el grupo presentaría al Comité en su séptimo período de sesiones proyectos de documentos de orientación en los que se abordasen los distintos sectores y cuestiones pertinentes, incluidos los resultados ambientales de las mejores técnicas disponibles identificadas en cuanto a las emisiones y la manera en que esa información podía ser utilizada por las Partes en el contexto de los diversos instrumentos enumerados en el párrafo 5 del artículo 8 del Convenio.

80. Tras el debate, el Comité aprobó el reglamento del grupo de expertos técnicos para elaborar las orientaciones que se piden en el artículo 8 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/10, anexo II). El Comité también tomó nota del informe del grupo de expertos y alentó al grupo a que continuara su labor de manera oportuna y eficiente.

4. Artículo 13: Recursos financieros y mecanismo financiero

81. Al presentar el subtema, la representante de la secretaría se refirió a cuatro documentos preparados por la secretaría en relación con el artículo 13, en el que se definía un mecanismo financiero para la aplicación del Convenio de Minamata que constaba de dos elementos: el Fondo Fiduciario del FMAM y un Programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica.

82. El primer documento (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/20) establecía una lista de cuestiones para el examen inicial del funcionamiento del mecanismo financiero por el Comité, en particular en relación con el programa internacional específico, mientras que el segundo (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/21) trataba las orientaciones preliminares que debería recibir el Consejo del FMAM sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades programáticas y las condiciones que otorguen el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos, y sobre una lista indicativa de categorías de actividades que serían financiadas por el Fondo Fiduciario del FMAM, así como las orientaciones iniciales preparadas por el FMAM sobre el acceso a financiación para actividades de apoyo, en particular las actividades de evaluación inicial del Convenio de Minamata, y para la elaboración de planes nacionales de acción sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala. Los otros dos documentos proporcionaban información sobre los avances logrados en la elaboración de un memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata y el Consejo del FMAM (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/23) y sobre memorandos de entendimiento vigentes entre el Consejo del FMAM y los órganos rectores de otros acuerdos ambientales multilaterales (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/INF/8).

83. Se invitó al Comité a examinar la lista de cuestiones indicadas en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/20 y si deseaba solicitar a la secretaría que preparara documentos adicionales relacionados con el funcionamiento del mecanismo financiero, incluso en relación con la

experiencia de otros acuerdos ambientales multilaterales; considerar la posibilidad de proponer orientaciones al Consejo del FMAM, especialmente relacionadas con la definición de prioridades para la financiación de acciones relativas a las obligaciones contraídas en virtud del Convenio y la financiación de las actividades analizadas para ayudar a la pronta aplicación; considerar la posibilidad de formular observaciones al FMAM sobre las orientaciones iniciales relativas a las actividades de apoyo, teniendo en cuenta que el Convenio ya no estaba abierto a la firma y que la financiación del FMAM solamente estaba disponible para los signatarios; y considerar la posibilidad de solicitar a la secretaría que continuara colaborando con la secretaría del FMAM en la elaboración de un proyecto de memorando de entendimiento, basándose en la experiencia obtenida con otros memorandos de ese tipo entre el Consejo del FMAM y los órganos rectores de otros acuerdos ambientales multilaterales.

84. En el debate subsiguiente, la mayoría de los representantes que hicieron uso de la palabra expresaron su agradecimiento a la secretaría por los documentos presentados.

a) Funcionamiento del mecanismo financiero

85. Varios representantes, entre ellos dos que hablaron en nombre de grupos de países, pusieron de relieve la importancia del programa internacional específico para facilitar la aplicación del Convenio por las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición; uno de ellos dijo que confiaba en que una vez que el Convenio entrase en vigor se estableciese de inmediato el programa. Un representante que habló en nombre de un grupo de países dijo que se precisaban nuevas aportaciones de la secretaría sobre la posible estructura de gobernanza del programa, y muchos otros respaldaron el examen de la cuestión en la reunión en curso.

86. Un representante sugirió que la secretaría realizase estudios sobre la institución que daría acogida al programa, las esferas prioritarias y los criterios para recibir financiación en el marco de este, aprovechando los modelos existentes en los ámbitos del clima, el ozono y la desertificación, para lograr consenso respecto de esas cuestiones. Sugirió además que se celebrasen consultas en relación con el artículo 13 en el período que transcurriría hasta el séptimo período de sesiones del Comité.

87. Otro representante, que habló en nombre de un grupo de países, propuso que se elaborase una lista indicativa que reflejase las necesidades de los países africanos para su examen y que la secretaría elaborase un marco realista y estratégico para alentar contribuciones voluntarias al programa internacional específico.

88. Una representante dijo que, a la hora de diseñar el programa internacional específico, era importante aprovechar las estructuras existentes para garantizar una administración racional que respaldase las actividades de manera eficiente y eficaz. Con el apoyo de otro representante, señaló que era preciso reflexionar sobre el objetivo general del programa. Otros dos representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, dijeron que había que explorar la interrelación entre el programa internacional específico y el programa especial dirigido a apoyar el fortalecimiento institucional en el plano nacional, aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en su primer período de sesiones, y el representante que hablaba en nombre de un grupo de países dijo que el programa especial podría brindar ayuda a los países en el proceso de ratificación y pronta aplicación del Convenio de Minamata antes de su entrada en vigor.

89. Otro representante, que habló en nombre de un grupo de países, dijo que el programa especial y el programa internacional específico eran dos mecanismos independientes y diferentes y, con el apoyo de otro representante, indicó que el programa internacional específico debería proporcionar recursos suficientes, adicionales a los que proporcionan otros instrumentos relacionados con los productos químicos, así como asistencia técnica, para ayudar a los países en desarrollo a aplicar el Convenio de Minamata. Otro representante dijo que era necesario establecer una clara distinción entre el programa internacional específico, el programa especial y el Fondo Fiduciario del FMAM para de ese modo evitar la duplicación de contribuciones a diversas actividades. Insistió en que se aclarase el objetivo y los tipos de actividades que abarcaría el programa internacional específico, el cual, indicó, debería financiar todas aquellas actividades para las que no se preveía financiación en el marco de otros mecanismos financieros.

90. La representante de Suiza dijo que su país tenía el compromiso de seguir aportando apoyo financiero al Convenio de Minamata para facilitar su pronta entrada en vigor y aplicación.

b) Orientación al Consejo del FMAM

91. Un representante que habló en nombre de un grupo de países dijo que era importante que el Comité trabajase en estrecha cooperación con la secretaría del FMAM en el período de sesiones en curso para lograr avances en la elaboración de la orientación al Consejo del Fondo. Una representante dio su respaldo a la orientación inicial elaborada por el FMAM sobre la financiación de actividades de

apoyo al Convenio de Minamata antes de su entrada en vigor, así como a su objetivo general de financiar las actividades relacionadas con la realización de evaluaciones iniciales y los planes de acción en el ámbito de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, los cuales, a su juicio, deberían estar en consonancia con las orientaciones o directrices producidas por el Comité. Sugirió además que la secretaría, en consulta con la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, elaborase una orientación clara y coherente para el FMAM tanto en la fase provisional como después de la entrada en vigor del Convenio a fin de que fuese examinada por el Comité en su séptimo período de sesiones.

92. Otro representante expresó su apoyo a la elaboración de una orientación general para el FMAM que abarcase el período posterior a la entrada en vigor del Convenio y anterior a la primera reunión de la Conferencia de las Partes, por ejemplo con respecto al establecimiento de prioridades en relación con las obligaciones y acciones del Convenio que podrían traducirse en reducciones importantes de las emisiones de mercurio. Otro representante dijo que el FMAM debería establecer un orden de prioridades de las actividades relacionadas con las obligaciones del Convenio que se referían exclusivamente al mercurio, tales como la extracción de oro artesanal y en pequeña escala y la creación de inventarios del mercurio, y no con aquellas que aportaban beneficios conjuntos, como las actividades relativas a la mejora de la calidad del aire o la gestión racional de desechos.

93. Dos representantes, entre ellos uno que hizo uso de la palabra en nombre de un grupo de países, acogieron con beneplácito la reestructuración del instrumento del FMAM en lo referente a los productos químicos y los desechos y la inclusión del Convenio de Minamata sobre el Mercurio en la lista de acuerdos sobre productos químicos que recibían apoyo del Fondo, y se mostró partidario de la revisión de los criterios y procedimientos del FMAM para facilitar un mayor acceso de los países a la financiación del Fondo. Un representante dijo que el párrafo 7 del artículo 13 del Convenio pretendía que el FMAM rindiese cuentas a la Conferencia de las Partes, pero que en la práctica eso no sucedía; por ende, instó al FMAM a mostrar flexibilidad en su mandato con objeto de facilitar la aplicación del Convenio y a asignar prioridad a las actividades dirigidas a crear capacidades en los países y apoyar las actividades prioritarias, en particular las necesarias para el Convenio y aquellas que facilitaban la reducción del mercurio y sus emisiones y liberaciones, y a fomentar la comunicación con los países con vistas a comprender mejor sus necesidades en el contexto del Convenio.

94. Tras el debate inicial en el grupo de contacto establecido según se menciona más abajo, en la sección d), y a pedido del Presidente, un representante de la secretaría del FMAM presentó un informe que esta había preparado sobre las actividades emprendidas por el FMAM en relación con el Convenio de Minamata durante el período de transición desde la aprobación del Convenio (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/INF/6), y ofreció aclaraciones sobre una serie de cuestiones relacionadas con el FMAM que se habían planteado en el grupo de contacto.

95. Con respecto a las actividades de apoyo, agregó que en su 45ª reunión, en noviembre de 2013, el Consejo del FMAM había aprobado las orientaciones iniciales para las actividades de apoyo para el Convenio de Minamata (GEF/C.45/Inf.05). Si bien el FMAM había usado las orientaciones desde su aprobación y continuaría usándolas durante el sexto período de reposición, que abarcaba de julio de 2014 a junio de 2018, estas orientaciones podrían revisarse en respuesta a las decisiones del Comité o la Conferencia de las Partes.

96. Con respecto a la sexta reposición del FMAM, en virtud del cual se habían asignado 555 millones de dólares de los Estados Unidos a la esfera de actividad de productos químicos y desechos, con inclusión de 141 millones de dólares de apoyo al Convenio de Minamata, el representante señaló que la estrategia de la sexta reposición era un documento que se había negociado cuidadosamente y se usaba para programar los recursos en relación con todas las esferas de actividad del FMAM. Sin embargo, se había incorporado cierta flexibilidad con respecto al programa del mercurio, que incluía respaldo a las actividades de apoyo, intervenciones y aplicación tempranas y apoyo a los países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo, para permitir que el Comité o la Conferencia de las Partes brindaran orientación al FMAM sobre cuestiones tales como la asignación de prioridades a las actividades y otros asuntos que se trataban en el párrafo 5 del documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/21.

97. Para concluir, afirmó que en 2017 comenzarían los preparativos para la séptima reposición y sugirió que la orientación provisional del Comité o la Conferencia de las Partes podría ayudar a fundamentar el proceso de reposición con respecto al Convenio de Minamata.

98. Tras estas aclaraciones, el Comité decidió que el grupo de contacto sobre finanzas continuara sus deliberaciones.

c) Memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del FMAM

99. Un representante, que hizo uso de la palabra en nombre de un grupo de países, expresó su esperanza de que el memorando de entendimiento que se firmaría entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del FMAM reconociera las circunstancias y necesidades especiales de los países africanos. Otro representante sugirió que en el memorando de entendimiento se incluyesen disposiciones que exigiesen al FMAM que se abstuviese de adoptar decisiones relativas a los proyectos basadas en consideraciones políticas y proporcionase a los países información detallada sobre los proyectos rechazados, las demoras en su ejecución o las cancelaciones. Otro representante se mostró partidario de incluir en el memorando de entendimiento los elementos enumerados en la nota de la secretaría (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/23) y propuso que esta elaborase un primer borrador del memorando de entendimiento en colaboración con la secretaría del FMAM para su examen por el Comité en su séptimo período de sesiones.

100. Dos representantes exhortaron a la secretaría a prestar apoyo a aquellos países que aún no hubiesen firmado el Convenio para que pudiesen ratificarlo; otro dijo que el Convenio ya no estaba abierto a la firma y que solo sus signatarios podían obtener financiación del FMAM y que su país, que contaba con un sector de extracción de oro artesanal y en pequeña escala relativamente importante, no había podido firmar el tratado debido a las dificultades administrativas. Otro representante dijo que los Estados no signatarios deberían tener acceso a la financiación del FMAM.

d) Establecimiento de un grupo de contacto y resultados de su trabajo

101. Una vez concluido el debate, el Comité decidió establecer un grupo de contacto sobre financiación, copresidido por la Sra. Gillian Guthrie (Jamaica) y el Sr. Greg Filyk (Canadá), para proseguir las deliberaciones en relación con el artículo 13. Se solicitó al grupo de contacto que intercambiase opiniones y, en caso necesario, formularse recomendaciones al Comité sobre los criterios de admisibilidad para recibir financiación en el período previo al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes; los posibles arreglos para la preparación de la orientación inicial por la secretaría del FMAM; las orientaciones futuras al FMAM, entre otras una orientación para su adopción provisional durante el período de transición y una orientación que aprobaría la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones; las cuestiones que deberían examinarse como parte de la preparación del programa internacional específico, entre otras, cómo podría estructurarse el programa y el proceso que se seguiría para su elaboración; si procediese, observaciones sobre el memorando de entendimiento que se firmaría entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del FMAM; y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el artículo 13.

102. Posteriormente, la copresidenta del grupo de contacto de finanzas presentó un documento de sesión con los resultados de las deliberaciones del grupo. Dijo que los miembros del grupo habían alcanzado un acuerdo sobre las cuestiones relacionadas con el FMAM, incluida la orientación para el FMAM acerca de la aplicación del programa sobre el mercurio incluido en la estrategia para la esfera de actividad de desechos y productos químicos del FMAM-6 y el memorando de entendimiento que habrían de concertar el Consejo del FMAM y la Conferencia de las Partes; del programa especial para apoyar el fortalecimiento institucional a nivel nacional; y de una hoja de ruta para la labor que habría de realizarse en el período previo al séptimo período de sesiones del Comité, incluido el establecimiento de un grupo de trabajo especial de expertos sobre financiación, con sujeción a la disponibilidad de recursos, que se encargase de realizar esa labor entre períodos de sesiones, según se indicaba en las secciones I, II y IV del documento de resultados del grupo de contacto, respectivamente. Los miembros del grupo de contacto no habían llegado a un acuerdo sobre el programa internacional específico que debía establecerse en virtud del artículo 13 del Convenio. En la sección III del documento de sesión se presentaba un resumen de las opiniones expresadas a ese respecto, preparado por los copresidentes del grupo de contacto; se recalcó que en el resumen figuraba el entendimiento de los copresidentes en cuanto a las opiniones expresadas en el grupo de contacto, y no una opinión de consenso.

103. Tras recibir ese informe, el Comité aprobó las sugerencias del grupo de contacto que figuraban en las secciones I, II y IV del documento sobre los resultados del grupo y tomó nota del resumen de las opiniones que se indicaba en la sección III de dicho documento, y varios representantes subrayaron su inteligencia de que en ese último se resumía el entendimiento de los copresidentes en cuanto a las opiniones expresadas, y no era un documento de consenso. El documento de sesión preparado por el grupo de contacto, en su forma aprobada por el Comité, junto con la sección III del documento de sesión en el que se recogían las opiniones de los copresidentes y que se incorporó a este como un apéndice, se reproducen en el anexo III del presente informe.

104. A continuación, el Comité eligió a la Sra. Guthrie y al Sr. Filyk como copresidentes del grupo de trabajo especial de expertos sobre financiación encargado de trabajar en el artículo 13 entre

períodos de sesiones. Un representante, hablando en nombre de la región de América Latina y el Caribe, anunció la intención de la región de designar expertos de la Argentina, el Brasil y Cuba para que formasen parte del grupo especial de expertos. Los nombres de los candidatos se transmitirían a la secretaría en una fecha posterior. El Presidente señaló que la presentación de candidaturas de los demás miembros del grupo de expertos se haría antes del 31 de diciembre de 2014 por conducto del miembro de la Mesa procedente de cada región.

5. Artículo 21: Presentación de informes

105. Al presentar el subtema, la representante de la secretaría señaló a la atención una propuesta de formato y frecuencia de la presentación de informes sobre los progresos realizados por las Partes en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/11/Rev.1). Se invitó al Comité a que examinara el proyecto de formato y solicitara a la secretaría que estudiara opciones para la elaboración de informes electrónicos, en cooperación con la Secretaría de los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo. También se invitó al Comité a que considerara la posibilidad de proponer a la Conferencia de las Partes para su examen un ciclo cuatrienal de presentación de informes, a partir del informe a la Conferencia de las Partes que se examinará en su tercera reunión, cuya fecha de presentación se coordinará con las del Convenio de Estocolmo para facilitar la coordinación de la reunión de datos a nivel nacional.

106. A continuación, el representante del Canadá presentó un documento de sesión en el que se proponía incluir en el proyecto de formato para la presentación de informes una serie de preguntas adicionales para recabar información complementaria, aparte de la que se debía incluir obligatoriamente, lo que serviría de ayuda para poner de relieve los progresos que se estaban realizando en la aplicación del Convenio. En el documento se proponía también que, cuando una Parte hubiera declarado en el anterior ciclo de presentación de informes su pleno cumplimiento de una obligación contraída en virtud del Convenio, el contenido del anterior informe nacional de esa Parte relativo a dicha obligación se incluyera automáticamente en la versión electrónica de su nuevo informe, de modo que la Parte solo tuviera que introducir las actualizaciones, si las hubiera, con lo que se reduciría su carga administrativa.

107. En el debate subsiguiente, se expresó aprecio en general a la secretaría por haber preparado ese documento sobre un tema que se consideraba crucial para la aplicación efectiva del Convenio, así como apoyo a las mejoras del proyecto de formato para la presentación de informes propuestas por la delegación del Canadá, especialmente en lo relativo al sistema de presentación de informes electrónicos. Un representante dijo que el sistema debía ser lo más fácil posible de usar y que se debía consultar a las Partes sobre su elaboración. Otro representante dijo que el sistema ayudaría a crear una base de datos sobre el estado de la aplicación y que, en comparación con los informes, aunque inicialmente exigiría cierto esfuerzo en el primer ciclo de presentación de informes, la preparación de informes en los ciclos subsiguientes sería cada vez menos onerosa. Sin embargo, otro representante dijo que el formato revisado no tenía en cuenta la carga administrativa adicional que suponía para los países que carecían de la capacidad tecnológica y los conocimientos necesarios y sugirió, con el apoyo de otros representantes, que inicialmente se mantuviera un formato lo más sencillo posible y circunscrito estrictamente a lo dispuesto en el artículo 21. Dos representantes dijeron que había que lograr un equilibrio entre la presentación de toda la información necesaria para evaluar la eficacia del Convenio y la carga que ello suponía para las Partes.

108. Respecto de las preguntas propuestas para recabar información complementaria, un representante dijo que esa información se debía facilitar de forma voluntaria; otro sugirió que se dividiera el formato en dos partes, una para la información obligatoria y otra para la información complementaria; y un tercero dijo que era importante distinguir claramente las obligaciones contraídas en virtud del Convenio que incluían requisitos explícitos sobre la presentación de informes, las obligaciones que no incluían requisitos de ese tipo, y las medidas cuya aplicación se alentaba pero que no incluían requisitos sobre la presentación de informes. Con respecto a las preguntas propiamente dichas, se dijo que había que reevaluar la relevancia de algunas de ellas y varios representantes, incluido uno que habló en nombre de una organización no gubernamental, señalaron a la atención de los presentes ciertos asuntos que no se abordaban en el formato, como los flujos comerciales, las exportaciones a Estados que no fueran Partes, los retos que enfrentaban las Partes, las emisiones y liberaciones de sustancias, y las medidas adoptadas para eliminar gradualmente el uso del mercurio y desalentar la introducción de nuevos tipos de productos y procesos.

109. Con respecto a la frecuencia de la presentación de informes, varios representantes dijeron que un ciclo cuatrienal les parecía apropiado para la mayor parte de la información. No obstante, otros representantes, incluidos dos que hablaron en nombre de un grupo de países y uno que habló en nombre de una organización no gubernamental, expresaron preocupación por el hecho de que la

presentación de informes una vez cada cuatro años no aportaría datos lo suficientemente actualizados, entre otras cosas, para la vigilancia de los flujos comerciales mundiales y la reducción del suministro y del tamaño y las fuentes de las existencias. Otra representante, hablando en nombre de un grupo de países y con el apoyo de varios otros representantes, sugirió la posibilidad de introducir un ciclo doble que abarcara la información tanto a corto como a largo plazo y que, para no aumentar la carga para la Partes obligándolas a informar sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, la solución podía ser ajustar el requisito de presentación de informes en virtud del Convenio al ciclo trienal aplicable a la extracción de oro artesanal y en pequeña escala. Su delegación, con el apoyo de otras, no estaba de acuerdo con la propuesta de aplazar la presentación del primer informe hasta cuatro años después de la entrada en vigor del Convenio. Otro representante, hablando en nombre de un grupo de países, dijo que la frecuencia de presentación de informes debía estar basada en el calendario de reuniones de la Conferencia de las Partes y, señalando el vínculo existente entre la presentación de informes con arreglo al artículo 21 y la evaluación de la eficacia del Convenio que se debía iniciar antes de que hubieran transcurrido seis años a partir de la fecha de su entrada en vigor, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22, añadió que se necesitaba más tiempo para examinar, a la luz de esa evaluación, el formato propuesto para la presentación de informes.

110. Varios representantes, incluido uno que habló en nombre de un grupo de países, dijo que era importante asegurar una estrecha coordinación con la Secretaría de los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo para evitar la duplicación de informes y garantizar la eficiencia y la coherencia, teniendo en cuenta los limitados recursos que algunas Partes podían dedicar a esa labor.

111. La mayoría de los representantes que hicieron uso de la palabra dijeron que, en su opinión, las propuestas de la secretaría y el Canadá constituían una buena base para proseguir el debate en el grupo de contacto.

112. El Comité decidió que el grupo de contacto establecido para examinar el proyecto de reglamento y el proyecto de reglamento financiero, que se describen más adelante en la sección 7, examinara los proyectos de documentos sobre presentación de informes, incluido el documento de sesión presentado por el Canadá.

113. Posteriormente, los copresidentes del grupo de contacto informaron de que el grupo había comenzado estableciendo un amplio entendimiento común sobre cuestiones como el alcance de la información que se había de notificar, en particular la información complementaria que se facilitaría con carácter voluntario, y qué tipos de preguntas requerían algo más que una respuesta "sí/no". No obstante, los miembros del grupo habían formulado varias propuestas concretas, la mayoría de las cuales no se habían examinado por falta de tiempo, y tampoco se había podido decidir con qué frecuencia deberían informar las Partes. El grupo había preparado un documento de sesión en el que figuraba un proyecto de formato para la presentación de informes que incorporaba los resultados de su labor y contenía todas las propuestas formuladas por los miembros del grupo, con corchetes alrededor del texto sobre el que no se había llegado a un acuerdo, y recomendaba que se utilizase como punto de partida para el trabajo del Comité en su séptimo período de sesiones. Los miembros del grupo también acordaron recomendar al Comité que pidiera a la secretaría que preparase, para su examen en el séptimo período de sesiones, una recopilación de información sobre la frecuencia de la presentación de informes en el marco de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, incluidos los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, junto con datos, si los hubiere, sobre el número de Partes que presentaban informes en virtud de esos otros acuerdos.

114. Tras recibir el informe del copresidente del grupo de contacto, el Comité, atendiendo la recomendación del grupo, acordó incluir en un anexo del informe sobre su sexto período de sesiones el proyecto de formato para la presentación de informes que el grupo había convenido, incluidos los corchetes alrededor del texto que no se había acordado, como punto de partida del trabajo del Comité en su séptimo período de sesiones. El proyecto de formato para la presentación de informes acordado por el grupo de contacto se reproduce en el anexo IV del presente informe. Además, según lo recomendado por el grupo de contacto, el Comité pidió a la secretaría que preparara, para examinarla en su séptimo período de sesiones, una recopilación de información sobre la frecuencia de la presentación de informes en el marco de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, incluidos los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, junto con datos, si los hubiere, sobre los informes presentados en virtud de esos otros acuerdos.

6. Artículo 22: Evaluación de la eficacia

115. Al presentar el subtema, la representante de la secretaría destacó una nota de la secretaría (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/12) sobre la recopilación inicial de información sobre las metodologías utilizadas para adquirir datos de vigilancia o dotar de datos comparables a la Conferencia de las Partes a los fines de la evaluación de la eficacia que se solicitaba en el artículo 22 del Convenio.

116. En el artículo 22 se solicitaba a la Conferencia de las Partes que evaluara la eficacia del Convenio transcurridos no menos de seis años de su entrada en vigor y en lo sucesivo de manera periódica. Para facilitar la evaluación, en el artículo 22 se especificaba que en su primera reunión la Conferencia de las Partes debería disponer lo necesario para dotarse de datos sobre la presencia y el movimiento de mercurio en el medio ambiente y los niveles de mercurio en los medios bióticos y las poblaciones vulnerables. La evaluación debía basarse “en la información científica, ambiental, técnica, financiera y económica disponible”. En su resolución sobre los arreglos para el período de transición, la Conferencia de Plenipotenciarios había pedido al Comité que concentrara sus esfuerzos en las cuestiones que requerían una decisión en la primera reunión de la Conferencia de las Partes, incluido el suministro de datos de vigilancia comparables a la Conferencia de las Partes a los fines de la evaluación de la eficacia. Se había incluido ese asunto en el programa de la reunión en curso debido a que hacían falta plazos prolongados para establecer los mecanismos necesarios para la evaluación de la eficacia.

117. En el documento se enumeraban algunas iniciativas en curso y planificadas de recolección de datos, entre otras, la evaluación del mercurio a nivel mundial del PNUMA, la recolección de datos a través de las evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata, el proyecto de vigilancia mundial del mercurio del PNUMA financiado por el FMAM y la información reunida por las organizaciones de la sociedad civil en varios países. La OMS había expresado su interés en colaborar con la evaluación de la eficacia. Se invitó al Comité a examinar la posibilidad de pedir a la secretaría que recabara información de todos los gobiernos y las organizaciones pertinentes acerca de la disponibilidad de datos de vigilancia y que preparara, para que fueran examinados por el Comité en su séptima reunión, una recopilación y un análisis de los medios para obtener esos datos de vigilancia.

118. En el debate que siguió, la mayoría de los representantes que tomaron la palabra agradecieron a la secretaría el documento presentado. En general, los representantes dijeron que la evaluación de la eficacia era importante para el éxito del Convenio y que era necesario evaluar qué datos se usarían y desarrollar parámetros de eficiencia y normas de presentación de informes. Un representante pidió que se elaborara un método normalizado para recabar datos comparables, tal vez en un cuadro que las Partes pudieran completar y presentar al Comité en su séptimo período de sesiones.

119. Varios representantes resaltaron la importancia de trabajar en asociación, incluso con la comunidad científica y otros interesados directos, durante las negociaciones. Un representante habló de la vigilancia permanente del mercurio y los compuestos del mercurio en su país y ofreció compartir los datos y la metodología de observación pertinentes. Dos representantes, uno de los cuales hablaba en nombre de un grupo de países, expresaron que estaban listos para compartir información sobre su experiencia con el Plan mundial de vigilancia de los contaminantes orgánicos persistentes en el marco del Convenio de Estocolmo.

120. Varios representantes propusieron que la secretaría recopilara todos los datos disponibles entre períodos de sesiones antes del séptimo período de sesiones del Comité usando las fuentes enumeradas en la nota de la secretaría, además de la información obtenida a través de un proceso abierto de presentación al que contribuirían los gobiernos. Un representante sugirió que se podía pedir a la esfera de la Asociación Mundial para la Investigación sobre el Transporte y el Destino del Mercurio del PNUMA que aumentara, revisara y ofreciera un análisis preliminar de los datos recibidos.

121. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, dijo que debería seguir evaluándose la utilidad del Plan de Vigilancia Mundial de los contaminantes orgánicos persistentes a los efectos de la evaluación de la eficacia, mientras que otro señaló que debería evaluarse la experiencia adquirida en el contexto de los demás tratados internacionales que cuentan con mecanismos análogos de presentación de informes.

122. Varios representantes pidieron que se asignaran recursos adicionales y se creara capacidad para prestar asistencia a los países en desarrollo y a países con economías en transición en la reunión y notificación de datos y otros dijeron que la falta de recursos, en particular de instalaciones de laboratorio, solía impedir que esos países participaran de lleno en proyectos como el patrocinado por el FMAM que apoyaba al Plan de Vigilancia Mundial de los contaminantes orgánicos persistentes y el estudio de vigilancia biológica de la OMS mencionado en los párrafos 5 a 7 de la nota de la secretaría. Se debatió someramente la ventaja de los programas de vigilancia regionales respecto de los programas de cada país. Un representante propuso que se reunieran datos a escala mundial y no de algunos pocos países; además, dijo que se deberían revisar por homólogos y recopilarse en un formato fácil de presentar. Algunos representantes dijeron que la vigilancia y la evaluación regionales eran eficaces como evidenciaba la experiencia ganada con el Convenio de Estocolmo.

123. Al concluir su debate, el Comité decidió que la secretaría recabara información de todos los gobiernos y de las organizaciones pertinentes acerca de la disponibilidad de datos de vigilancia y

preparara una recopilación y análisis de los medios de obtener esos datos para examinarlos en su séptimo período de sesiones. Se debería hacer hincapié en las necesidades de creación de capacidad de los países en desarrollo y los países con economías en transición, la función que desempeñaban las actividades regionales y el valor de las modalidades de asociación.

7. Artículo 23: Conferencia de las Partes

124. Al presentar el tema, la representante de la secretaría señaló a la atención del Comité las notas de la secretaría en las que se reproducían el proyecto de reglamento (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/13) y el proyecto de reglamento financiero (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/14) de la Conferencia de las Partes. Se invitó al Comité a examinar el proyecto de reglamento.

125. En el debate que tuvo lugar a continuación, se expresó reconocimiento y apoyo a los documentos preparados por la secretaría.

126. Muchos representantes dijeron que estaban dispuestos a aprobar el proyecto de reglamento para su aprobación por la Conferencia de las Partes, con la excepción del artículo 45 relativo a la votación en caso de que la Conferencia no lograra el consenso sobre cuestiones de fondo y expresaron su preferencia por la adopción de decisiones por consenso. Un representante dijo que hasta ese momento no había precedentes de votación en las conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam y, por ende, no había necesidad de que el Convenio de Minamata estableciera un sistema de votación. Otro representante dijo que en las primeras etapas de un convenio era fundamental que solo se adoptaran decisiones por consenso debido a que el número de Partes era menor y a que las decisiones podrían afectar las interpretaciones de sus disposiciones por mucho tiempo en el futuro. No obstante, otro representante, con el apoyo de un tercero, señaló que la experiencia de los demás acuerdos ambientales multilaterales había demostrado que la votación era necesaria para salir de los atolladeros. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, respaldó lo dispuesto en el artículo 45 relativo a la adopción de decisiones por mayoría de dos tercios de los votantes, pese a que otro discrepó con el argumento de que esa disposición no concordaba con el párrafo 3 del artículo 26, en que se exigía una mayoría de tres cuartos para enmendar el Convenio.

127. En relación con el proyecto de reglamento financiero, algunos representantes señalaron con satisfacción que en el artículo 3 se preveía la presentación del presupuesto en un formato programático armonizado con el utilizado en los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam que, a juicio de uno de ellos, ofrecía claras ventajas en cuanto a comparabilidad y coherencia. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, dijo que, si bien era importante no volver a inventar la rueda, la armonización del presupuesto del Convenio de Minamata con los presupuestos de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam no debería ir en detrimento de los países en desarrollo ni pasar por alto las peculiaridades del mercurio o las necesidades específicas del Convenio de Minamata. Además, el presupuesto debería permitir el establecimiento de una secretaría capaz de prestar servicios a las Partes y prestar asistencia a las Partes que necesiten crear capacidad para poder cumplir las disposiciones del Convenio.

128. Algunos representantes señalaron a la atención lo que para ellos eran contrasentidos entre el proyecto de reglamento y los reglamentos de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam en relación con cuestiones como los gastos de apoyo a los programas que se pagarían al PNUMA y al ejercicio económico. Se pidió aclaración acerca de las implicaciones del párrafo 8 del artículo 5, y un representante pidió que se modificara el párrafo de manera que se exigiera al Director Ejecutivo del PNUMA que celebrara consultas con el Secretario Ejecutivo del Convenio a la hora de adoptar decisiones sobre la asignación de las contribuciones no destinadas a fines específicos.

129. Un representante, que propuso que la secretaría se basara en otros reglamentos financieros, además de los de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, señaló que el reglamento tenía que reflejar la índole voluntaria de las contribuciones al presupuesto para operaciones de la secretaría y dejar en claro la manera en que se asignarían los diversos tipos de contribuciones. Otro representante, que habló en nombre de un grupo de países, dijo que en el reglamento financiero debería exigírsele a la secretaría que preparase y distribuyese proyectos de presupuesto con al menos 90 días antes de las reuniones en las que serían examinados por la Conferencia de las Partes y presentar a las Partes un mínimo de dos opciones de presupuesto. Con el apoyo de otro representante dijo también que la Conferencia de las Partes debería dar al Director Ejecutivo la flexibilidad necesaria para ponerse en contacto con las Partes que se encuentren en mora en el pago de sus cuotas prorrateadas. Por último, señaló que era importante facilitar la participación efectiva de los países en desarrollo, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países con economías en transición, y velar por que el costo de su participación se sufrague con cargo al presupuesto básico y no mediante contribuciones voluntarias. Un representante [Japón] pidió a la secretaría que preparara un plan

presupuestario para las reuniones de la Conferencia de las Partes, que examinarían las Partes contratantes antes de la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

130. El Comité decidió establecer un grupo de contacto, copresidido por el Sr. David Kapindula (Zambia) y el Sr. David Buchholz (Estados Unidos), encargado de examinar en detalle ambos documentos.

131. A continuación, el copresidente del grupo de contacto informó de que el grupo había llegado a un acuerdo sobre el reglamento, a excepción de la segunda oración del párrafo 1 del artículo 45, relativa a la votación sobre cuestiones sustantivas, y el párrafo 3 del mismo artículo, relativo a la forma de determinar si una cuestión era de carácter sustantivo o de procedimiento, que se dejaron entre corchetes para indicar que no habían sido acordados.

132. El Comité acordó incluir en un anexo del presente informe el reglamento convenido por el grupo de contacto, incluidos los corchetes que encerraban la segunda oración del párrafo 1 y el párrafo 3 del artículo 45, para que todas las Partes lo examinaran en la preparación para el séptimo período de sesiones del Comité y la primera reunión de la Conferencia de las Partes. El reglamento convenido por el grupo de contacto figura en el anexo V del presente informe.

133. Un representante, hablando en nombre de un grupo de los países, dijo que era importante que la Conferencia de las Partes se dotara de un reglamento claro desde el principio. En consecuencia, el Comité debía trabajar más a fondo en el reglamento en su séptimo período de sesiones con el fin de llegar a un acuerdo sobre el texto que aún quedaba entre corchetes. El Presidente dijo que la Mesa tendría en cuenta esa opinión al decidir sobre la organización del séptimo período de sesiones del Comité y la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

134. Con respecto al reglamento financiero, el copresidente del grupo de contacto dijo que el grupo había celebrado un debate conceptual en el que había recibido explicaciones de la secretaría sobre cuestiones como la naturaleza de las contribuciones, la diferencia entre el presupuesto básico y otros recursos y las ventajas derivadas de la armonización de los documentos presupuestarios con los de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam. Aunque esas explicaciones habían sido útiles, el grupo no había tenido tiempo para llegar a un acuerdo sobre diversas cuestiones, como qué costos debían sufragarse con cargo al presupuesto básico, si en el reglamento debía especificarse que las contribuciones eran voluntarias y cómo tratar a las Partes que no las pagasen puntualmente. Por esa razón, el grupo había elaborado un proyecto de reglamento financiero que incluía todas las posiciones expuestas y en el que figuraba entre corchetes el texto sobre el que no se había podido alcanzar un acuerdo, y recomendó que el Comité utilizara ese proyecto como punto de partida para los trabajos en su séptimo período de sesiones.

135. Tras recibir el informe del copresidente del grupo de contacto, el Comité, atendiendo a la recomendación del grupo, acordó incluir en un anexo el proyecto de reglamento financiero que el grupo había convenido, incluidos los corchetes alrededor del texto que no se había acordado, como punto de partida para los trabajos en su séptimo período de sesiones. El proyecto de reglamento financiero acordado por el grupo de contacto se reproduce en el anexo VI del presente informe.

B. Tema 3 d) del programa

1. Artículo 7: Extracción de oro artesanal y en pequeña escala

136. Al presentar el subtema, la representante de la secretaría señaló una nota de la secretaría relativa al artículo 7 que trataba de las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala en las que se usaba amalgama de mercurio para extraer el oro del mineral en bruto. Según el artículo 7, las Partes que determinasen que las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala realizadas en su territorio eran más que insignificantes debían elaborar y aplicar un plan de acción nacional de conformidad con el anexo C. En el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/16 figuraba una propuesta inicial de orientación y asistencia a los países en que se realizan actividades de extracción de oro artesanal y en pequeña escala para la elaboración de sus planes nacionales.

137. La Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA ya había preparado orientaciones sobre muchas de las esferas incluidas en el anexo C, entre ellas la elaboración de un plan estratégico nacional para reducir el uso del mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala. En esas orientaciones figuraba un examen de los marcos jurídicos, educativos, económicos, normativos y de cumplimiento, y también información para elaborar presupuestos y planes de trabajo y encontrar posibles asociados y fuentes de financiación.

138. Se invitó al Comité a sopesar si las orientaciones preparadas por la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA podrían servir de base para elaborar un plan de acción nacional y a considerar la posibilidad de solicitar a la secretaría que, en cooperación con la esfera de asociación sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala de la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA, revisase el documento de orientación, según fuese necesario, para tratar todas las esferas enunciadas en el anexo C del Convenio, a fin de que el Comité siguiese examinándolo en su séptimo período de sesiones. La representante recordó que la OMS estaba preparando orientaciones sobre los aspectos relacionados con la salud de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, que podrían incorporarse en las orientaciones sobre el artículo 7.

139. Los representantes de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales, codirectores de la esfera de asociación sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala de la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA, hicieron una presentación de las orientaciones preparadas por la Asociación en la que subrayaron que la extracción de oro artesanal y en pequeña escala era una de las actividades en las que se usaba más mercurio y la que más mercurio emitía, y señalaron que en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/16 se describía con detalle su labor sobre la elaboración de planes de acción nacionales.

140. La representante de la OMS confirmó que su organización estaba elaborando una serie de materiales técnicos concebidos para tratar los aspectos relacionados con la salud de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, incluidas las estrategias nacionales de salud, evaluaciones sanitarias para servir de fundamento a la elaboración de esas estrategias, materiales de formación para fomentar la capacidad de los profesionales de la salud para determinar y afrontar los problemas en materia de salud medioambiental y ocupacional, y medidas para reducir la exposición al mercurio en las comunidades dedicadas a la extracción de oro artesanal y en pequeña escala y sensibilizarlas y atender las necesidades de las poblaciones vulnerables.

141. En el debate subsiguiente, la mayoría de los representantes que hicieron uso de la palabra dieron las gracias a la secretaría por el documento y expresaron su agradecimiento a la esfera de asociación sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala por las orientaciones que había preparado y el apoyo prestado a los países afectados; todos los representantes que intervinieron apoyaron la propuesta de solicitar a la secretaría que, en cooperación con la esfera de asociación sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, preparase un documento de orientación revisado para que el Comité lo examinase a fondo en su séptimo período de sesiones.

142. Varios representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países y dos que hablaron en nombre de organizaciones no gubernamentales, resaltaron los problemas que acucian a las comunidades dedicadas a la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, las dificultades de acceder a las comunidades situadas en lugares remotos y los riesgos que entrañan sus actividades para la salud humana y el medio ambiente, y dijeron que debía conceder una prioridad elevada a la elaboración de planes de acción nacionales en los países afectados.

143. Varios representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países y otro que habló en nombre de organizaciones no gubernamentales, dijeron que se necesitaba coordinación entre los múltiples interesados y asociados, como las organizaciones internacionales, los gobiernos, los ministerios, el sector industrial y la sociedad civil, para elaborar planes nacionales y cumplir los requisitos del Convenio de Minamata en lo relativo a la extracción de oro artesanal y en pequeña escala.

144. Varios representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, expresaron preocupación por el tráfico ilícito de mercurio y dijeron que sus países confiaban en implantar medidas para combatirlo. El representante de una organización no gubernamental señaló que en ese contexto también eran importantes los controles al comercio de mercurio y una mayor coordinación entre las autoridades aduaneras a nivel nacional y mundial.

145. Una representante dijo que su país ya había diseñado un plan de acción nacional y que tanto el gobierno central como el local participaban en su ejecución en zonas cuya principal fuente de ingresos era la extracción de oro artesanal y en pequeña escala. Otra representante afirmó que la orientación sobre la elaboración de planes estratégicos debía tener en cuenta los avances logrados por los países que, como el suyo, ya habían empezado a formular planes nacionales para reducir y eliminar el uso del mercurio.

146. Un representante dijo que la información sobre la labor de elaboración de orientaciones relativas a los planes de acción nacionales debía compartirse con el FMAM, pues podía ser un

fundamento útil para la labor del Fondo relativa a su orientación inicial sobre las actividades de apoyo al Convenio de Minamata, que también abarcaba la extracción de oro artesanal y en pequeña escala.

147. El representante de una organización no gubernamental dijo que el documento de orientación preparado por la esfera de asociación sobre la extracción de oro artesanal era un tanto largo y debía simplificarse. Por otro lado, añadió que los países debían desalentar el uso del mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, ya que existían prácticas alternativas viables. También dijo que la limpieza de las zonas afectadas no debía encomendarse a pequeñas empresas, sino que debía ser responsabilidad de cada país y, por tanto, figurar en sus planes de acción nacionales.

148. El Comité decidió que las orientaciones elaboradas por la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA debían servir de base para preparar orientaciones relativas a la elaboración de planes de acción nacionales sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, y acordó solicitar a la secretaría que, en cooperación con la esfera de asociación sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala y la OMS, revisase esas orientaciones, según fuese necesario, a fin de tratar todas las esferas enunciadas en el anexo C del Convenio, para que el Comité siguiese examinándolas en su séptimo período de sesiones. En el proceso de preparación se incorporarían las experiencias de los países que ya habían elaborado planes de acción nacionales o estaban elaborándolos.

2. Artículo 9: Liberaciones

149. Al presentar el tema, la representante de la secretaría dijo que la nota de la secretaría, en la que se proporcionaba información inicial sobre las fuentes de liberaciones y la metodología para la preparación de inventarios (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/15) se había preparado en respuesta a una solicitud de la Conferencia de Plenipotenciarios de que el Comité de negociación apoyara las actividades que facilitaran la rápida entrada en vigor del Convenio y su aplicación eficaz una vez que hubiera entrado en vigor, entre ellas la preparación de orientaciones sobre la identificación de fuentes de liberaciones y de una metodología para la preparación de inventarios de liberaciones, con arreglo al artículo 9 del Convenio. Señaló que el grupo de expertos técnicos establecido por la Conferencia de las Partes estaba examinando las metodologías para la preparación de inventarios de emisiones, entre ellas el instrumental del PNUMA para la identificación y cuantificación de las liberaciones de mercurio, que abarcaban las emisiones y las liberaciones de gran diversidad de fuentes.

150. Un representante pidió aclaraciones sobre si los países que estaban haciendo evaluaciones iniciales de las fuentes de liberaciones debían esperar a que el grupo de expertos finalizara las orientaciones que estaba elaborando. La representante de la secretaría dijo que, dado que el instrumental ya estaba disponible y proporcionaba una metodología para la preparación del inventario de todas las fuentes y las emisiones, no era necesario esperar las orientaciones. Había varias iniciativas en marcha para impartir capacitación a los gobiernos sobre el uso del instrumental, incluso mediante los centros regionales de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, y el UNITAR.

151. El Comité tomó nota del informe que proporcionaba información inicial sobre las fuentes de liberaciones y una metodología para la preparación de inventarios, y dijo que aguardaba con interés los resultados de la continuación de la labor del grupo de expertos técnicos al respecto.

3. Artículo 10: Almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho

152. La representante de la secretaría presentó una nota, realizada por esta, sobre la elaboración de orientaciones relativas al almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/17). En la nota se proponía que el Comité solicitase a la secretaría que, en cooperación con la Secretaría del Convenio de Basilea, preparase un proyecto de directrices sobre el almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho, para que el Comité lo examinase en su séptimo período de sesiones. En el documento se proponía también que la secretaría, al elaborar las directrices, se basara en la labor conexa de la esfera de asociación sobre el suministro y el almacenamiento de la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA, incluidas la evaluación de las opciones y tecnologías para el almacenamiento o la eliminación definitiva de los excedentes de mercurio y la recopilación de información sobre las opciones de almacenamiento usadas por algunos gobiernos; la información del Convenio de Basilea; y la información que suministrasen los gobiernos. Para recabar esta última, se sugirió que el Comité solicitase a los gobiernos que pusiesen a disposición de la secretaría la información pertinente para facilitar la preparación del proyecto de directrices.

153. En el debate subsiguiente, tres representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, dijo que si bien el almacenamiento provisional de mercurio distinto de mercurio de desecho era un aspecto importante del Convenio de Minamata, en la fase previa al séptimo período de

sesiones del Comité la secretaría debía centrarse en otras prioridades, en especial la preparación de orientaciones para la elaboración de planes de acción nacionales sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala. Otro representante manifestó su apoyo al rumbo propuesto en el documento UNEP(DTIE)/HG/INC. 6/17. Sin embargo, el representante de una organización no gubernamental dijo que dicho rumbo hacía excesivo hincapié en la labor realizada en cumplimiento del Convenio de Basilea, que trataba de los desechos, mientras que el artículo 10 versaba sobre el mercurio que no es de desecho, y recomendó ampliar el alcance de la labor propuesta.

154. Un representante, con el apoyo de otros dos, entre ellos el representante de una organización no gubernamental, propuso que el Comité, en lugar de pedir a la secretaría que preparase un proyecto de directrices sobre el almacenamiento provisional para examinarlo en su próximo período de sesiones, solicitase a los países que suministrasen a la secretaría información sobre las prácticas, medidas y requisitos relativos al almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio que habían adoptado y aplicado con éxito. La secretaría podría entonces recopilar y resumir esa información; determinar, en colaboración con la Secretaría del Convenio de Basilea y expertos pertinentes, qué partes de las directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de desechos consistentes en mercurio elemental y desechos que contengan mercurio o estén contaminados con él elaboradas en el marco del Convenio de Basilea podrían ser pertinentes para el almacenamiento provisional de mercurio distinto del mercurio de desecho; y preparar un esquema y una hoja de ruta del trabajo futuro para que el Comité los examinase en su séptimo período de sesiones.

155. Una representante pidió aclaración sobre los tipos de información que proporcionarían los países con respecto al almacenamiento provisional del mercurio y señaló que su país había aprobado directrices sobre los desechos de mercurio acordes con los requisitos aplicables del Convenio de Basilea.

156. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, propuso que, en su labor sobre el almacenamiento provisional del mercurio, la secretaría se centrara en las operaciones de almacenamiento de grandes cantidades de mercurio que fuesen parecidas a las operaciones de almacenamiento de desechos consideradas en las directrices técnicas sobre desechos de mercurio del Convenio de Basilea. Para avanzar en esa labor, se podría invitar a los gobiernos a presentar a la secretaría la información pertinente sobre esas operaciones.

157. Un representante dijo que las directrices que se elaborasen en relación con el artículo 10 deberían ser flexibles para que los países pudieran hallar tecnologías viables que se adaptasen a sus circunstancias y propuso que la secretaría recopilara y actualizara la información sobre las opciones de almacenamiento prolongado del mercurio que utilizaran los gobiernos.

158. Al concluir el debate, el Comité decidió pedir a los países que proporcionaran información a la secretaría en relación con las prácticas racionales de almacenamiento provisional del mercurio que hubiesen adoptado y aplicado con éxito. El Comité pidió a la secretaría que preparase, para examinarlos en su séptimo período de sesiones, una recopilación y un resumen de la información proporcionada por los países; determinase, en colaboración con la Secretaría del Convenio de Basilea y los expertos pertinentes, las partes de las “Directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de los desechos que consisten en mercurio elemental y los desechos que contienen mercurio o están contaminados con él” elaboradas en el marco del Convenio de Basilea, que podrían venir al caso para el almacenamiento provisional de mercurio, distinto del mercurio de desecho, y propusiese una guía para la labor relacionada con las directrices para el almacenamiento provisional.

4. Artículo 11: Desechos de mercurio

159. La representante de la secretaría presentó una nota de la secretaría sobre el análisis de los umbrales para la identificación de desechos de mercurio (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/18), en el que se formulaba la propuesta de que el Comité solicitase a los gobiernos información sobre el uso de los umbrales de desechos de mercurio y los niveles establecidos en el país y se solicitaba a la secretaría que preparase una propuesta relativa a los umbrales para la identificación de desechos de mercurio, que examinaría el Comité en su séptimo período de sesiones. Dijo que en el documento se hacía referencia a las “Directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de los desechos que consisten en mercurio elemental y los desechos que contienen mercurio o están contaminados con él” del Convenio de Basilea, e hizo notar que no contenía una definición de umbrales. Las directrices estaban siendo objeto de revisión en esos momentos. En el documento se hacía referencia también a la orientación de la Organización Mundial de la Salud que incluía valores de referencia basados en la salud relativos a la exposición al mercurio por medio del aire, el agua y los alimentos, así como debida a la contaminación de los medicamentos tradicionales, pero no del suelo.

160. En el debate que tuvo lugar a continuación, varios representantes apoyaron la temprana consideración por el Comité de los umbrales de desechos de mercurio y la propuesta recopilación del uso que hacen los países de los umbrales de desechos de mercurio. No obstante, otro representante, que habló en nombre de un grupo de países, planteó que la determinación de los umbrales de desechos de mercurio no debería tener precedencia respecto de la labor prioritaria descrita en los párrafos 5 a 7 de la resolución de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre los arreglos para el período de transición.

161. Tras señalar que su país estaba al frente de la labor de revisión de las directrices técnicas sobre los desechos de mercurio del Convenio de Basilea, la representante del Japón expresó apoyo al uso de esas directrices como base para la elaboración de los umbrales de desechos de mercurio y, con el apoyo de otro representante, dijo que era esencial que los Convenios de Basilea y Minamata trabajaran en colaboración en relación con este asunto.

162. Dos representantes expresaron su reconocimiento al Japón por dirigir la labor relacionada con las directrices técnicas sobre los desechos de mercurio del Convenio de Basilea, y una dijo que las Partes en el Convenio de Minamata podían apoyarse en la versión actual de las directrices del Convenio de Basilea hasta que se establecieran los umbrales de desechos, ya que la falta de esos umbrales en las directrices equivalía a la gestión ambientalmente racional de todos los desechos que contuviesen mercurio. Recomendó además que se dejase en manos del Convenio de Basilea la labor relacionada con los umbrales tan pronto se hubiese reunido toda la información.

163. Un representante propuso que la OMS incluyese umbrales de desechos de mercurio en su labor de orientación sobre la salud relacionada con el mercurio. Otro dijo que era menester contar con una metodología diáfana para medir los valores umbral del mercurio a fin de garantizar la comparabilidad de los datos proporcionados por los países. Un representante dijo que la determinación de los umbrales de desechos de mercurio deberían basarse en el riesgo y que las directrices revisadas del Convenio de Basilea deberían ser flexibles y reflejar las realidades de los diferentes países. Otro expresó su esperanza de que en las directrices revisadas se tuvieran en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

164. Cuatro representantes exhortaron a que se prestara apoyo adicional técnico y de otra índole a los países en desarrollo para garantizar la gestión ambientalmente racional de los desechos de mercurio, con inclusión de la limpieza de los sitios contaminados y la sensibilización de los encargados de formular políticas y de las poblaciones afectadas por el mercurio, y uno de ellos puso de relieve las contribuciones de los centros regionales de los Convenios de Basilea y Estocolmo y del Programa de modalidades de asociación sobre el mercurio en esa esfera.

165. El representante del centro de coordinación para la región de África del Convenio de Basilea señaló a la atención del Comité la labor que estaban realizando el PNUMA y la Asociación Internacional de Residuos Sólidos para elaborar un proyecto de un folleto titulado “*Practical Sourcebook on Mercury Storage and Disposal*” (Libro de consulta práctica sobre almacenamiento y eliminación de mercurio). Dijo que en ese proyecto de folleto se ofrecería información sobre las mejores prácticas y tecnologías y trataba de realzar la capacidad de los gobiernos para elaborar estrategias ambientalmente racionales para el almacenamiento de mercurio, distinto del mercurio de desecho, y la gestión de los desechos de mercurio.

166. Al concluir el debate, el Comité decidió pedir a los países que presentaran a la secretaría información sobre su uso de umbrales de desechos de mercurio y sobre los niveles establecidos y solicitar a la secretaría que recopilara esa información para examinarla en su séptimo período de sesiones.

5. Artículo 12: Sitios contaminados

167. Al presentar el tema, la representante de la secretaría recordó que en el artículo 12, entre otras cosas, se pedía a la Conferencia de las Partes que aprobara orientaciones sobre la gestión de los sitios contaminados. En consecuencia, la secretaría había elaborado una nota con orientaciones sobre la gestión de los sitios contaminados y una propuesta de cómo proceder para elaborar esas orientaciones (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/19). Al preparar la nota, la secretaría había tomado en consideración la experiencia ganada por otros convenios en el grupo de productos químicos y desechos, en particular las “Directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de los desechos que consisten en mercurio elemental y los desechos que contienen mercurio o están contaminados con él”, aprobadas en el marco del Convenio de Basilea.

168. En el debate que tuvo lugar a continuación, un representante destacó la importancia de la cooperación regional en la gestión de los sitios contaminados. Otro representante, tras señalar que la gestión de los sitios contaminados era un elemento decisivo de los planes de acción nacionales, dijo

que sería beneficioso para los países compartir sus conocimientos con otros que tuvieran sus mismos intereses a nivel regional.

169. Varios representantes dijeron que, debido a que había prioridades más apremiantes, no era el momento apropiado para ponerse a trabajar en las orientaciones sobre la gestión de los sitios contaminados. Algunos representantes dijeron que ya se había realizado una amplia labor sobre el tema que podía aprovecharse por el momento.

170. Sin embargo, un representante dijo que muchos países, en particular los que no producían mercurio, carecían de la capacidad técnica para medir la contaminación por mercurio y establecer valores umbral de los contaminantes, lo que les dificultaba la detección de los sitios prioritarios y la realización de medidas de recuperación. Otro representante dijo que en el caso de los países que carecían de los conocimientos, la experiencia y las metodologías de rigor para detectar sitios contaminados y para el manejo ambientalmente racional de los desechos, la falta de orientaciones podría ser una barrera a la ratificación del Convenio, debido a las dificultades con que esos países podían tropezar en la aplicación del artículo 12. Por esa razón, había que elaborar con urgencia esas orientaciones o establecer un mecanismo capaz de difundir e intercambiar la información correspondiente.

171. El representante de una organización no gubernamental dijo que este asunto tenía máxima prioridad y que el examen del artículo 12 en el siguiente período de sesiones del Comité se beneficiaría de la preparación de un anteproyecto de documento de orientación y de su examen por un grupo de expertos. Las orientaciones tendrían que profundizar más en los aspectos técnicos que las directrices técnicas del Convenio de Basilea sobre desechos de mercurio. Además, la cuestión de las liberaciones de mercurio dimanantes de los sitios contaminados deberían abordarse en el Instrumental para la identificación y cuantificación de las liberaciones de mercurio publicado por el PNUMA.

172. Al concluir su debate, el Comité decidió aplazar su examen del tema hasta su séptimo período de sesiones y alentar a los países a seguir avanzando a nivel nacional y regional y a intercambiar y difundir los conocimientos pertinentes.

V. Informe sobre las actividades de la secretaría provisional durante el período anterior a la entrada en vigor del Convenio (tema 4 del programa)

173. El Comité examinó simultáneamente los subtemas 4 a) (Actividades realizadas a nivel regional y nacional en apoyo de la aplicación), 4 b) (Actividades de cooperación con otros agentes pertinentes) y 4 c) (Financiación para la secretaría y las actividades).

174. Al presentar el tema, la representante de la secretaría dijo que dos de los documentos que el Comité tenía ante sí guardaban relación con las actividades de la secretaría provisional durante el período anterior a la entrada en vigor del Convenio (UNEP(DTIE)/Hg/INC. 6/22 y Corr.1 y UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/INF/7); esos documentos se habían preparado en respuesta a la solicitud de la Conferencia de Plenipotenciarios de que el Director Ejecutivo del PNUMA facilitara la realización de actividades a nivel regional y nacional en apoyo de la aplicación durante el período de transición de una manera eficaz y eficiente y proporcionara de manera provisional servicios de secretaría para prestar apoyo al Comité de negociación en sus actividades hasta que se celebrase la primera reunión de la Conferencia de las Partes, y que la secretaría provisional desempeñara funciones de cooperación y coordinación, según procediera, con otros agentes pertinentes, incluida la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, a fin de hacer pleno uso de la experiencia y los conocimientos pertinentes. En otros tres documentos se proporcionaba información sobre la labor realizada por la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA (UNEP(DTIE)/Hg/INC. 6/INF/3), la Asamblea Mundial de la Salud (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/INF/4) y el FMAM (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/INF/6), y en otro se facilitaba información sobre la cooperación y coordinación con otras entidades, como los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, el PNUD, la ONUDI, el UNITAR y la OMS (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/INF/5).

175. La representante de la secretaría dijo que la labor de la secretaría provisional podía dividirse en dos categorías principales: apoyo al Comité intergubernamental de negociación y al grupo de expertos técnicos encargado de preparar orientaciones sobre las emisiones; y realización de actividades de sensibilización y creación de capacidad en apoyo de la firma, ratificación y pronta aplicación del Convenio. En la primera categoría, la secretaría provisional había realizado actividades preparatorias para el sexto período de sesiones del Comité de negociación y había organizado dos reuniones del grupo de expertos, así como reuniones de la Mesa que se celebraron presencialmente y por teleconferencia. La labor realizada en la segunda categoría incluyó la elaboración y difusión de

materiales de divulgación y la continuación de los trabajos de establecimiento del sitio web del Convenio; la organización, en colaboración con una amplia variedad de agentes, de ocho cursos prácticos de ámbito subregional orientados a mejorar el conocimiento del Convenio y el proceso de ratificación y aplicación; y el desarrollo inicial de proyectos experimentales a nivel nacional para promover las actividades encaminadas a la firma y ratificación del Convenio. Además, la secretaría había coordinado la organización de un acto especial de alto nivel para promover la firma y ratificación del Convenio, organizado en Nueva York en paralelo con el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General por los gobiernos de los Estados Unidos de América, el Japón, Suiza, y el Uruguay. Las actividades realizadas por la secretaría provisional habían contado con el apoyo de generosas contribuciones voluntarias del Canadá, China, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Francia, el Japón, Finlandia, Noruega, los Países Bajos, Suecia, Suiza y la Unión Europea y se habían beneficiado de la consulta y la cooperación activas con la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam. La representante de la secretaría dijo también que se organizarían nuevos cursos prácticos subregionales en los próximos meses y que a principios de 2015 se organizaría una nueva serie de cursos prácticos regionales en colaboración con los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam.

176. En el debate que se inició a continuación, muchos representantes expresaron su reconocimiento a la secretaría por su labor y encomiaron sus esfuerzos por colaborar con una amplia gama de asociados en su realización. Un representante dijo que resultaba tranquilizador saber que se disponía de semejante acervo de conocimientos y experiencia que permitiría seguir trabajando para poner en funcionamiento el Convenio y alentó a todos los asociados a que siguieran colaborando con la secretaría. Expresó su reconocimiento por la organización de los cursos prácticos subregionales en cooperación con los centros regionales de los Convenios de Basilea y Estocolmo y por el apoyo prestado a la preparación de hojas de ruta nacionales, en las que se sugería que cuanto más aunase fuerzas el Convenio de Minamata con otros instrumentos en la esfera de los productos químicos y los desechos, mayor atención política, visibilidad y recursos atraería. Un representante encomió la labor de la pequeña secretaría, cuyos grandes esfuerzos y logros habían dejado una grata impresión. Pidió que se siguiera trabajando para elaborar otras publicaciones y materiales informativos que se pudieran utilizar a nivel nacional, regional y mundial para favorecer la concienciación, lo que contribuiría a la ratificación y pronta aplicación del Convenio.

177. Un representante, hablando en nombre de un grupo de países, dijo que, con respecto a la labor futura, era esencial realizar actividades que favorecieran el fortalecimiento de las instituciones a nivel nacional y que se debería resaltar el papel del programa especial para apoyar el fortalecimiento institucional en el plano nacional. Acogiendo con beneplácito la cooperación entre la secretaría provisional del Convenio de Minamata y la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, dijo que era importante mantener ese vínculo, en consonancia con la solicitud formulada en el párrafo 9 de la resolución 1 de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre las opciones para desempeñar las funciones de la secretaría permanente del Convenio. Otro representante dijo que la colaboración con los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam permitiría hacer buen uso de unos recursos limitados y debía mantenerse. Otro representante, dando las gracias a la secretaría por la labor realizada hasta entonces, dijo que la labor futura debería incluir el fomento a todos los niveles de la sensibilización acerca de la importancia del Convenio, a fin de promover su pronta ratificación y entrada en vigor.

178. Un representante, hablando en nombre de un grupo de países, sugirió que la secretaría debería movilizar apoyo técnico y financiero adicional para los cursos prácticos y dijo que los que se habían organizado hasta entonces habían contribuido considerablemente al cumplimiento del mandato de la Conferencia de Plenipotenciarios, si bien varios otros pidieron que se celebrasen reuniones regionales para que las regiones pudieran preparar el séptimo período de sesiones del Comité y la primera reunión de la Conferencia de las Partes. Otro representante instó a que se hiciera un mayor esfuerzo para repetir el nivel de cooperación que se había demostrado en los cursos prácticos nacionales, mediante una mayor colaboración entre las entidades nacionales que se ocupaban de cuestiones relacionadas con los productos químicos y desechos, incluido el mercurio.

179. El representante de los Países Bajos anunció que su Gobierno había aprobado una nueva contribución de 100.000 euros para apoyar la labor de la secretaría provisional en favor de la pronta ratificación y aplicación del Convenio.

180. La representante de la OMS informó de que la Asamblea Mundial de la Salud había aprobado una resolución (WHA67.11) sobre el papel de la OMS y los ministros de salud en la aplicación del Convenio de Minamata, lo que ponía de manifiesto el compromiso de los ministerios de salud de participar activamente en la aplicación del Convenio y encomendar a la Secretaría de la OMS un mandato para dar apoyo a los Estados miembros a ese respecto. La OMS tenía intención de ampliar el

debate entre los ministerios de salud sobre la aplicación de los artículos del Convenio relacionados con la salud por medio de cursos prácticos regionales o subregionales y acogería con agrado cualquier ofrecimiento de apoyo o colaboración de los gobiernos para llevar a cabo esas actividades. Además, las organizaciones miembros del IOMC habían establecido oficialmente un grupo encargado de coordinar y fortalecer la labor en apoyo del Convenio de Minamata, centrándose en la orientación y los instrumentos necesarios para las evaluaciones iniciales y los primeros planes de acción nacionales contemplados en el Convenio.

181. El representante de la ONUDI dijo que su organización había participado activamente en los primeros esfuerzos encaminados a la aplicación del Convenio. Antes de que el Convenio se aprobase en Kumamoto, la ONUDI había venido trabajando en diez países en esferas como la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, la gestión de desechos y la fundición de metales no ferrosos, con el apoyo del FMAM y los gobiernos de los Estados Unidos, Finlandia y Francia, y desde la aprobación del Convenio la ONUDI había prestado asistencia a seis países en desarrollo para la realización de sus evaluaciones iniciales contempladas en el Convenio. Esa labor solo había sido posible gracias a la colaboración con muchos asociados, entre ellos la Asociación Mundial sobre el Mercurio, el Consejo para la Defensa de Recursos Naturales y los miembros del IOMC.

182. La representante del UNITAR dijo que, desde el quinto período de sesiones del Comité de negociación, su organización había ampliado sus actividades relacionadas con la ratificación y pronta aplicación del Convenio y había puesto en marcha programas de formación y creación de capacidad en materia de gestión de productos químicos y desechos para apoyar a los países en desarrollo y los países con economías en transición en sus esfuerzos por llevar a cabo una gestión racional de los productos químicos, incluido el mercurio. Con el apoyo financiero de Suiza, el UNITAR había iniciado un proyecto de alcance mundial en cuyo marco en 2014-2015 se prestaría apoyo a 15 países en desarrollo para desarrollar la capacidad inicial y adoptar medidas encaminadas a ratificar el Convenio y determinar las primeras medidas de aplicación. En colaboración con el PNUMA, el UNITAR había desarrollado *Mercury Learn*, una plataforma en línea orientada a la capacitación y el intercambio de conocimientos centrada inicialmente en los inventarios de liberaciones de mercurio, y estaba preparado para actuar como organismo de ejecución en apoyo de los proyectos de evaluación iniciales contemplados en el Convenio de Minamata.

183. El representante del PNUMA dijo que su organización mantenía su compromiso de ayudar a los países a satisfacer los requisitos contemplados en el Convenio de Minamata. En su función como organismo de ejecución del FMAM, el PNUMA trabajó en estrecha cooperación con la secretaría provisional del Convenio para ayudar a los países a completar las evaluaciones iniciales y los planes de acción nacional contemplados en el Convenio en relación con la extracción de oro artesanal y en pequeña escala. El PNUMA apoyó la utilización de un enfoque integrado para la elaboración de programas a fin de asegurar que las medidas fueran sostenibles y lograr los efectos previstos en la salud humana y el medio ambiente. Las actividades de la organización en ese sentido se siguieron basando en la labor ya realizada por la Subdivisión de Productos Químicos del PNUMA en esferas como la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, la vigilancia mundial de las emisiones de mercurio, la reducción de las emisiones atmosféricas de mercurio procedentes del carbón y otras fuentes, y la gestión de los productos que contenían mercurio. El PNUMA seguía siendo un miembro activo de la Asociación Mundial sobre el Mercurio y confiaba en trabajar dentro de la Asociación para, junto con las demás organizaciones asociadas, hacer frente a los desafíos en los planos mundial, regional, nacional y local.

184. El Comité tomó nota de la información presentada y alentó a la secretaría a que siguiera colaborando con los asociados y los donantes en todas las actividades relacionadas con la pronta ratificación y aplicación del Convenio y a que adoptase todas las medidas necesarias para asegurar la eficacia de los preparativos para el séptimo período de sesiones del Comité.

VI. Otros asuntos (tema 5 del programa)

A. Solicitud de ofrecimientos para acoger la secretaría permanente del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

185. Un representante propuso que el Comité pidiera a la secretaría provisional que solicitase ofrecimientos de gobiernos interesados en acoger la secretaría permanente del Convenio de Minamata y que reuniera y analizara esos ofrecimientos para que el Comité los examinara en su séptimo período de sesiones. Muchos otros representantes expresaron su apoyo a la idea, por lo que el Comité pidió a la secretaría provisional que procediera de conformidad con la propuesta.

B. Ofrecimiento de acoger el séptimo período de sesiones

186. El representante de Jordania transmitió un ofrecimiento de su Gobierno de acoger el séptimo período de sesiones del Comité. Dijo que su Gobierno estaba dispuesto a contribuir financieramente al período de sesiones y acogería con beneplácito el apoyo de los donantes a ese respecto.

187. El Comité tomó nota del ofrecimiento de Jordania e invitó a los donantes a que contribuyeran a la financiación del séptimo período de sesiones del Comité.

C. Ratificación del Convenio de Minamata por Nicaragua

188. En la mañana del 4 de noviembre, los miembros del Comité celebraron el anuncio de la Presidencia de que Nicaragua había depositado recientemente ante el Depositario su instrumento de ratificación del Convenio de Minamata.

VII. Aprobación del informe (tema 6 del programa)

189. El Comité aprobó el presente informe sobre la base del proyecto distribuido durante el período de sesiones, en el entendimiento de que sería finalizado por el Relator, en consulta con el Presidente y con la ayuda de la secretaría.

VIII. Clausura del período de sesiones (tema 7 del programa)

190. Tras el tradicional intercambio de cortesías, en el que el Presidente rindió homenaje a la Sra. Keita-Ouane quien, tras largos años de servicio dedicados al medio ambiente, se aproximaba a la fecha de su jubilación de las Naciones Unidas, el Presidente declaró clausurado el período de sesiones a las 18:10 horas del viernes, 7 de noviembre de 2014.

Anexo I**FORMULARIO A****Formulario para proporcionar consentimiento por escrito para la importación de mercurio por un Estado u organización que sea Parte**

(Este formulario no será necesario en virtud del Convenio en los casos en que la Parte importadora haya presentado una notificación general de consentimiento de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3)

Sección A: Información de contacto que debe presentar la Parte importadora

Parte:

Nombre del coordinador nacional designado:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección B: Información de contacto que debe presentar la Parte exportadora o el Estado u organización que no sea Parte

Parte exportadora o Estado u organización que no sea Parte:

Nombre del coordinador nacional designado o funcionario público responsable:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección C: Información sobre el envío que debe presentar el país exportador:

Sírvese indicar la cantidad total aproximada de mercurio que se enviará:

Sírvese indicar la fecha aproximada del envío:

Sírvese indicar si el mercurio procede de la extracción primaria de mercurio:

Sírvese indicar si la Parte exportadora ha determinado la existencia de exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali.

(Si el país exportador es un Estado u organización que no sea Parte, la Parte importadora deberá pedir también que se complete el formulario C)

Sección D: Información que debe presentar la Parte importadora

¿Cuál es el propósito de la importación del mercurio? Sírvese marcar con un círculo la respuesta correspondiente:

- i. Almacenamiento provisional ambientalmente racional de conformidad con el artículo 10:

SÍ NO

En caso afirmativo, especifique el uso previsto si se conoce.

- ii. Uso permitido a una Parte en virtud del Convenio: SÍ NO

En caso afirmativo, proporcione información detallada adicional sobre el uso previsto del mercurio.

Sección E: Información sobre el envío, según corresponda

Importador

Nombre de la empresa:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Exportador

Nombre de la empresa:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección F: *Indicación del consentimiento por la Parte importadora*

Estado del consentimiento, sírvase marcar con un círculo la respuesta correspondiente:

OTORGADO

DENEGADO

Sírvase utilizar el espacio que aparece a continuación para indicar otras condiciones, detalles adicionales o información pertinente.

Firma del coordinador nacional designado de la Parte importadora y fecha

Nombre:

Cargo:

Firma:

Fecha:

FORMULARIO B**Formulario para proporcionar consentimiento por escrito para la importación de mercurio por un Estado u organización que no sea Parte**

(Este formulario no será necesario en virtud del Convenio en los casos en que el Estado u organización importador que sea Parte haya presentado una notificación general de consentimiento de conformidad con el artículo 3, párrafo 7)

Sección A: Información de contacto que debe presentar la Parte en el Convenio

Parte:

Nombre del coordinador nacional designado:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección B: Información de contacto que debe presentar el Estado u organización que no es Parte

País:

Nombre del funcionario y el organismo público:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección C: Información sobre el envío que debe presentar la Parte exportadora

Sírvese indicar la cantidad total aproximada de mercurio que se enviará:

Sírvese indicar la fecha aproximada del envío:

Sírvese indicar si el mercurio procede de la extracción primaria de mercurio:

Sírvese indicar si la Parte exportadora ha determinado la existencia de exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali.

Sección D: Certificación e información que debe presentar el Estado importador que no es Parte

El artículo 3, párrafo 6 b) i) requiere que el Estado que no es Parte certifique que ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Convenio.

Por favor, indique si su país ha adoptado medidas de ese tipo rodeando con un círculo la respuesta correspondiente. SÍ NO

En caso afirmativo, adjunte documentación apropiada que demuestre la existencia de esas medidas. Dicha documentación puede consistir en procedimientos, leyes, reglamentos u otras medidas adoptadas a nivel nacional y debe aportar información suficientemente detallada para demostrar la eficacia de esas medidas.

Por otro lado, una Parte solo puede exportar mercurio a un Estado que no es Parte cuando ese mercurio se destine únicamente a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con el artículo 10 del Convenio.

¿Cuál es el propósito de la importación del mercurio? Rodee con un círculo la respuesta correspondiente:

i. *Almacenamiento provisional ambientalmente racional de conformidad con el artículo 10:*

SÍ NO

En caso afirmativo, especifique el uso previsto si se conoce.

Tel:

ii. *Un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio:* SÍ NO

En caso afirmativo, proporcione información detallada adicional sobre el uso previsto del mercurio.

Sección E: Información sobre el envío, según corresponda

Importador

Nombre de la empresa:

Dirección:

Fax:

Correo electrónico:

Exportador

Nombre de la empresa:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección F: Indicación del consentimiento por el Estado importador que no es Parte

Estado del consentimiento (sírvase marcar con un círculo la respuesta correspondiente):

OTORGADO

DENEGADO

Utilice el espacio que figura a continuación para indicar otras condiciones, detalles adicionales o información pertinente.

Firma del funcionario gubernamental responsable del Estado importador que no es Parte y fecha

Nombre:

Cargo:

Firma:

Fecha:

FORMULARIO C

Formulario para la certificación por un Estado u organización exportador que no sea Parte de las fuentes del mercurio exportado a una Parte Para su utilización con el formulario A o el formulario D, cuando corresponda

El artículo 3, párrafo 8, del Convenio establece que ninguna Parte permitirá la importación de mercurio de un Estado u organización que no sea Parte a quien comunique su consentimiento por escrito a menos que dicho Estado u organización que no sea Parte haya aportado una certificación de que el mercurio no procede de fuentes no permitidas en virtud del párrafo 3 o del párrafo 5 b), a saber, la extracción primaria de mercurio o cuando el Estado u organización exportador que no sea Parte determine la existencia de exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali.

Sección A: Información sobre el envío que debe presentar el Estado u organización exportador que no sea Parte

Sírvase indicar la cantidad total aproximada de mercurio que se enviará:

Sírvase indicar la fecha aproximada del envío:

Sección B: Información sobre el envío, según corresponda

Importador

Nombre de la empresa:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Exportador

Nombre de la empresa:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección C: Certificación

De conformidad con el artículo 3, párrafo 8, del Convenio, mi Gobierno certifica que el mercurio incluido en el envío que se describe en el presente formulario:

- i) No procede de la extracción primaria de mercurio; y
- ii) Mi Gobierno no ha determinado que sea exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali.

Documentación justificativa

Firma del funcionario gubernamental responsable y fecha

Nombre:

Cargo:

Firma:

Fecha:

Correo electrónico:

FORMULARIO D

Formulario de notificación general de consentimiento para importar mercurio

En el artículo 3, párrafo 7, del Convenio se establece que una Parte exportadora podrá considerar que una notificación general a la Secretaría por la Parte importadora, o por un Estado u organización importador que no sea Parte, constituye el consentimiento por escrito exigido en el párrafo 6 del artículo 3. En esa notificación general se enunciarán las cláusulas y las condiciones en virtud de las cuales la Parte importadora, o el Estado u organización importador que no sea Parte, proporciona el consentimiento. La Secretaría mantendrá un registro público de esas notificaciones.

La notificación podrá ser revocada en cualquier momento por dicha Parte o dicho Estado u organización que no sea Parte. Una Parte o un Estado u organización que no sea Parte que revoque la notificación deberá enviar una solicitud por escrito a la Secretaría para que retire su nombre del registro público de notificaciones generales, indicando la fecha de efecto de la revocación.

Se recuerda a las Partes que la entrega o aceptación de una notificación general de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3 responde únicamente al requisito de consentimiento por escrito para cada envío de mercurio. No exime a las Partes de cumplir otras obligaciones contraídas en virtud del Convenio, en particular con arreglo a los párrafos 6 y 8 del artículo 3 (véase el formulario C).

Sección A: Información de contacto para las notificaciones generales de consentimiento

Nombre de la Parte o del Estado u organización que no es Parte:

Coordinador nacional designado o nombre del organismo gubernamental y del funcionario:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección B: Notificación general de consentimiento

Mi Gobierno entrega por el presente una notificación general de consentimiento a las importaciones de mercurio. Las Partes exportadoras pueden considerar esta notificación general como el consentimiento por escrito exigido por el artículo 3, párrafo 6, del Convenio.

Sección C: Cláusulas y condiciones de las notificaciones generales

Sírvase utilizar el espacio siguiente para especificar las posibles cláusulas y condiciones:

Sección D: Certificaciones de un Estado u organización que no sea Parte (esta sección no es aplicable a las Partes)

De conformidad con el artículo 3, párrafo 6, del Convenio, mi Gobierno certifica lo siguiente:

Ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Convenio. Sírvase, adjuntar documentación apropiada que demuestre la existencia de esas medidas. Dicha documentación puede consistir en procedimientos, leyes, reglamentos u otras medidas adoptadas a nivel nacional y debe aportar información suficientemente detallada para demostrar la eficacia de esas medidas; y

El mercurio importado en relación con esta notificación general de consentimiento se destinará únicamente a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con el artículo 10 del Convenio.

Para los usos permitidos por el Convenio o para el almacenamiento provisional ambientalmente racional, sírvase proporcionar la información disponible sobre el uso previsto del mercurio.

Firma del funcionario gubernamental responsable y fecha

Nombre:

Cargo:

Firma:

Fecha:

Correo electrónico:

Registro de notificaciones generales de consentimiento

<i>País</i>	<i>Documentación de notificación</i>
	<i>Documentación entregada (se añadiría un hipervínculo al formulario cumplimentado facilitado por la Parte o por el Estado u organización que no sea Parte)</i>

Notificación para el registro de la información suministrada por las Partes que opten por no aplicar el párrafo 8 del artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Parte: _____

Restricciones amplias a la exportación aplicadas:

Medidas internas vigentes para garantizar la gestión ambientalmente racional del mercurio importado:

Importaciones de mercurio de Estados u organizaciones que no sean Partes:

País de procedencia	Cantidad importada

Nota: si necesitan más espacio para las respuestas, sírvanse utilizar páginas adicionales.

Anexo II

Propuesta de formato para la inscripción de exenciones para los productos y procesos enumerados en la Parte I de los anexos A y B

Anexo A: Productos con mercurio añadido

INSCRIPCIÓN DE EXENCIÓN PARA EL ARTÍCULO 4		
PARTE:		
Por la presente se notifica a la Secretaría del Convenio de Minamata la inscripción de las siguientes exenciones con arreglo al párrafo 1 del artículo 6 del Convenio. No se requiere exención para los productos excluidos del anexo A.		
Productos con mercurio añadido enumerados en la parte I del anexo A	Indíquese la categoría o subcategoría para la que se inscribe la exención y si es con fines de fabricación, importación o exportación	Duración de la exención (si es inferior a cinco años contados a partir de la fecha de eliminación)
Baterías, salvo pilas de botón de óxido de plata con un contenido de mercurio < 2% y pilas de botón zinc-aire con un contenido de mercurio < 2%		
Interruptores y relés, con excepción de puentes medidores de capacitancia y pérdida de alta precisión e interruptores y relés radio frecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg por puente, interruptor o relé		
Lámparas fluorescentes compactas (CFL) para usos generales de iluminación de menos de 30 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por quemador de lámpara		
Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación: a) fósforo tribanda de < 60 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; b) fósforo en halofosfato de ≤ 40 vatios con un contenido de mercurio superior a 10 mg por lámpara		
Lámparas de vapor de mercurio a alta presión (HPMV) para usos generales de iluminación		
Mercurio en lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas: a) de longitud corta (≤ 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 3,5 mg por lámpara; b) de longitud media (> 500 mm y ≤ 1.500 mm) con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; c) de longitud larga (> 1.500 mm) con un contenido de mercurio superior a 13 mg por lámpara		

Cosméticos (con un contenido de mercurio superior a 1 ppm), incluidos los jabones y las cremas para aclarar la piel, pero sin incluir los cosméticos para la zona de alrededor de los ojos que utilicen mercurio como conservante y para los que no existan conservantes alternativos eficaces y seguros ¹		
Plaguicidas, biocidas y antisépticos de uso tópico		
Los siguientes aparatos de medición no electrónicos, a excepción de los aparatos de medición no electrónicos instalados en equipo de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión, cuando no haya disponible ninguna alternativa adecuada sin mercurio: a) barómetros; b) higrómetros; c) manómetros; d) termómetros; e) esfigmomanómetros.		
<p>Se ruega adjuntar una declaración en la que se explique la necesidad de hacer uso de la exención, una declaración por cada categoría de productos enumerada en la parte I del anexo A.</p> <p>En la explicación de la necesidad de la exención, o al margen de ella, la Parte podrá incluir, según proceda, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todo calendario o plan de acción que se haya acordado para eliminar la importación, exportación o fabricación, o para ajustar las especificaciones de fabricación a fin de ceñirse a las concentraciones de mercurio para los productos enumerados en el anexo A; e • Información sobre las reservas del producto disponibles a nivel nacional. 		
ESTA NOTIFICACIÓN HA SIDO PRESENTADA POR:		
Cargo:		
Institución/Departamento:		
Dirección:		
Teléfono:	Fax:	Dirección de correo electrónico:
Nombre de la persona de contacto:		Fecha: (dd/mm/aaaa)
SE RUEGA ENVIAR EL FORMULARIO CUMPLIMENTADO A:		
Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) International Environment House 11-13, Chemin des Anémones, CH-1219 Châtelaine, Ginebra (Suiza)	Fax: +41 22 797 3460 Correo electrónico: mercury.chemicals@unep.org	

¹ La intención es no abarcar los cosméticos, los jabones o las cremas que contienen trazas contaminantes de mercurio.

Anexo B: Procesos en los que se utiliza mercurio

INSCRIPCIÓN DE EXENCIÓN PARA EL ARTÍCULO 5		
PARTE:		
Por la presente se notifica a la Secretaría del Convenio de Minamata la inscripción de las siguientes exenciones con arreglo al párrafo 1 del artículo 6 del Convenio.		
Procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio enumerados en la parte I del anexo B	Indíquese la categoría o subcategoría para la que se inscribe la exención	Duración de la exención (si es inferior a cinco años contados a partir de la fecha de eliminación)
Producción de cloro-álcali		
Producción de acetaldehído en la que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio como catalizador		
Se ruega adjuntar una declaración en la que se explique la necesidad de hacer uso de la exención, una declaración por cada categoría de procesos.		
En la explicación de la necesidad de la exención, o al margen de ella, la Parte podrá incluir, según proceda, la siguiente información:		
<ul style="list-style-type: none"> • Todo calendario o plan de acción que se haya acordado para eliminar el uso del mercurio en las instalaciones; y • Las instalaciones para las que se inscribe la exención, especificando su capacidad y la cantidad anual de mercurio que se prevé usar en ellas. 		
ESTA NOTIFICACIÓN HA SIDO PRESENTADA POR:		
Cargo:		
Institución/Departamento:		
Dirección:		
Teléfono:	Fax:	Dirección de correo electrónico:
Nombre de la persona de contacto:	Fecha: (dd/mm/aaaa)	
SE RUEGA ENVIAR EL FORMULARIO CUMPLIMENTADO A:		
Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) International Environment House 11-13, Chemin des Anémones, CH-1219 Châtelaine, Ginebra (Suiza)	Fax: +41 22 797 3460 Correo electrónico: mercury.chemicals@unep.org	

Propuesta de formato para la inscripción de exenciones a partir de las fechas de eliminación que figuran en la parte I del anexo A del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

<i>Parte</i>	<i>Indíquese la categoría o subcategoría específica para la que se inscribe la exención y si la exención es para fabricación, importación o exportación.</i>	<i>Razones por las que se solicita la exención</i> <i>Explicación (aquí se insertará un hipervínculo que remitirá a la declaración explicativa de la Parte)</i>	<i>Fecha de caducidad de la exención^a</i>
--------------	--	--	--

^a Salvo que la Parte indique algo distinto, todas las exenciones caducarán transcurridos cinco años de la fecha de eliminación correspondiente señalada en la parte I del anexo A.

Propuesta de formato para la inscripción de exenciones a partir de las fechas de eliminación que figuran en la parte I del anexo B del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

<i>Parte</i>	<i>Indíquese la categoría o subcategoría específica para la que se inscribe la exención.</i>	<i>Razones por las que se solicita la exención</i> <i>Explicación (aquí se insertará un hipervínculo que remitirá a la declaración explicativa de la Parte)</i>	<i>Fecha de caducidad de la exención^a</i>
--------------	--	--	--

^a Salvo que la Parte indique algo distinto, todas las exenciones caducarán transcurridos cinco años de la fecha de eliminación correspondiente señalada en la parte I del anexo B.

Anexo III

I. Cuestiones relativas al Fondo para el Medio Ambiente Mundial

A. Orientación para el Fondo para el Medio Ambiente Mundial acerca de la aplicación del programa sobre el mercurio incluido en la estrategia para la esfera de actividad de desechos y productos químicos del FMAM-6

El grupo de contacto sobre cuestiones financieras sugiere que el Comité intergubernamental de negociación adopte las siguientes medidas:

Pedir al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que aplique los siguientes criterios de admisibilidad para prestar apoyo financiero a los países en desarrollo y los países con economías en transición para las actividades previstas en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio:

Criterios de admisibilidad

- a) Partes en el Convenio;
- b) Signatarios del Convenio para la realización de actividades, en particular actividades de apoyo, que faciliten la pronta aplicación y ratificación del Convenio;
- c) No signatarios del Convenio, para las actividades de apoyo, siempre y cuando el Estado que se encuentre en esa situación esté tomando medidas significativas en pro de la adhesión demostradas por una carta del ministro competente al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Funcionario Ejecutivo Principal y Presidente del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

Orientación provisional para la aplicación del programa sobre el mercurio incluido en la estrategia para la esfera de actividad de desechos y productos químicos del FMAM-6

El grupo de contacto sobre cuestiones financieras sugiere que el Comité intergubernamental de negociación adopte las siguientes medidas:

1. Acoger con beneplácito la Estrategia del FMAM-6 para la esfera de actividad de productos químicos y desechos;
2. Recordar el párrafo 8 del artículo 13 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio;
3. Recordar también el párrafo 3 de la resolución 2 sobre disposiciones financieras del acta final del Convenio de Minamata;
4. Pedir al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que considere las siguientes actividades al dotar de recursos financieros a los países en desarrollo y los países con economías en transición:
 - a) Las actividades de apoyo, como se indica en las “Directrices iniciales para las actividades de apoyo para el Convenio de Minamata sobre el Mercurio” del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en particular las actividades de evaluación inicial del Convenio de Minamata y los planes nacionales de acción para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, a fin de facilitar la ratificación;
 - b) Las actividades destinadas a aplicar las disposiciones del Convenio dando prioridad a las que:
 - i) Se relacionan con obligaciones jurídicamente vinculantes;
 - ii) Facilitan la pronta aplicación al momento de la entrada en vigor;
 - iii) Permiten la reducción de las emisiones y liberaciones de mercurio y se ocupan de los efectos del mercurio en la salud y el medio ambiente;

B. Memorando de entendimiento entre el Consejo del FMAM y la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

El grupo de contacto sobre cuestiones financieras sugiere que el Comité intergubernamental de negociación adopte las siguientes medidas:

Recordar el párrafo 2 de la resolución II sobre los arreglos financieros del Acta Final del Convenio de Minamata;

Solicitar a la secretaría provisional del Convenio de Minamata sobre el Mercurio que siga colaborando con la secretaría del FMAM en la elaboración de un memorando de entendimiento entre el Consejo del FMAM y la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata para que el Comité intergubernamental de negociación lo examine en su séptimo período de sesiones y la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio lo apruebe en su primera reunión. Al hacerlo, la secretaría provisional debería tener en cuenta la experiencia adquirida en el marco de otros acuerdos ambientales multilaterales pertinentes y de los debates celebrados durante el sexto período de sesiones del Comité intergubernamental de negociación.

II. Programa especial de apoyo al fortalecimiento institucional a nivel nacional para la aplicación de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, el Convenio de Minamata y el Enfoque estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional

El grupo de contacto sobre cuestiones financieras sugiere que el Comité intergubernamental de negociación adopte las siguientes medidas:

Acoger con beneplácito la Resolución 1/5 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en la que la Asamblea estableció el programa especial de apoyo al fortalecimiento institucional a nivel nacional para la aplicación de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, el Convenio de Minamata y el Enfoque estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional, y esperar con interés el pronto inicio de sus operaciones, en particular en relación con el fortalecimiento institucional para la ratificación y pronta aplicación del Convenio de Minamata.

III. Trabajos entre períodos de sesiones

Grupo de trabajo especial de expertos sobre financiación

El grupo de contacto sobre cuestiones financieras sugiere que el Comité intergubernamental de negociación adopte las siguientes medidas:

Convenir en establecer un grupo de trabajo especial de expertos sobre financiación;

Decidir que el grupo de trabajo especial de expertos se reunirá una vez entre períodos de sesiones antes del séptimo período de sesiones del Comité intergubernamental de negociación;

Decidir también que el mandato del grupo de trabajo especial de expertos será proporcionar al Comité en su séptimo período de sesiones información relativa a la aplicación de la decisión de la Conferencia de Plenipotenciarios, como se indica en el párrafo 6 de la resolución 2 del Acta Final sobre los arreglos financieros, que consiste en la elaboración de "...una propuesta de institución de acogida del programa internacional específico, que incluya todo arreglo necesario con la institución de acogida, así como orientaciones sobre el funcionamiento y la duración de ese programa, para que la Conferencia de las Partes las examine en su primera reunión";

Decidir además que la aportación del grupo especial al séptimo período de sesiones del Comité intergubernamental de negociación debería prepararse en el contexto del mecanismo financiero y otras fuentes de financiación disponibles, incluido el programa especial sobre el fortalecimiento institucional en el plano nacional;

Invitar al grupo de trabajo especial de expertos a que tenga en cuenta el informe de la reunión del sexto período de sesiones del Comité intergubernamental de negociación, incluido el anexo pertinente;

Pedir a la secretaría provisional que solicite de las Partes representadas en el Comité observaciones sobre el mandato mencionado anteriormente y las recopile, y que prepare después un documento en el que se esbochen las opciones en materia de instituciones de acogida para el programa internacional específico y toda la información disponible sobre los arreglos con las instituciones de acogida, con el fin de facilitar la labor del grupo especial de expertos antes de su reunión;

Decidir que el grupo de trabajo especial de expertos estará integrado por dos copresidentes designados por el Comité intergubernamental de negociación en su sexto período de sesiones y expertos de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas, distribuidos como sigue: tres de África, cinco de Asia y el Pacífico, dos de Europa Central y Oriental, tres de América Latina y el Caribe y seis de los Estados de Europa Occidental y otros Estados. La reunión contará con la presencia de la Presidencia del Comité y con la asistencia de la secretaría;

Decidir también que se invitaría a la secretaría del FMAM a participar en calidad de observador para apoyar la labor del grupo especial de expertos. Según lo decidido por los copresidentes, podrán ser invitados como observadores los asesores técnicos de instituciones pertinentes. Las regiones nombrarían a sus expertos integrantes del grupo de trabajo especial, antes del 31 de diciembre de 2014, por conducto de sus representantes en la Mesa;

Solicitar a los copresidentes del grupo de trabajo especial de expertos que presenten al Comité intergubernamental de negociación en su séptimo período de sesiones la aportación solicitada en forma de un informe de los copresidentes sobre la labor del grupo.

Apéndice

Resumen de los copresidentes y compilación de las opiniones expresadas durante un debate inicial sobre el programa internacional específico para el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Programa especial del PNUMA: La secretaría del PNUMA hizo una exposición sobre el programa especial de apoyo al fortalecimiento institucional a nivel nacional, que no solo abarcaba el Convenio de Minamata, sino también los de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, y el Enfoque Estratégico. Un delegado propuso que el Comité intergubernamental de negociación acogiera con beneplácito el establecimiento del programa especial por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y su disposición a prestar apoyo a las actividades de fortalecimiento institucional realizadas en el marco del Convenio de Minamata.

Los párrafos 6 y 9 del artículo 13 del Convenio de Minamata, así como la resolución 2, párrafo 6, del Acta Final, se señalaron como puntos de partida para la labor sobre el programa internacional específico.

Los delegados expresaron sus opiniones iniciales de carácter general sobre el programa internacional específico, incluidos los posibles elementos y procesos que pudieran orientar su desarrollo ulterior, que se resumen a continuación sin ningún orden determinado.

Posibles elementos del programa internacional específico

- Definición de creación de capacidad y de asistencia técnica
 - En el artículo 14 se establece una posible definición de creación de capacidad y de asistencia técnica en relación con el programa internacional específico.
 - El programa internacional específico podría servir de apoyo a la aplicación de los compromisos jurídicamente vinculantes dimanantes del Convenio que requieran creación de capacidad, incluido el fortalecimiento institucional y la prestación de asistencia técnica.
 - Debería elaborarse una lista indicativa de las actividades que abarcará el programa internacional específico.
 - Debería analizarse si es necesario definir los términos de manera más detallada de lo que se hace en el Convenio.
- Ámbito
 - Evitar la duplicación con otros mecanismos de financiación.
 - Complementar otros mecanismos financieros, centrándose en: i) la realización de actividades que no estén amparadas por el FMAM ni por el programa especial; y ii) la facilitación de fuentes y recursos de financiación adicionales y complementarios.
 - El programa internacional específico debería ser más amplio que el objetivo del programa especial en lo relativo al fortalecimiento institucional.
 - Podría definirse el ámbito del programa internacional específico mediante una lista indicativa convenida de actividades admisibles con arreglo al programa.
- Programa independiente/“Stand alone”
 - Aunque resida en una institución existente, el programa internacional específico deberá ser independiente para que la financiación esté garantizada a los efectos del Convenio.
 - El programa internacional específico debe permanecer independiente, pero no aislado en cuanto a la facilitación de fuentes de financiación para la creación de capacidad y asistencia técnica, y debe ser eficaz y eficiente y cooperar con otras fuentes de financiación según proceda.

- Estructura de gobernanza/administración
 - La Conferencia de las Partes, en su primera sesión, habrá de determinar la institución de acogida y la duración de esa acogida.
 - Podría encomendarse a la secretaría, o a un grupo de trabajo entre períodos de sesiones, la determinación de las mejores opciones en cuanto a la institución de acogida, entre las instituciones existentes, para su examen por el Comité intergubernamental de negociación.
 - Necesidad de establecer unos procedimientos claros de gobernanza y rendición de cuentas ante la Conferencia de las Partes.
 - El Comité intergubernamental de negociación tiene la responsabilidad de velar por que los arreglos relativos al programa internacional específico estén listos para su aprobación en la primera reunión de la Conferencia de las Partes.
 - Funciones y responsabilidades de las posibles entidades principales (la Conferencia de las Partes, la secretaría y el órgano administrativo del programa internacional específico).
- Elaboración de una estrategia de movilización de recursos
 - El programa internacional específico debe situarse en el contexto de un enfoque integrado de la financiación de la gestión racional de los productos químicos y los desechos y sus tres elementos: la integración, la participación de la industria y la financiación externa concreta.
 - Se necesita un marco estratégico para ampliar la base de donantes y llegar al sector privado y otros posibles donantes para asegurar la sostenibilidad.
- Relación con otros programas de financiación
 - La complementariedad con otros programas es importante.
 - Por ejemplo, con el FMAM y el programa especial (también instituciones bilaterales y multilaterales de financiación, el fondo para el mercurio del PNUMA, el futuro fondo fiduciario del Convenio de Minamata y los fondos fiduciarios establecidos en el marco de otros acuerdos ambientales multilaterales en el ámbito de los productos químicos y los desechos que se ocupan de prestar asistencia técnica).
 - El programa internacional específico debe proporcionar valor añadido a otros mecanismos de financiación.
- Acceso a los fondos
 - Fondos fácilmente accesibles.
 - Posibilidad de acceso directo, especialmente en el caso de las solicitudes procedentes de países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo.

Próximos pasos/proceso para seguir desarrollando el programa internacional específico con miras al séptimo período de sesiones del Comité intergubernamental de negociación

Los delegados propusieron tres posibles maneras de avanzar en el debate sobre el programa internacional específico.

- Propuesta A: la secretaría se encargaría de realizar los trabajos entre períodos de sesiones
 - Proporcionar información, ofrecer opciones y exponer las consecuencias financieras, etc., para facilitar futuros debates, incluso sobre la institución de acogida.
 - Proporcionar una hoja de ruta para traducir la resolución de la Conferencia Diplomática en una decisión sobre el programa internacional específico que será necesario adoptar en la primera reunión de la Conferencia de las Partes a fin de facilitar un debate estructurado y gradual que culminará en el séptimo período de sesiones del Comité intergubernamental de negociación.

- Propuesta B: un grupo de expertos se encargaría de realizar los trabajos entre períodos de sesiones
 - El propósito de ese grupo sería seguir desarrollando el programa internacional específico en el entorno de un pequeño grupo, centrado en el párrafo 9 del artículo 13, y presentar sus resultados al Comité intergubernamental de negociación en su séptimo período de sesiones.
 - En ese caso, el Comité intergubernamental de negociación, en su sexto período de sesiones, debería elaborar un mandato concreto (basado en el modelo utilizado en la reunión de Hungría de un grupo de expertos sobre la financiación que se celebró entre los períodos de sesiones tercero y cuarto del Comité intergubernamental de negociación).
- Propuesta C: una combinación de las propuestas A y B.

Anexo IV

Proyecto de formato de presentación de informes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Información sobre las medidas que se han de adoptar para aplicar las disposiciones del Convenio, la eficacia de esas medidas y las dificultades con que se ha tropezado

--

INSTRUCCIONES

De conformidad con el artículo 21 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, cada Parte en el Convenio informará a la Conferencia de las Partes sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las disposiciones del Convenio y sobre la eficacia de esas medidas y las dificultades con que se haya tropezado para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

Se solicita a las Partes que utilicen el formulario de presentación de informes adjunto de conformidad con el artículo 21. En la página principal del Convenio: <http://www.mercuryconvention.org> se puede descargar la versión electrónica del formato. Se podrán pedir a la Secretaría copias impresas y versiones electrónicas en formato CD (más adelante figura la información de contacto). Una vez que una Parte haya presentado el primer informe, la Secretaría enviará una versión electrónica del anterior informe nacional para que pueda actualizarse, según proceda.

En la parte A del formulario se pide información general sobre la Parte que presenta el informe, es decir, nombre y datos de contacto del coordinador nacional designado que presenta el informe en nombre de la Parte. Se prevé que ese coordinador nacional habrá sido designado por la Parte con arreglo al párrafo 4 del artículo 17 del Convenio. Es importante que se proporcione toda la información pertinente para que la Secretaría pueda identificar el informe completado.

La parte B del formulario contendrá información sobre las medidas adoptadas por la Parte para aplicar las disposiciones pertinentes del Convenio de Minamata y sobre la eficacia de esas medidas en el cumplimiento de los objetivos del Convenio. Se deberá indicar si no se dispone de parte de la información solicitada.

Obsérvese que la eficacia de las medidas de aplicación que describe una Parte es distinta de la evaluación de la eficacia que se contempla en el artículo 22 del Convenio. Debe facilitarse una descripción de la eficacia de las medidas de aplicación basada en la situación y las capacidades específicas de las Partes, aunque debe hacerse referencia a ella de la forma más coherente posible en los informes de cada Parte. Si algún elemento de la información solicitada no está disponible, debe indicarse así y ofrecerse una explicación.

La Parte C ofrece la posibilidad de formular observaciones sobre las dificultades con que se haya podido tropezar en el logro de los objetivos del Convenio.

La Parte D permite formular observaciones sobre el formulario de presentación de informes y su posible mejora.

Se podrá adjuntar otra información que complemente la solicitada.

Los formularios de presentación de informes rellenos deberán remitirse a la Conferencia de las Partes por conducto de la Secretaría del Convenio de Minamata. Se podrá solicitar más información y asistencia de la Secretaría en la siguiente dirección:

Secretaría del Convenio de Minamata

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Se completará

Página de Internet: www.mercuryconvention.org

Parte A

<i>CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO</i> <i>INFORME NACIONAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21</i>	
1. INFORMACIÓN SOBRE LA PARTE	
Nombre de la Parte	
Fecha en que fue depositado su instrumento de ratificación, adhesión, aprobación o aceptación	(<i>día/mes/año</i>)
2. INFORMACIÓN SOBRE EL COORDINADOR NACIONAL	
Nombre completo de la institución	
Nombre y cargo del funcionario de contacto	
Dirección postal	
Número de teléfono	
Número de fax	
Correo electrónico	
Página web	
3. INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONARIO DE CONTACTO QUE PRESENTA EL FORMULARIO, SI ES DIFERENTE DEL ANTERIOR	
Nombre completo de la institución	
Nombre y cargo del funcionario de contacto	
Dirección postal	
Número de teléfono	
Número de fax	
Correo electrónico	
Página web	
4. PERÍODO SOBRE EL QUE SE INFORMA	<i>Primer informe correspondiente al período comprendido entre (día/mes/año) y (día/mes/año)</i>
5. FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME	(<i>día/mes/año</i>)

Parte B**Artículo 3: Fuentes de suministro y comercio de mercurio**

1. ¿Cuenta la Parte con minas de extracción primaria del mercurio en funcionamiento en su territorio en la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte? [Párr. 3]

- Sí
 No

En caso **afirmativo**, sírvanse indicar:

- a) la fecha prevista de cierre de la[s] mina[s]: [mes, año] o
b) la fecha en que cerraron la[s] mina[s]: [mes, año]

Si la Parte respondió afirmativamente, sírvase indicar [información anual sobre las cantidades de] [si el] mercurio de esa mina primaria [que] se utilizó [Párr. 4]

- a. Para la fabricación de productos de conformidad con el artículo 4
 [_____ toneladas anuales]

- b. Para procesos que utilizan mercurio de conformidad con el artículo 5
 [_____ toneladas anuales]
- c. Para su eliminación de conformidad con el artículo 11
 [_____ toneladas anuales]
- d. Otros (sírvese dar más detalles)
 [_____ toneladas anuales]

2. ¿Hay minas de extracción primaria de mercurio en funcionamiento en el territorio de la Parte que no lo estuvieran en la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella? [Párr. 3, Párr. 11]

- Sí
- No

En caso **afirmativo**, sírvase dar una explicación.

3. ¿Ha tratado la Parte de identificar las existencias individuales de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas anuales situadas en su territorio? [Párr. 5]

- Sí
- No

a) ¿Hay en el territorio de la Parte existencias individuales de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas? [Párr. 5 a)] [Información complementaria]

- Sí
- No
- Se desconoce (sírvese explicar)

En caso **afirmativo**, ¿Cuál es la cantidad total de esas existencias? ... toneladas métricas

b) ¿Hay en el territorio de la Parte fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas anuales? [Párr. 5 a)] [Información complementaria]

- Sí
- No
- Se desconoce (sírvese explicar)

[c) Si la Parte ha respondido afirmativamente, sírvase facilitar información sobre las cantidades de mercurio que se utilizaron anualmente [Párr. 5 a)]

- a. Para la fabricación de productos de conformidad con el artículo 4
 [_____ toneladas anuales]
- b. Para procesos que utilizan mercurio de conformidad con el artículo 5
 [_____ toneladas anuales]
- c. Para su eliminación de conformidad con el artículo 11
 [_____ toneladas anuales]
- d. Otros (sírvese dar más detalles)
 [_____ toneladas anuales]

En caso **afirmativo**, ¿Cuál es la cantidad total de esas existencias? ... toneladas métricas

4. ¿Cuenta la Parte con excedentes de mercurio procedentes del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali? [Párr. 5 b)]

- Sí
- No

En caso **afirmativo**, sírvase explicar las medidas que se hayan adoptado para asegurar que los excedentes de mercurio fuesen eliminados de conformidad con las directrices para la gestión

ecológicamente racionales mencionadas en el artículo 11.3 a) mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la reutilización directa u otros usos. [Párr. 5 b), Párr. 11]

[5. ¿Se han registrado exportaciones o importaciones de mercurio en el territorio de la Parte, incluidas las transacciones con terceros que no son Partes, en el período sobre el que se informa? [Párr. 6]

- Sí
 No

En caso **afirmativo**, sírvase indicar si se destinaron a:

- a) La fabricación de productos de conformidad con el artículo 4
b) Procesos que utilizan mercurio de conformidad con el artículo 5
c) Su almacenamiento provisional de conformidad con el artículo 10
d) Su eliminación de conformidad con el artículo 11

y si se recibió alguna certificación en relación con esas transacciones.]

[Alt. 5. ¿Se han registrado exportaciones o importaciones de mercurio en el territorio de la Parte, incluidas las transacciones con terceros que no son Partes, en el período sobre el que se informa? [Párr. 6]

- Sí
 No

En caso **afirmativo**, sírvase indicar si las importaciones se destinaron a:

- a) La fabricación de productos de conformidad con el artículo 4
 ___ toneladas anuales
b) Procesos que utilizan mercurio de conformidad con el artículo 5
 ___ toneladas anuales
c) Su almacenamiento provisional de conformidad con el artículo 10
 ___ toneladas anuales
d) Su eliminación de conformidad con el artículo 11
 ___ toneladas anuales

y si se recibió alguna certificación en relación con esas transacciones.

En caso **afirmativo**, sírvase indicar si las exportaciones se destinaron a:

- a) La fabricación de productos de conformidad con el artículo 4
 ___ toneladas anuales
b) Procesos que utilizan mercurio de conformidad con el artículo 5
 ___ toneladas anuales
c) Su almacenamiento provisional de conformidad con el artículo 10
 ___ toneladas anuales
d) Su eliminación de conformidad con el artículo 11
 ___ toneladas anuales

y si se recibió alguna certificación en relación con esas transacciones.]

Sírvase proporcionar información, si la tiene, sobre las cantidades [, exportadores e importadores]. [Información complementaria]

[6. ¿Ha permitido la Parte la importación de mercurio de un tercero que no es Parte?

- Sí
 No

En caso **afirmativo**, ¿Presentó ese tercero alguna certificación de que el mercurio no procedía de alguna de las fuentes enumeradas en el párrafo 3 o en el párrafo 5 b) del artículo 3? [Párr. 8]

Sí

No

En caso **negativo**, sírvase aportar una explicación.]

[7. ¿Ha decidido la Parte invocar el párrafo 9 del artículo 3 y no aplicar el párrafo 8? [Párr. 9]

Sí

No

En caso **afirmativo**, ¿Ha presentado la Parte a la Secretaría una notificación de su decisión de no aplicar el párrafo 8?

Sí

No

En caso **negativo**, sírvase aportar una explicación.]

[8. ¿Desea formular alguna otra observación general sobre el artículo 3?]

Artículo 4: Productos con mercurio añadido

1. ¿Se están aplicando medidas para impedir la fabricación, importación o exportación de productos con mercurio añadido incluidos en la parte I del anexo A del Convenio después de la fecha de eliminación especificada para esos productos? [Párr. 1]

Sí

No

En caso **afirmativo**, sírvase informar sobre esas medidas.

En caso contrario ¿Se ha inscrito la Parte para alguna exención de conformidad con el artículo 6?

Sí

No

En caso **afirmativo** ¿En relación con qué productos? (sírvase enumerarlos) [Párr. 1, párr. 2 d)]

En caso contrario ¿Ha aplicado la Parte las medidas alternativas establecidas en el párrafo 2 del artículo 4?

Sí

No

Si no las ha aplicado, vaya al párrafo 3

2. En caso **afirmativo** (aplicación del párrafo 2 del artículo 4) [Párr. 2]

¿Ha facilitado la Parte a la Conferencia de las Partes lo antes posible una descripción de las medidas o estrategias que aplica, en particular la cuantificación de las reducciones logradas? [Párr. 2 a)]

Sí

No

¿Ha aplicado la Parte medidas o estrategias para reducir el uso de mercurio en los productos incluidos en la parte I del anexo A para los cuales no se ha obtenido aún un valor *de minimis*? [Párr. 2 b)]

Sí

No

En caso **afirmativo**, sírvase informar sobre esas medidas.

¿Ha [identificado] [considerado] la Parte otras medidas para seguir logrando reducciones?

Sí No

En caso **afirmativo**, sírvase informar sobre esas medidas.

3. ¿Ha adoptado la Parte medidas en relación con los productos con mercurio añadido incluidos en la parte II del anexo A de conformidad con las disposiciones establecidas al respecto? [Párr. 3]

 Sí No

En caso **afirmativo**, sírvase informar sobre esas medidas.

4. ¿Ha adoptado la Parte medidas para prevenir que se incorporen en los productos terminados productos con mercurio añadido cuya fabricación, importación y exportación no están permitidas en el artículo 6? [Párr. 5]

 Sí No

En caso **afirmativo**, sírvase informar sobre esas medidas.

5. ¿Ha desalentado la Parte la fabricación y la comercialización de productos con mercurio añadido no amparados por ningún uso conocido? [Párr. 6]

 Sí No

En caso **afirmativo**, sírvase informar sobre las medidas adoptadas.

En caso **negativo** ¿Se ha realizado una evaluación de los riesgos y beneficios del producto que demuestre que aporta ventajas para el medio ambiente o para la salud? ¿Ha presentado la Parte a la Secretaría, en su caso, información sobre ese tipo de productos?

 Sí. Sírvase consignar el nombre del producto: _____ No

[8. ¿Desea formular alguna otra observación general sobre el artículo 4?]

Artículo 5: Procesos de producción en los que se utilizan mercurio o compuestos de mercurio

1. ¿Existen instalaciones en el territorio de la Parte que utilicen mercurio o compuestos de mercurio para los procesos incluidos en el anexo B del Convenio de Minamata de conformidad con el párrafo 5 b) del artículo 5 del Convenio? [Párr. 5]

 Sí No Se desconoce (*sírvase explicar*)

En caso **afirmativo**, sírvase proporcionar información acerca de las medidas adoptadas para hacer frente a las emisiones y liberaciones de mercurio o compuestos de mercurio procedentes de esas instalaciones.

En caso afirmativo, sírvase proporcionar información sobre el número y el tipo de esas instalaciones y una estimación de la cantidad anual de mercurio o compuestos de mercurio utilizados en esas instalaciones. [Información complementaria]

2. ¿Hay medidas en vigor para no permitir el uso de mercurio o compuestos de mercurio en los procesos de fabricación enumerados en la Parte I del anexo B después de la fecha especificada en ese anexo para su eliminación para ese proceso concreto? [Párr. 2, Párr. 5 b)]

Producción de cloro-álcali

 Sí No No se aplica (no disponen de esas instalaciones)

En caso **afirmativo**, sírvase facilitar información sobre esas medidas.

Producción de acetaldehído en la que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio como catalizador

- Sí
- No
- No se aplica (no disponen de esas instalaciones)

En caso **afirmativo**, sírvase facilitar información sobre esas medidas.

Si se ha contestado **negativamente** a alguna de las preguntas anteriores ¿Se ha inscrito la Parte para exención de conformidad con el artículo 6?

- Sí
- No

En caso **afirmativo** ¿Para qué proceso[s]? (Sírvase enumerarlos)

3. ¿Hay medidas en vigor para restringir el uso de mercurio o compuestos de mercurio en los procesos incluidos en la Parte II del anexo B de conformidad con las disposiciones que allí se establecen? [Párr. 3, Párr. 5 b)]

Producción de monómeros de cloruro de vinilo:

- Sí
- No
- No se aplica (no disponen de esas instalaciones)

En caso **afirmativo**, sírvase facilitar información sobre esas medidas.

Metilato o etilato sódico o potásico:

- Sí
- No
- No se aplica (no disponen de esas instalaciones)

En caso **afirmativo**, sírvase facilitar información sobre esas medidas.

Producción de poliuretano en la que se utilizan catalizadores que contienen mercurio:

- Sí
- No
- No se aplica (no disponen de esas instalaciones)

En caso **afirmativo**, sírvase facilitar información sobre esas medidas.

4. ¿Se utiliza mercurio o compuestos de mercurio en alguna instalación que no existiera antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte y en la que se utilicen procesos de fabricación incluidos en el anexo B? [Párr. 6] [Información complementaria]

- Sí
- No

En caso **afirmativo**, sírvase explicar las circunstancias.

5. ¿Hay alguna instalación en la que se esté utilizando cualquier otro proceso de fabricación en el que se utilice intencionalmente mercurio o compuestos de mercurio que no existiera antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio? [Párr. 7] [Información complementaria]

- Sí
- No

En caso **afirmativo**, sírvase proporcionar información sobre la manera en que la Parte ha procurado disuadir del establecimiento de esa instalación o de que la Parte ha demostrado a la Conferencia de las Partes sus beneficios para la salud y el medio ambiente [y que no hay ninguna alternativa técnica y económicamente viable libre de mercurio que pueda aportar esos beneficios].

Artículo 7: Extracción de oro artesanal y en pequeña escala

[1.] [2.] [¿Son las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala realizadas en su territorio más que insignificantes? [Párr. 3]

- Sí
- No
- Se desconoce (*sírvase explicar*)

[En caso **negativo**, diríjase al artículo 8 sobre las emisiones.]

En caso **afirmativo** ¿Ha notificado la Parte a la Secretaría que las actividades de extracción de oro artesanal y en pequeña escala en su territorio son más que insignificantes?

- Sí
- No

[[2.] [1.] [¿Hay medidas en vigor] [Se han adoptado medidas] para reducir, y cuando sea posible eliminar, el uso de mercurio y compuestos de mercurio y las emisiones y liberaciones de mercurio al medio ambiente derivadas de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala [que sea más que insignificante] [con sujeción al artículo 7 en su territorio]? [Párr. 2]

- Sí
- No

En caso **afirmativo**, sírvase informar sobre esas medidas.]

3. ¿Ha elaborado y puesto en práctica la Parte un plan de acción nacional y lo ha presentado a la Secretaría? [Párr. 3 a) y 3 b)]

- Sí
- No
- Aplicación en curso

4. [Adjunte el examen más reciente de que disponga de los que deben realizarse en virtud del, párrafo 3 c) del artículo 7, a menos que todavía no se haya agotado el plazo para su presentación.] [¿Ha presentado la Parte cada tres años un examen de los progresos realizados en el cumplimiento de sus obligaciones? [Párr. 3 c)]

- Sí
- No
- Aún no se ha cumplido el plazo para la presentación del informe trienal]

[5. ¿Ha cooperado la Parte con otros países o con organizaciones intergubernamentales y otras entidades pertinentes para alcanzar los objetivos establecidos en el presente artículo?

- Sí
- No

En caso **afirmativo**, sírvase proporcionar información.]

Artículo 8: Emisiones

1. ¿Hay en el territorio de la Parte alguna fuente pertinente que entre dentro de alguna de las categorías enumeradas en el anexo D. [Párr. 3]

- Sí
- No
- Se desconoce (*sírvase explicar*)

[En caso **afirmativo**, sírvase indicar las medidas adoptadas para controlar las emisiones de esas fuentes pertinentes y la eficacia de esas medidas].

[

2. ¿Hay en el territorio de la Parte alguna nueva fuente puntual de emisiones de mercurio o compuestos de mercurio [según se definen en el párrafo 2 c) del artículo 8] [incluidas en el anexo D del Convenio de Minamata que se haya construido desde que el Convenio entró en vigor para la Parte?] [Párr. 4]

- Sí
- No
- Se desconoce (*sírvase explicar*)

En caso **afirmativo**, sírvase [describir las medidas basadas en las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales aplicadas a las nuevas fuentes, teniendo en cuenta la orientación sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales aprobada por la Conferencia de las Partes para controlar, y cuando sea posible reducir, las emisiones, e informar sobre la eficacia de dichas medidas. Si se aplican valores límite de las emisiones, sírvase explicar cómo se han armonizado con las mejores técnicas disponibles.]

[Indicar las medidas [adoptadas por la Parte] [establecidas en la orientación sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales] que se han adoptado para controlar, y en lo posible reducir, las emisiones y, en ese caso, informar sobre la eficacia de esas medidas:]

[¿Se han aplicado las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para las nuevas fuentes no más de cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte?

- Sí
- No (*sírvase explicar*)

[

Nuevas fuentes puntuales	Sí, se han adoptado medidas [como se indica en la orientación sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales]. Sírvase proporcionar una explicación [incluidos los valores límite de las emisiones].	No	No se aplica (no hay nuevas fuentes pertinentes)
Centrales eléctricas a carbón			
Calderas industriales a carbón			
Procesos de fundición y calcinación utilizados en la producción de metales no ferrosos			
Plantas de incineración de desechos			
Fábricas de clínker de cemento			

]]

[3. ¿Se han aplicado medidas en relación con las fuentes existentes en la Parte? y, de ser así, ¿Cuál es la eficacia de esas medidas? [Párr. 5]

[

Fuentes puntuales existentes	Sí, se han adoptado medidas. Sírvese facilitar una explicación.	No	No se aplica (no disponen de esas instalaciones)
Centrales eléctricas a carbón			
Calderas industriales a carbón			
Procesos de fundición y calcinación utilizados en la producción de metales no ferrosos			
Plantas de incineración de desechos			
Fábricas de clínker de cemento			

]]

[Alt. 3. ¿Existe en el territorio de la Parte alguna fuente de emisiones de mercurio o compuestos de mercurio tal como se definen en el párrafo 2 e) del artículo 8?

- Sí
- No
- Se desconoce (*sírvese explicar*)

En caso **afirmativo**, sírvase seleccionar y facilitar detalles sobre las medidas aplicadas en virtud del párrafo 5 del artículo 8 para una categoría de fuentes existente, teniendo en cuenta las directrices aprobadas por la Conferencia de las Partes para hacer frente a las emisiones, y explicar los progresos que las medidas aplicadas han ayudado a conseguir en la reducción de emisiones con el tiempo en su territorio.

- Un objetivo cuantificado para controlar, y cuando sea viable reducir, las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes;
- Valores límite de emisión para controlar, y cuando sea viable reducir, las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes;
- El uso de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para controlar las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes;
- Una estrategia de control de múltiples contaminantes que aporte también beneficios en cuanto al control de las emisiones de mercurio;
- Otras medidas encaminadas a reducir las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes.

¿Se han aplicado las medidas correspondientes a las fuentes existentes en virtud del párrafo 5 del artículo 8 no más de 10 años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte?

- Sí
- No (*sírvese explicar*)

4. ¿Ha elaborado la Parte un inventario de las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes [en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del Convenio para ella]? [Párr. 7]

- Sí
- No
- No lleva cinco años como Parte

En caso **afirmativo** ¿ha mantenido la parte su inventario?

Sí No]

[Sírvese indicar dónde puede consultarse ese inventario.]

[¿Se elaboró el inventario de emisiones de las fuentes pertinentes no más de cinco años después de la entrada en vigor del Convenio para la Parte?

 Sí No (*sírvese explicar*)]

5. ¿Ha optado la Parte por establecer criterios para identificar las fuentes pertinentes dentro de una categoría de fuentes?

 Sí No

En caso **afirmativo**, sírvase explicar cómo los criterios para cualquier categoría incluyen al menos el 75% de las emisiones procedentes de esa categoría y explicar cómo la Parte ha tenido en cuenta las directrices aprobadas por la Conferencia de las Partes.

6. ¿Ha optado la Parte por preparar un plan nacional en que se establezcan las medidas que deben adoptarse para controlar las emisiones derivadas de las fuentes pertinentes y sus metas, objetivos y resultados previstos?

 Sí No

En caso **afirmativo** ¿Ha presentado la Parte su plan nacional en virtud del presente artículo no más de cuatro años después de la entrada en vigor del Convenio para la Parte?

 Sí No (*sírvese explicar*)]

Artículo 9: Liberaciones

1. ¿Existen en el territorio de la Parte fuentes [puntuales] de liberaciones? [Párr. 4]

 Sí No Se desconoce (*sírvese explicar*)

En caso **afirmativo**, sírvase indicar las medidas adoptadas para controlar las liberaciones de esas fuentes puntuales y la eficacia de esas medidas. [Párr. 5]

[

2. ¿Ha [establecido] [elaborado] la Parte un inventario de liberaciones procedentes de las fuentes pertinentes [en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del Convenio para ella]? [Párr. 6]

 Sí No No lleva cinco años como Parte

En caso **afirmativo** ¿Ha mantenido la parte su inventario?

 Sí No]]

[Sírvese indicar dónde puede consultarse la información]

[3. Sírvase seleccionar y ofrecer detalles sobre las medidas aplicadas en virtud del párrafo 5 del artículo 9 para una categoría de fuentes y explicar los progresos que las medidas aplicadas han ayudado a conseguir en la reducción de las liberaciones con el tiempo en su territorio.

Valores límite de liberación para controlar, y cuando sea viable reducir, las liberaciones procedentes de las fuentes pertinentes;

- El uso de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para controlar las liberaciones procedentes de las fuentes pertinentes;
- Una estrategia de control de múltiples contaminantes que aporte también beneficios para el control de las liberaciones de mercurio;
- Otras medidas encaminadas a reducir las liberaciones procedentes de las fuentes pertinentes.

]

Artículo 10: Almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho

1. ¿Ha adoptado la Parte medidas para asegurar que el almacenamiento provisional de mercurio y compuestos de mercurio que no sean de desecho destinados a un uso permitido se realice de una manera ambientalmente racional? [Párr. 2]

- Sí
- No
- Se desconoce (*sírvase explicar*)

En caso **afirmativo**, sírvase indicar las medidas adoptadas para asegurarse de que ese almacenamiento provisional se lleve a cabo de una manera ambientalmente racional, así como de la eficacia de esas medidas.

Artículo 11: Desechos de mercurio [2]

1. ¿Se han aplicado las medidas esbozadas en el párrafo 3 del artículo 11 para el mercurio de desecho de la Parte? [Párr. 3]

- Sí
- No

En caso **afirmativo**, sírvase describir las medidas adoptadas con arreglo al párrafo 3 y la eficacia de esas medidas.

[¿Hay instalaciones para la gestión de los desechos de mercurio en el territorio de la Parte?

- Sí
- No
- Se desconoce (*sírvase explicar*)

En caso **afirmativo**, sírvase indicar las medidas adoptadas para asegurarse de que la gestión de los desechos de mercurio se ajusta a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 11, así como de la eficacia de esas medidas.]

Artículo 12: Sitios contaminados

1. ¿Ha procurado la Parte elaborar estrategias para la detección y evaluación de los sitios contaminados con mercurio o compuestos de mercurio en su territorio? [Párr. 1]

- Sí
- No

Sírvase aportar una explicación

Artículo 13: Mecanismos y recursos financieros

1. ¿Ha facilitado la Parte recursos, con arreglo a sus posibilidades y de conformidad con sus políticas, prioridades, planes y programas nacionales, respecto de las actividades nacionales cuya finalidad sea aplicar el presente Convenio? [Párr. 1]

- Sí (*sírvase especificar*)
- No (*sírvase especificar las razones*)
- Otros (*sírvase especificar*)

² [Las Partes deben tener en cuenta los requisitos correspondientes en materia de presentación de informes en el marco del Convenio de Basilea]

2. ¿Ha contribuido la Parte, dentro de su capacidad, al mecanismo para la facilitación de recursos financieros? [Párr. 12]

[Información complementaria]

(Marque solo una casilla)

- Sí (*sírvase especificar*)
- No (*sírvase especificar las razones*)
- Otros (*sírvase proporcionar información*)

3. ¿Ha proporcionado la Parte recursos financieros para ayudar a las Partes que son países en desarrollo o países con economías en transición a aplicar el Convenio por conducto de otras fuentes o canales bilaterales, regionales y multilaterales? [Párr. 3] [Información complementaria]

(Marque solo una casilla)

- Sí (*sírvase especificar*)
- No (*sírvase especificar las razones*)
- Otros (*sírvase proporcionar información*)

Artículo 14: Creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología

1. ¿Ha adoptado la Parte medidas para apoyar la creación de capacidad o prestar asistencia técnica a otra Parte en el Convenio con arreglo al artículo 14? [Párr. 1]

- Sí (*sírvase especificar*)
- No (*sírvase especificar*)

2. ¿Ha recibido la Parte asistencia técnica o para la creación de capacidad de conformidad con el artículo 14? [Párr. 1] [Información complementaria]

- Sí (*sírvase especificar*)
- No (*sírvase especificar*)
- [No, la Parte es un país en desarrollo.]

[En caso **afirmativo** ¿Considera la Parte que ha recibido asistencia técnica o para la creación de capacidad [y transferencia de tecnología] suficiente para aplicar las disposiciones del Convenio? Sírvase hacer una descripción.]

3. ¿Ha promovido y facilitado la Parte el desarrollo, la transferencia y la difusión de tecnologías alternativas ambientalmente racionales actualizadas y el acceso a dichas tecnologías? [Párr. 3]

(Marque solo una casilla)

- Sí (*sírvase especificar*)
- No (*sírvase especificar las razones*)
- Otros (*sírvase proporcionar información*)

Artículo 16: Aspectos relacionados con la salud

1. ¿Se han adoptado medidas para proporcionar información al público [de conformidad con el párrafo 1 del artículo 16]? [Párr. 1]

- Sí
- No

En caso **afirmativo**, describa las medidas que se han adoptado.

En caso **afirmativo** ¿Cuál ha sido la eficacia de las medidas?]

Artículo 17: Intercambio de información

1. ¿Ha facilitado la Parte el intercambio de [los tipos de] información [enumerados en el párrafo 1 del artículo 17]? [Párr. 1]

Sí No

[En caso **afirmativo** ¿Cuál fue el tema que dio lugar al intercambio de información?]

En caso **afirmativo**, la información se intercambió:

a) ¿Directamente por conducto de la Secretaría?

 Sí No

b) ¿En cooperación con otras organizaciones pertinentes, incluidas las secretarías de convenios sobre productos químicos y desechos?

 Sí No]

Artículo 18: Información, sensibilización y formación del público

1. ¿Se han adoptado medidas para [facilitar información] [promover y facilitar la divulgación] al público [de los tipos de información enumerados en el párrafo 1 del artículo 18]? [Párr. 1]

 Sí No

En caso **afirmativo**, sírvase indicar las medidas adoptadas y la eficacia de esas medidas.

Artículo 19: Investigación, desarrollo y vigilancia

[1. ¿Ha realizado la Parte alguna actividad de investigación, desarrollo y vigilancia?] [Párr. 1]

 Sí No

En caso **afirmativo**, sírvase describir esas medidas [y cualquier información sobre su eficacia].

[Artículo 20: Planes de aplicación

1. ¿Ha elaborado la Parte un plan de aplicación para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Convenio? [Párr. 1]

 Sí No

En caso **afirmativo**, ¿ha presentado el plan a la Secretaría?

 Sí No]

Parte C: Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio. [Art. 21, párrafo 1]

Parte D: Observaciones con respecto a la presentación de informes y posibles mejoras.

[Información complementaria]

Anexo V

Proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

I. Introducción

Artículo 1

El presente reglamento será aplicable a cualquier reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio que se convoque de conformidad con el artículo 23 del Convenio.

Artículo 2

A los fines del presente reglamento:

1. Por “Convenio” se entiende el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, aprobado en Kumamoto (Japón), el 10 de octubre de 2013;
2. Por “Parte” se entiende una Parte, en su forma definida en el artículo 2 g) del Convenio;
3. Por “Conferencia de las Partes” se entiende la Conferencia de las Partes que se establece en el artículo 23 del Convenio;
4. Por “reunión” se entiende cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Conferencia de las Partes que se convoque con arreglo al artículo 23 del Convenio;
5. Por “organización de integración económica regional” se entiende una organización según se define en el artículo 2 j) del Convenio;
6. Por “Presidente” se entiende el Presidente de la Conferencia de las Partes elegido de conformidad con los párrafos 1 o 2 del artículo 22;
7. Por “Secretaría” se entiende la Secretaría que se establece en el párrafo 1 del artículo 24 del Convenio.
8. Por “órgano subsidiario” se entiende todo órgano que se establezca de conformidad con el párrafo 5 a) del artículo 23 del Convenio;
9. Por “Partes presentes y votantes” se entiende las Partes presentes en la reunión en la que tenga lugar la votación y que voten a favor o en contra. Las Partes que se abstengan de votar serán consideradas no votantes.
10. Por “Presidencia” se entiende el presidente o los copresidentes según corresponda.

II. Reuniones

Artículo 3

Las reuniones de la Conferencia de las Partes tendrán lugar en la sede de la Secretaría, salvo que la Conferencia de las Partes decida otra cosa o que la Secretaría, en consulta con las Partes, adopte otras disposiciones pertinentes.

Artículo 4

1. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, las reuniones ordinarias segunda y tercera de la Conferencia de las Partes se celebrarán anualmente y posteriormente, las reuniones ordinarias se celebrarán cada dos años.
2. En cada reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes determinará la fecha y la duración de la siguiente reunión ordinaria. La Conferencia de las Partes deberá procurar que las reuniones no se celebren en fechas que dificulten la asistencia de un número importante de delegaciones.
3. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cada vez que la Conferencia lo decida en una reunión ordinaria, o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre y cuando dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que la Secretaría haya comunicado a las Partes dicha solicitud, al menos un tercio de las Partes haya expresado su apoyo.

4. Cuando se celebre una reunión extraordinaria atendiendo a la solicitud formulada por escrito por una Parte, esa reunión tendrá lugar dentro de los 90 días posteriores a la fecha en que al menos un tercio de las Partes haya expresado su apoyo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del presente reglamento.

Artículo 5

La Secretaría notificará a todas las Partes, al menos con 60 días de antelación a la apertura de la reunión de que se trate, la fecha y el lugar de celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

III. Observadores

Artículo 6

1. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado que no sea Parte en el presente Convenio, y cualquier entidad encargada del funcionamiento del mecanismo mencionado en el párrafo 5 del artículo 13 del Convenio, podrán estar representados en las reuniones en calidad de observadores.

2. Por invitación del Presidente, esos observadores podrán participar sin derecho de voto en los debates de cualquier reunión, a no ser que se oponga al menos un tercio de las Partes presentes en la reunión de que se trate.

Artículo 7

1. Cualquier órgano u organismo, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que sea competente en las materias contempladas en el Convenio y que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado en una reunión en calidad de observador, podrá ser admitido, a no ser que se oponga al menos un tercio de las Partes presentes.

2. Por invitación del Presidente, esos observadores podrán participar sin derecho de voto en los debates de cualquier reunión respecto de los asuntos que conciernan directamente al órgano u organismo que representen, a no ser que se oponga al menos un tercio de las Partes presentes en la reunión de que se trate.

Artículo 8

La Secretaría notificará a las entidades reconocidas como observadoras y a las que hayan comunicado a la Secretaría su deseo de estar representados, con arreglo a los artículos 6 y 7 del presente reglamento, la fecha y el lugar de celebración de la próxima reunión.

IV. Programa

Artículo 9

De común acuerdo con el Presidente, la Secretaría elaborará el programa provisional de cada reunión.

Artículo 10

En el programa provisional de cada reunión ordinaria se incluirán, según proceda:

1. Los temas dimanantes de los artículos del Convenio, incluidos los señalados en su artículo 23;
2. Los temas cuya inclusión se haya decidido en una reunión anterior;
3. Los temas a que se hace referencia en el artículo 16 del presente reglamento;
4. El proyecto de presupuesto, así como todas las cuestiones que guarden relación con las cuentas y las disposiciones financieras;
5. Cualquier tema propuesto por una Parte y recibido por la Secretaría antes de que se distribuya el programa provisional.

Artículo 11

La secretaría distribuirá a las Partes, en los idiomas oficiales, el programa provisional y la documentación referente a las reuniones ordinarias por lo menos con seis semanas de antelación a la apertura de dichas reuniones.

Artículo 12

De común acuerdo con el Presidente, la Secretaría incluirá en un suplemento del programa provisional cualquier tema que las Partes propongan y que la Secretaría haya recibido después de haberse elaborado el programa provisional de una reunión ordinaria, pero antes de la apertura de la reunión.

Artículo 13

Al aprobar el programa de una reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes podrá decidir añadir, suprimir, aplazar o enmendar cualquier tema. Solo podrán añadirse al programa los temas que la Conferencia de las Partes considere urgentes e importantes.

Artículo 14

El programa de una reunión extraordinaria comprenderá únicamente los temas propuestos para su examen por la Conferencia de las Partes en una reunión ordinaria o en la petición de convocatoria de una reunión extraordinaria. El programa se distribuirá a las Partes al mismo tiempo que la invitación a participar en la reunión extraordinaria.

Artículo 15

La Secretaría informará a la Conferencia de las Partes sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias de todos los temas de fondo del programa que se presenten en la reunión, antes de que la Conferencia de las Partes los examine. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, no se examinará ningún tema de fondo hasta que hayan transcurrido al menos 48 horas desde que la Conferencia de las Partes haya recibido el informe de la Secretaría sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias.

Artículo 16

Todo tema del programa de una reunión ordinaria cuyo examen no haya concluido durante esta se incluirá automáticamente en el programa provisional de la siguiente reunión ordinaria, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

V. Representación y credenciales

Artículo 17

La delegación de cada Parte que asista a una reunión estará integrada por un jefe de delegación y cuantos representantes acreditados, representantes suplentes y asesores que la Parte juzgue necesarios.

Artículo 18

Los representantes suplentes o asesores podrán actuar como representantes por designación del jefe de la delegación.

Artículo 19

Las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y asesores deberán ser comunicados a la Secretaría de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de la reunión. Cualquier cambio posterior en la composición de la delegación también deberá comunicarse a la Secretaría. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización de integración económica regional, por la autoridad competente de esa organización.

Artículo 20

La Mesa de cualquier reunión examinará las credenciales y presentará su informe a la Conferencia de las Partes.

Artículo 21

En espera de que la Conferencia de las Partes adopte una decisión sobre la aceptación de sus credenciales, los representantes podrán participar provisionalmente en la reunión.

VI. Mesa

Artículo 22

1. En la primera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes se elegirá, de entre los representantes de las Partes presentes en la reunión, un Presidente y nueve vicepresidentes, uno de los cuales actuará como Relator. Las personas elegidas integrarán la Mesa de la Conferencia de las Partes. Cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas estará representado por dos miembros de la Mesa. Los miembros de la Mesa permanecerán en funciones hasta la clausura de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, incluidas las reuniones extraordinarias que se celebren en el intervalo.

2. En las reuniones ordinarias segundas y siguientes de la Conferencia de las Partes se elegirá, de entre los representantes de las Partes presentes en la reunión de que se trate, un Presidente y nueve vicepresidentes, uno de los cuales actuará como Relator. Las personas elegidas integrarán la Mesa de la Conferencia de las Partes. Cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas estará representado por dos miembros de la Mesa. El mandato de los miembros comenzará en la clausura de la reunión y ejercerán sus funciones hasta la clausura de la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, incluidas las reuniones extraordinarias que se celebren en el intervalo.

3. Los cargos de Presidente y Relator estarán normalmente sujetos a rotación entre los grupos regionales de las Naciones Unidas. Ninguna persona podrá ser miembro de la Mesa durante más de dos mandatos consecutivos.

4. El Presidente de la Conferencia de las Partes participará en las reuniones en tal condición, pero no podrá ejercer simultáneamente los derechos de representante de una Parte. La Parte de que se trate designará a otro representante que representará a esa Parte en las reuniones y ejercerá el derecho de voto.

5. Los presidentes de los órganos subsidiarios serán miembros por derecho propio de la Mesa.

Artículo 23

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente declarará abierta y clausurada la reunión, presidirá las sesiones, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas.

2. El Presidente podrá proponer a la Conferencia de las Partes el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante sobre un tema, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de la sesión.

3. El Presidente, en el ejercicio de las funciones del cargo, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia de las Partes.

Artículo 24

1. Cuando el Presidente se ausente temporalmente de una sesión o parte de ella, designará a uno de los vicepresidentes para que actúe como Presidente. El Presidente así designado no podrá ejercer simultáneamente los derechos de representante de una Parte.

2. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Artículo 25

Si un miembro de la Mesa renuncia a su cargo o no puede ejercerlo durante todo el tiempo previsto, o se halla en la imposibilidad de ejercer las funciones de ese cargo, la Parte a la que represente designará a otro representante de su delegación para que sustituya a dicho miembro durante el resto de su mandato.

VII. Órganos subsidiarios

Artículo 26

Salvo lo dispuesto en los artículos 28 a 31, el presente reglamento se aplicará mutatis mutandis, a los debates de los órganos subsidiarios, con sujeción a las modificaciones que decida la Conferencia de las Partes.

Artículo 27

1. De conformidad con el párrafo 5 a) del artículo 19 del Convenio, la Conferencia de las Partes podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para la aplicación del Convenio.
2. Las reuniones de los órganos subsidiarios serán públicas, salvo que la Conferencia de las Partes o el órgano subsidiario de que se trate decidan otra cosa.

Artículo 28

Cuando se trate de un órgano subsidiario que no sea de composición abierta, la mayoría simple de las Partes designadas por la Conferencia de las Partes para que participen en él constituirá quórum.

Artículo 29

La Conferencia de las Partes determinará las fechas de las reuniones de los órganos subsidiarios y tomará nota de toda propuesta de celebrar esas reuniones conjuntamente con las reuniones de la Conferencia de las Partes.

Artículo 30

El Presidente de un órgano subsidiario será elegido por la Conferencia de las Partes a menos que la Conferencia de las Partes decida lo contrario con la debida consideración a la rotación. Cada órgano subsidiario elegirá a los demás miembros de su propia Mesa, con excepción del Presidente. La Mesa de esos órganos subsidiarios se elegirá teniendo debidamente presente el principio de representación geográfica equitativa y no desempeñará esas funciones durante más de dos mandatos consecutivos.

Artículo 31

La Conferencia de las Partes determinará las cuestiones que cada órgano subsidiario habrá de examinar y, a solicitud de la Presidencia del órgano subsidiario de que se trate, el Presidente podrá modificar la asignación de los trabajos.

VIII. Secretaría

Artículo 32

1. El jefe de la Secretaría o el representante del jefe de la Secretaría ejercerán las funciones del cargo en todas las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios.
2. El jefe de la Secretaría estará encargado de proporcionar el personal y los servicios que necesiten la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, dentro del límite de los recursos disponibles. El jefe de la Secretaría será responsable de la gestión y dirección del personal y de los servicios, así como de la presentación de apoyo y asesoramiento adecuados a la Mesa de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios.

Artículo 33

Además de las funciones especificadas en el Convenio, en particular en el artículo 24, y de conformidad con el presente reglamento, la Secretaría:

1. Se encargará de los servicios de interpretación de las reuniones;
2. Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de las reuniones;
3. Publicará y distribuirá los documentos oficiales de las reuniones;
4. Hará grabaciones sonoras de las reuniones y se encargará de su conservación; y
5. Se encargará de la custodia y conservación de los documentos de las reuniones.

IX. Dirección de los debates

Artículo 34

Las sesiones de la Conferencia de las Partes serán públicas, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

Artículo 35

1. El Presidente no declarará abiertas las sesiones de la reunión de la Conferencia de las Partes ni permitirá el desarrollo del debate a menos que esté presente por lo menos un tercio de las Partes en el Convenio. Se requerirá la presencia de dos tercios de las Partes en el Convenio para adoptar cualquier decisión.
2. Para determinar la existencia de un quórum a fin de adoptar una decisión sobre una cuestión que entre en la esfera de competencia de una organización de integración económica regional, se contará dicha organización de conformidad con el número de votos que tenga derecho a emitir con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 del Convenio.

Artículo 36

1. Nadie podrá hacer uso de la palabra en una reunión sin autorización previa del Presidente. A reserva de lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 y 41, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La Secretaría mantendrá una lista de oradores. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no estén relacionadas con el tema que se esté examinando.
2. A propuesta del Presidente o de cualquiera de las Partes, la Conferencia de las Partes podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra de una propuesta para fijar tales límites. Cuando los debates estén limitados y un orador supere el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 37

Podrá darse precedencia al presidente o al relator de un órgano subsidiario, a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado ese órgano subsidiario.

Artículo 38

Durante el debate de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes. Al plantear una cuestión de orden, los representantes no podrán tratar el fondo de la cuestión que se esté examinando.

Artículo 39

Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia de las Partes para examinar cualquier asunto o para adoptar una propuesta o una enmienda de una propuesta que le haya sido presentada, será sometida a votación antes de que se examine el asunto o de que se vote sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

Artículo 40

Normalmente, las Partes presentarán por escrito, en uno de los idiomas oficiales, las propuestas y las enmiendas de las propuestas y las entregarán a la Secretaría, quien distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta ni enmienda de una propuesta será examinada o sometida a votación en una reunión a menos que se hayan distribuido copias de ella a las delegaciones, a más tardar la víspera de la reunión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir el debate y el examen de propuestas, de enmiendas de propuestas o de mociones de procedimiento aunque dichas propuestas, enmiendas de propuestas o mociones no se hayan distribuido o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día.

Artículo 41

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 38, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones:
 - a) Suspensión de la sesión;
 - b) Levantamiento de la sesión;
 - c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté examinando;
 - d) Cierre del debate sobre la cuestión que se esté examinando.
2. Solo se autorizará a hacer uso de la palabra sobre cualquiera de las mociones señaladas en el párrafo 1 a) a d) del presente reglamento al autor de la propuesta y, además, a un orador que hable a favor y a dos en contra de la moción, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Artículo 42

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que comience la votación, siempre y cuando la propuesta o moción no haya sido enmendada. La propuesta o moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier otro participante.

Artículo 43

Cuando una propuesta se haya aprobado o rechazado no se la podrá examinar de nuevo en la misma reunión, a menos que la Conferencia de las Partes lo decida así por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente al autor de la moción, a un orador que hable a favor y a dos en contra de la moción, después de lo cual ésta se someterá inmediatamente a votación.

X. Votaciones

Artículo 44

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2, cada Parte tendrá un voto.
2. Las organizaciones de integración económica regional, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el Convenio. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

Artículo 45

1. Las Partes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso respecto de todas las cuestiones de fondo. [Si se agotan todos los esfuerzos por lograr consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión, en última instancia, se tomará por el voto de una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, a menos que se disponga otra cosa en el Convenio, en el reglamento financiero a que se refiere el párrafo 4 del artículo 23 del Convenio, o en el presente reglamento.]
2. Las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por una mayoría de votos de las Partes presentes y votantes.
3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, [dicha cuestión se considerará de fondo.] [el Presidente decidirá sobre el asunto. Cualquier apelación a esta decisión se someterá inmediatamente a votación [y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por una mayoría de las Partes presentes y votantes.]] [y la cuestión se abordará como una cuestión de fondo a menos que se determine que es de procedimiento mediante votación de una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes]].
4. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación. Si también se produce empate en ésta, se considerará rechazada la propuesta.

Artículo 46

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Conferencia de las Partes votará sobre esas propuestas en el orden en que hayan sido presentadas, a menos que decida otra cosa. Después de cada votación, la Conferencia de las Partes podrá decidir si vota o no sobre la propuesta siguiente.

Artículo 47

1. Cualquier representante podrá pedir que una parte de una propuesta o de una enmienda sea sometida a votación por separado. El Presidente accederá a la petición salvo si alguna Parte se opone a ello. Si se opone una objeción a la petición de división, el Presidente autorizará a hacer uso de la palabra a dos representantes, uno a favor y otro en contra de la petición, después de lo cual ésta se someterá inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención de cada orador.

2. Si la petición a que se hace referencia en el párrafo 1 es admitida o aprobada, las partes de la propuesta o de la enmienda de la propuesta que sean aprobadas serán sometidas posteriormente a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 48

Se considerará que una moción es una enmienda de una propuesta si solamente entraña una adición, supresión o revisión de alguna parte de dicha propuesta. Toda enmienda se someterá a votación antes que la propuesta a la que se refiera; de aprobarse la enmienda, la propuesta modificada será sometida a votación.

Artículo 49

Cuando se presenten dos o más enmiendas de una propuesta, la Conferencia de las Partes votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original, votará enseguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente, hasta que se haya votado respecto de todas las enmiendas. El Presidente determinará el orden de votación sobre las enmiendas con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 50

1. De ordinario, las votaciones cuyo objeto no sea una elección se harán a mano alzada. La votación será nominal si así lo solicita cualquiera de las Partes. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético en idioma inglés de los nombres de las Partes, comenzando por la Parte cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente. No obstante, si en cualquier momento una Parte solicita que la votación sea secreta, se utilizará ese procedimiento para votar sobre la cuestión de que se trate.

2. Cuando la Conferencia de las Partes efectúe votaciones haciendo uso de sistemas mecánicos, la votación no registrada sustituirá a la que se hace a mano alzada, y la votación registrada sustituirá a la votación nominal.

3. El voto de cada Parte que participe en una votación nominal o en una votación registrada se consignará en los documentos pertinentes de la reunión.

Artículo 51

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando. El Presidente podrá permitir a las Partes que expliquen sus votos antes o después de la votación. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El Presidente no permitirá que el autor de una propuesta o de una enmienda de una propuesta explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda, salvo si ésta ha sido enmendada.

XI. Elecciones**Artículo 52**

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

Artículo 53

1. Cuando se haya de elegir una sola persona o delegación, si en la primera votación ningún candidato obtiene los votos de la mayoría de las Partes presentes y votantes, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

2. Si en la primera votación los votos se dividen por igual entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, se efectuará una segunda votación. Si en esta votación siguiera habiendo empate entre más de dos candidatos, el número de éstos se reducirá a dos por sorteo, y la votación, limitada a estos dos candidatos, se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1.

Artículo 54

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se considerarán elegidos, en número no mayor al de esos cargos, a los candidatos que en la primera votación obtengan el mayor número de votos y la mayoría de los votos de las Partes presentes y votantes.

2. Si el número de candidatos que obtenga tal mayoría es menor que el de personas o delegaciones que han de ser elegidas, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los puestos que queden por llenar; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o delegación elegible.

3. Si tres votaciones no limitadas no dan un resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido un mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los puestos que queden por llenar, y las tres votaciones ulteriores serán sin limitación de candidatos, y así sucesivamente hasta que se hayan llenado todos los puestos.

XII. Idiomas y grabaciones sonoras

Artículo 55

Los idiomas oficiales de la Conferencia de las Partes serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

Artículo 56

1. Los discursos pronunciados en un idioma oficial serán interpretados a los demás idiomas oficiales.

2. Un representante de una Parte podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas oficiales si esa Parte suministra la interpretación a uno de esos idiomas oficiales.

Artículo 57

Los documentos oficiales de las reuniones se redactarán en uno de los idiomas oficiales y se traducirán a los demás idiomas oficiales.

Artículo 58

La Secretaría conservará grabaciones sonoras de las reuniones de la Conferencia de las Partes y, cuando sea posible, de los órganos subsidiarios, según la práctica habitual de las Naciones Unidas.

XIII. Enmiendas del reglamento

Artículo 59

La Conferencia de las Partes podrá enmendar por consenso el presente reglamento.

XIV. Autoridad suprema del Convenio

Artículo 60

En caso de existir cualquier discrepancia entre las disposiciones del presente reglamento y las del Convenio, tendrá primacía lo dispuesto en el Convenio.

Anexo VI

Proyecto de reglamento financiero de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Alcance

Artículo 1

El presente reglamento regirá la administración financiera de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, sus órganos subsidiarios y la Secretaría del Convenio. En relación con los asuntos que no se contemplen específicamente en el presente reglamento, serán de aplicación el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

Ejercicio financiero

Artículo 2

El ejercicio económico será un año civil.

Presupuesto

Artículo 3

1. El jefe de la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio preparará las estimaciones presupuestarias para el siguiente bienio en dólares de los Estados Unidos indicando los ingresos y gastos proyectados para cada año. El presupuesto ha de presentarse en un formato programático [armonizado con el formato utilizado por las Secretarías del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional]. El jefe de la Secretaría remitirá las estimaciones, así como los ingresos y gastos reales de cada año del bienio precedente y las estimaciones de los gastos reales del bienio en curso, a todas las Partes en el Convenio, al menos 90 días antes de la apertura de la reunión de la Conferencia de las Partes en que haya de aprobarse el presupuesto.
2. Antes del comienzo del ejercicio financiero al que corresponde el presupuesto, la Conferencia de las Partes examinará las estimaciones presupuestarias y aprobará por consenso un presupuesto operacional en el que se autorizarán los gastos que no sean los gastos a que se hace referencia en los párrafos 3 y 4 del artículo 4.
3. El jefe de la Secretaría proporcionará a la Conferencia de las Partes estimaciones de los costos de las medidas que tienen consecuencias presupuestarias y que no están previstas en el proyecto de programa de trabajo aunque sí en propuestas de proyectos de decisiones, antes de que la Conferencia de las Partes adopte esas decisiones.
4. La aprobación del presupuesto operacional por la Conferencia de las Partes constituirá la autoridad otorgada al jefe de la Secretaría para contraer obligaciones y realizar pagos para los fines con que se aprobaron las consignaciones y por una cuantía que no rebase las cantidades así aprobadas a condición siempre de que, a menos que la Conferencia de las Partes lo autorice expresamente, los compromisos estén respaldados por fondos recibidos.
5. El jefe de la Secretaría podrá hacer transferencias dentro de cada uno de los sectores de consignaciones principales del presupuesto operacional aprobado. El jefe de la Secretaría podrá también transferir de una partida a otra hasta un [20%] [10%] [de la partida principal desde la que se efectúe la transferencia], a menos que la Conferencia de las Partes establezca otro límite.

Fondos

Artículo 4

1. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente establecerá un Fondo Fiduciario General para el Convenio de cuya administración se ocupará el jefe de la Secretaría. El objeto del Fondo es prestar apoyo financiero a la labor de la Secretaría del Convenio. Se acreditarán a ese fondo las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el

párrafo 1 a) [y 1 b) (*bis*)], del artículo 5. También se acreditarán a ese Fondo las contribuciones destinadas a compensar los gastos contemplados en el presupuesto operacional que aporte, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 [párrafo 1 b), el Gobierno anfitrión de la Secretaría del Convenio o, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5] párrafo 1 c), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Todos los gastos presupuestarios que se hagan de conformidad con el artículo 3, párrafo 4, del reglamento serán con cargo al Fondo Fiduciario General.

2. Dentro del Fondo Fiduciario General se mantendrá una reserva de capital de operaciones a un nivel que determinará cada cierto tiempo la Conferencia de las Partes por consenso. El objeto de la reserva de capital de operaciones será garantizar la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal de efectivo. Los montos extraídos contra la reserva de capital de operaciones se repondrán al nivel establecido lo antes posible y a más tardar a principios del año siguiente.

3. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente establecerá un Fondo Fiduciario Especial de cuya gestión se ocupará el jefe de la Secretaría. A este Fondo se aportarán contribuciones hechas de conformidad con los párrafos 1 b) y c) del artículo 5 para apoyar, en particular:

a) La facilitación y promoción de asistencia técnica, capacitación y creación de capacidad [incluido[s] el fortalecimiento institucional] [y la transferencia de tecnología], con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14;

b) La participación de representantes de las Partes que sean países en desarrollo, en particular las Partes que sean países menos adelantados, y de las Partes que sean países con economías en transición en las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios de conformidad con el procedimiento estipulado en el anexo del reglamento financiero;

c) Otros fines apropiados compatibles con los objetivos del Convenio.

4. Con sujeción a la aprobación de la Conferencia de las Partes, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente podrá establecer otros fondos fiduciarios, siempre que sean compatibles con los objetivos del Convenio.

5. Si la Conferencia de las Partes decide dar por terminado un fondo fiduciario establecido en virtud del presente reglamento, informará al respecto al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente al menos con seis meses de antelación a la fecha de terminación que se haya decidido. La Conferencia de las Partes, en consulta con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, adoptará una decisión respecto de la distribución de cualesquiera saldos disponibles después de que se hayan satisfecho todos los gastos de liquidación.

Contribuciones

Artículo 5

1. Los recursos de la Conferencia de las Partes estarán constituidos por:

a) Contribuciones [voluntarias], aportadas cada año por las Partes sobre la base de una escala indicativa aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes y basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas que cada cierto tiempo apruebe la Asamblea General, ajustada de forma que [no se solicite que] ninguna Parte aporte una contribución inferior al 0,001% del total o superior al 22% del total y que la contribución de ninguna Parte que sea un país menos adelantado sobrepase el 0,01% del total;

b) Otras contribuciones [voluntarias] de las Partes efectuadas cada año además de las aportadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado a), [incluidas las aportadas por el gobierno que acoge la Secretaría del Convenio];

[b (*bis*) Contribuciones [voluntarias] aportadas por el Gobierno anfitrión de la Secretaría del Convenio:]

c) Contribuciones [voluntarias] de Estados que no sean Partes en el Convenio, así como de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes;

d) El saldo disponible de los ingresos recibidos correspondientes a ejercicios financieros anteriores;

e) Ingresos varios.

2. Al adoptar la escala indicativa de contribuciones que se menciona en el párrafo 1 a) del artículo 5, la Conferencia de las Partes hará ajustes para tener en cuenta las contribuciones de las Partes que no son miembros de las Naciones Unidas, así como las organizaciones de integración económica regional que sean Partes.
3. Respecto de las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 a) del artículo 5:
- a) Se supone que las contribuciones correspondientes a cada año civil se harán efectivas el 1 de enero de ese año [y se pagarán a tiempo y en su totalidad. Se debería notificar a las Partes el monto de sus contribuciones correspondientes a un año determinado antes del 15 de octubre del año anterior];
 - b) Cada Parte informará al jefe de la Secretaría, con la mayor antelación posible a la fecha en que sea pagadera su contribución, de la contribución que tiene previsto aportar y del momento en que tenga previsto hacerla efectiva;
 - c) Si las contribuciones de alguna Parte no se han recibido hasta el 31 diciembre del año correspondiente, el jefe de la Secretaría se dirigirá por escrito a las Partes para comunicar la importancia de pagar las [contribuciones] [sumas en mora correspondientes a ejercicios financieros anteriores y presentará un informe a la Conferencia de las Partes en su próxima reunión sobre las consultas que haya realizado con esas Partes];
 - d) El jefe de la Secretaría se pondrá de acuerdo con toda Parte que no haya pagado las contribuciones de dos o más años para establecer calendarios de pago que permitan a esa Parte hacer efectivos los pagos pendientes en un plazo de seis años, según la situación financiera de la Parte, y pagar las contribuciones futuras en las fechas establecidas. El jefe de la Secretaría presentará un informe a la Mesa y a la Conferencia de las Partes en sus próximas reuniones sobre los adelantos realizados en el marco de los calendarios fijados a tal fin;]
 - e) Las Partes que no son países menos adelantados o pequeños Estados insulares en desarrollo y que no hayan pagado las contribuciones correspondientes a dos o más años, estarán sujetas a las medidas efectivas que decida la Conferencia de las Partes;]
 - f) Habida cuenta de la importancia de una participación plena y efectiva de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, el jefe de la Secretaría recordará a las Partes la necesidad de que aporten contribuciones al Fondo Fiduciario Especial por lo menos seis meses antes de la celebración de cada una de las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta las necesidades financieras, e instará a las Partes que estén en posición de hacerlo a que garanticen que todas las contribuciones se hagan efectivas por lo menos tres meses antes de la reunión.
- [4. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 1 b) y c) del artículo 5 se utilizarán de acuerdo con los términos y condiciones compatibles con los objetivos del Convenio y con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, que acuerden el jefe de la Secretaría y los contribuyentes.]
5. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 a) del artículo 5 por Estados y organizaciones de integración económica regional que pasen a ser Partes en el Convenio después de iniciado un ejercicio financiero se prorratearán para el resto de ese ejercicio financiero. Al final de cada ejercicio financiero se harán los ajustes correspondientes para las demás Partes.
6. Todas las contribuciones se depositarán en dólares o su equivalente en una divisa convertible en una cuenta bancaria que designará el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en consulta con el jefe de la Secretaría. Para la conversión en dólares se empleará el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas.
7. El jefe de la Secretaría acusará recibo sin demora de todas las promesas y contribuciones e informará a las Partes del estado de las promesas de contribuciones y de su pago publicando información actualizada en el sitio del Convenio en la web.
8. Las contribuciones que no sean inmediatamente necesarias se invertirán [, de conformidad con las normas de las Naciones Unidas que sean aplicables] a discreción del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [, en consulta con el Secretario Ejecutivo del Convenio]. [Si no llegasen a un acuerdo, el Director Ejecutivo decidirá lo que haya de hacerse]. Los ingresos resultantes se acreditarán al fondo fiduciario del Convenio correspondiente.

Contabilidad y auditoría

Artículo 6

1. La contabilidad y la gestión financiera de todos los fondos regidos por el presente reglamento estarán sujetas a los procesos de auditoría interna y externa de las Naciones Unidas.
2. Se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas provisional y, tan pronto como sea posible una vez que se haya cerrado la contabilidad del ejercicio financiero, se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas definitivo verificado correspondiente a la totalidad del ejercicio financiero.
3. La Conferencia de las Partes recibirá información sobre toda observación pertinente que se haya hecho en los informes de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas sobre el estado financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [y sobre las observaciones consignadas en las auditorías externas].

Gastos de apoyo administrativo

Artículo 7

La Conferencia de las Partes reembolsará al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [la cantidad del [13%] [9%] de los gastos] [en las condiciones que acuerden periódicamente la Conferencia de las Partes y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente] [o, en ausencia de tal acuerdo, de conformidad con la política general de las Naciones Unidas] por los servicios prestados a la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la Secretaría del Convenio, con cargo a los fondos a que se hace referencia en los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 4, en las condiciones que cada cierto tiempo acuerden entre sí la Conferencia de las Partes y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, o en ausencia de dicho acuerdo, con arreglo a la política general de las Naciones Unidas.

Enmiendas

Artículo 8

Toda enmienda al presente reglamento deberá ser aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes.

Anexo del reglamento financiero

Procedimiento para la asignación de fondos con cargo al Fondo Fiduciario Especial de carácter voluntario (EV) para facilitar la participación de Partes en las reuniones de la Conferencia de las Partes

1. La finalidad del procedimiento que aquí se describe para la participación de los representantes que reúnan los requisitos en las reuniones que se celebren en el marco del Convenio deberá ser la participación plena y activa de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como Partes que sean países con economías en transición, en las actividades del Convenio [para aumentar la legitimidad de las decisiones del Convenio] [para ampliar el acervo de experiencia e información a disposición de las Partes en el Convenio] y alentar la aplicación del Convenio en los planos local, nacional, regional e internacional.
2. El procedimiento deberá atribuir [prioridad] [especial atención] a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a partir de entonces procurar asegurar una representación adecuada de todas las Partes que reúnan los requisitos. El procedimiento deberá seguir rigiéndose por la práctica establecida en las Naciones Unidas.
3. La Secretaría deberá notificar a las Partes, tan pronto sea posible y preferiblemente con seis meses de antelación, las fechas y el lugar de celebración de las reuniones de la Conferencia de las Partes.
4. Tras el envío de esa notificación, se invitará a las Partes que reúnan los requisitos establecidos a que, por medio de los canales oficiales de comunicación, informen a la Secretaría cuanto antes y a más tardar con tres meses de antelación a la reunión, si solicitan o no financiación para participar en esta.
5. Con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros y según el número de solicitudes recibidas, el jefe de la Secretaría preparará una lista de representantes que recibirán subvención. La

lista se preparará de conformidad con los párrafos 1 y 2 anteriores con el objeto de velar por la debida representación geográfica de las regiones que reúnan los requisitos y se atribuirá [prioridad] [especial atención] a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo.

6. Con cuatro semanas de antelación, la Secretaría enviará a los países que reúnan los requisitos pero que no vayan a recibir la subvención, una comunicación al respecto y los invitará a que traten de procurarse otras fuentes de financiación alternativas.

[7. Se invita al Secretario Ejecutivo a que mantenga contactos con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con miras a conseguir una derogación del cargo del 13% en concepto de gastos de apoyo a los programas con respecto a las contribuciones al fondo fiduciario de cooperación técnica para la participación de representantes de países en desarrollo y países con economías en transición, en el entendimiento de que las sumas así economizadas se utilizarán para potenciar la representación de las Partes elegibles.]
